

ZARDOYA OTIS, S.A.
Alberto Fernández-Ibarburu Arocena
Secretario del Consejo de Administración

Comisión Nacional del Mercado de Valores
División del Área de Mercados

Madrid, 6 de abril de 2017

A la atención del Director General del Área de Mercados

HECHO RELEVANTE

Convocatoria de Junta General Ordinaria

En cumplimiento del artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Zardoya Otis S.A. (la "**Sociedad**") comunica que el Consejo de Administración, en su reunión del 4 de abril de 2017, acordó convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista en segunda convocatoria el próximo miércoles, 24 de mayo de 2017, en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid a las 12:00 horas.

A tal efecto, se adjunta a la presente los siguientes documentos relativos a esta Junta General:

1. Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Texto íntegro de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2018, 2019 y 2020.
4. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2018, 2019 y 2020.
5. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016 regulado en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Informe de funcionamiento del Comité de Auditoría durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2016.
7. Informe de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2016.
8. Informe sobre la independencia del auditor elaborado por el Comité de Auditoría de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies de la LSC.
9. Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración el 21 de febrero de 2017 junto con un documento que compara la versión anterior con la nueva.
10. Política de Responsabilidad Social Corporativa.
11. Política de Dividendos.
12. Reglas sobre el voto y representación a distancia.
13. Formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

14. Número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria.

15. Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Se informa que el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado este año no proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2017 una ampliación de capital mediante la emisión de acciones liberadas debido al cambio producido en la normativa reguladora del IRPF que, a partir del 1 de enero del 2017, modificó la tributación de los derechos de suscripción preferentes, que han pasado a tributar igual que los dividendos, desapareciendo la actual tributación diferida de venta de dichos derechos.

Se informa también de que las cuentas anuales e informes de gestión, tanto individuales como consolidados, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2016 (junto con sus respectivos informes de auditoría), que se someten a la aprobación de la Junta General, y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a dicho ejercicio (que, de conformidad con el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido incorporado como anexo del informe de gestión), se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx).

Los documentos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas anteriormente citados, así como el resto de información exigible conforme al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán publicados en la página web corporativa de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx) y estarán disponibles de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que el anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas será publicado en los próximos días, y con al menos la antelación legalmente exigible, en el periódico de difusión nacional *Expansión*.

Atentamente,

Alberto Fernández-Ibarburu Arocena

Secretario del Consejo de Administración

ZARDOYA OTIS, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**"), en su reunión celebrada el día 4 de abril de 2017, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración, en primera convocatoria, el 23 de mayo de 2017, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 24 de mayo de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar, con el fin de deliberar y, en su caso, resolver sobre las propuestas que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
4. Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,079 euros por acción.
5. Reección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.
6. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y dispensa del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
8. Determinación del porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios para el ejercicio comenzado el 1 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
9. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
11. Ruegos y preguntas.
12. Aprobación del acta.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 519 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “LSC”), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. En el escrito de notificación se hará constar la identidad del accionista o accionistas que ejercitan el derecho y el número de acciones de que son titulares, acompañado de la oportuna documentación —copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación— que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General a formular propuestas alternativas o sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el Orden del Día en los términos previstos en la LSC.

DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares.

Será requisito esencial para asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acreditar la titularidad de las acciones mediante certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear o por las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la LSC.

Por cuanto es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre en segunda convocatoria, a los efectos de lo establecido en el artículo 517 de la LSC, se hace constar que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones no más tarde del día 19 de mayo de 2017.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor que la Sociedad considere apropiado a estos efectos.

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y VOTO

Derecho de representación y delegación a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes de la LSC.

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona a la que se haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo de Administración mediante correspondencia

postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique lo contrario de forma expresa, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses de su representado.

En el supuesto de que el representante se encuentre legalmente en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Presidente de la Junta y, en caso de que este se halle también afectado por el conflicto de interés, al Secretario del Consejo de Administración, salvo indicación contraria del accionista representado (en cuyo caso se entenderá que el accionista no autoriza la sustitución).

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. A tal efecto, en el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor, para que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en caso de que el accionista sea una persona jurídica, copia del testimonio notarial del poder.

La representación conferida mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia podrá dejarse sin efecto por: (i) la revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) la asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

El voto emitido por cualquiera de los medios citados anteriormente no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la: (i) revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta; (ii) asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

- (A) La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia está sujeta a la comprobación de la condición de accionista sobre la base del fichero facilitado por Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante medios de comunicación a distancia y aquel que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última a efectos de quórum y votación.
- (B) Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación o emita su voto mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.
- (C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
- (D) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación y voto a distancia cuando lo requieran o impongan razones técnicas o de seguridad.
- (E) La Sociedad no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- (F) Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas anteriormente. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

DERECHO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 272, 287 y 518 de la LSC, el artículo 13 de los Estatutos Sociales y el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener desde la publicación de este anuncio de forma gratuita e inmediata en el domicilio social de la Sociedad (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid), de 9 a 14 horas, días

laborables, el texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo, sin perjuicio de que en este último caso pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General.

Se incluyen, en particular, los siguientes documentos:

- (A) las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General, junto con los respectivos informes de los auditores de cuentas;
- (B) la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio;
- (C) el texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo (incluyendo las que, en su caso, fueran presentadas por los accionistas), sin perjuicio de que las propuestas de acuerdo pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General;
- (D) la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2018, 2019 y 2020;
- (E) el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2018, 2019 y 2020;
- (F) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2016 (que, de conformidad con el artículo 538 de la LSC, ha sido incluido en el informe de gestión, en una sección separada);
- (G) el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016 regulado en el artículo 541 de la LSC;
- (H) el informe de funcionamiento del Comité de Auditoría durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2016;
- (I) el informe de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2016;
- (J) el informe sobre la independencia del auditor elaborado por el Comité de Auditoría de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies de la LSC;
- (K) el nuevo Reglamento Interno de Conducta, aprobado por el Consejo de Administración el 21 de febrero de 2017 junto con un documento que compara la versión anterior con la nueva;
- (L) la Política de Responsabilidad Social Corporativa;
- (M) la Política de Dividendos;
- (N) las reglas sobre el voto y representación a distancia;
- (O) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia;
- (P) el número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria; y
- (Q) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Asimismo, cualquier accionista tendrá derecho a pedir el envío gratuito de dichos documentos o consultar los mencionados documentos y los restantes documentos previstos en el artículo 518 de la LSC, que serán publicados de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx) desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la LSC y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración: (i) acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes y (ii) las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de tal forma que, en caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante lo anterior, no procederá la denegación de información cuando la solicitud estuviera apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración ha decidido, al amparo de lo establecido en el artículo 539 de la LSC, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas se aplicarán, desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria, las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas publicadas en la página web de la Sociedad y que se encuentran a disposición de los accionistas en la sede social.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General y, en su caso, dar cumplimiento a normas a las que esté sujeta Zardoya Otis, S.A.

Con el fin de gestionar la relación accionarial existente, Zardoya Otis, S.A. remitirá información a los accionistas, incluso por medios electrónicos, estrictamente relacionada con la inversión de los accionistas y la evolución de la sociedad.

Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a Zardoya Otis, S.A., sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional en términos de información o consentimiento.

PREVISIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se prevé la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el 24 de mayo de 2017, en el lugar y a la hora antes señalados.

ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2017

ACUERDO 1º

Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de las cuentas anuales y los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el fin de dar cumplimiento a: (i) lo dispuesto en el nuevo artículo 540 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"); y (ii) la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales y de valores (la "**Orden ECC/461/2013**"), que reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), correspondiente al ejercicio 2016 (comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016).

El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2016 ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital y la referida Orden ECC/461/2013, y de acuerdo con el modelo aplicable del Informe Anual de Gobierno Corporativo, aprobado por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Las cuentas anuales han sido formuladas por el Consejo de Administración, firmadas por todos los consejeros, numeradas correlativamente y verificadas por el auditor de cuentas (quien ha emitido los correspondientes informes de auditoría).

Las citadas cuentas anuales incluyen en cuenta de pérdidas y ganancias la retribución global del Consejo de Administración para el ejercicio mencionado, que asciende a 1.676 miles de euros.

ACUERDO 2º

Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado:

Bases de reparto	Importe
Resultado del ejercicio	154.836.292,00 euros
Distribución	Importe
A reserva legal	376.371,45 euros
A dividendos (*)	111.456.603,14 euros
A reserva por fondo de comercio	1.805.490,24 euros
A reserva voluntaria	41.197.827,17 euros

(*) La totalidad del dividendo propuesto ha sido ya abonado a los accionistas, como se indica en el punto siguiente del Orden del Día.

ACUERDO 3º

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016 y la ratificación de la distribución de dividendos a cuenta realizados con cargo al resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, esto es, tres dividendos trimestrales a cuenta, cuyo importe total asciende a 111.456.603,14 euros. Se excluye, a estos efectos, la distribución dineraria parcial de la prima de emisión por importe de 0,08 euros por acción que fue aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo de 2016.

Número	Fecha	Dividendo bruto por acción	Con cargo a	Acciones con derecho a dividendo	Dividendo bruto total
142	11 de abril de 2016	0,080 € acción	Primero a cuenta del 2016	452.369.530 Autocartera 11.547 (*)	36.189.562,40 € 923,76 € 36.188.638,64 €
143	10 de octubre de 2016	0,080 € acción	Segundo a cuenta del 2016	470.464.311 Autocartera 79.066 (*)	37.637.144,88 € 6.325,28 € 37.630.819,60 €
144	10 de enero de 2017	0,080 € acción	Tercero a cuenta de 2016	470.464.311 Autocartera 0	37.637.144,88 € 0 € 37.637.144,88 €
Total dividendos pagados en 2016/2017 a cuenta del ejercicio de 2016					111.456.603,14 €

(*) Las acciones en autocartera no recibieron dividendo.

ACUERDO 4º

Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,079 euros por acción

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la distribución dineraria parcial de la prima de emisión por un importe bruto de 0,079 euros por acción, con las retenciones e impuestos que marca la Ley a cargo del perceptor.

El importe de la prima de emisión de acciones asciende a 37.472.124,35 €. Dicho importe equivale a 0,07965 € por acción, por lo que no es posible repartir un importe de 0,08 euros por acción, tal y como venía haciendo la Sociedad en los últimos ejercicios.

De esta forma, la Sociedad abonará hasta un máximo de 37.166.680,57 euros, resultado de multiplicar el importe bruto de la distribución dineraria por acción (0,079 euros) por acción por 470.464.311, número total de acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad. Esta distribución dineraria de la prima de emisión se hará efectiva el 10 de julio de 2017.

ACUERDO 5º

Reelección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, y previa propuesta favorable del Comité de Auditoría en su reunión del 21 de febrero de 2017 y del Consejo de Administración en su reunión del día 4 de abril de 2017, reelegir a PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio fiscal 2017, que se inició el 1 de diciembre de 2016 y finalizará el 30 de noviembre de 2017. A los efectos del artículo 153 y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. es una compañía española con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PWC, 28046, Madrid, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87, punto 250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

Asimismo, se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el secretario del Consejo, para que pueda determinar la remuneración del auditor de cuentas para el citado periodo, de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento; todo ello a propuesta del Comité de Auditoría, de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies (d) de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que la reelección de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. es conforme a la nueva Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas que establece restricciones a la duración máxima del contrato de auditoría. De acuerdo con la disposición transitoria establecida por el Reglamento (UE) No 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, las entidades auditadas que, como la Sociedad, a junio de 2014 hubieran tenido contratado al mismo auditor por un periodo igual o superior a 20 años, no tendrán que cambiar de auditor hasta el 17 de junio de 2020.

ACUERDO 6º

Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital

Con el fin de dar cumplimiento a (i) lo dispuesto en el nuevo artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) la Orden ECC/461/2013, que reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en la LMV, se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2016. El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016 fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuya reunión se celebró en la misma fecha.

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2016 ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y la referida Orden ECC/461/2013, y de acuerdo con el modelo aplicable de Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Este Informe fue comunicado a la CNMV el pasado 29 de marzo de 2017.

ACUERDO 7º

Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y dispensa del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria y, en particular, el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstos en el apartado 2 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas dispensar la percepción por el Consejero Delegado por parte de United Technologies Corporation (sociedad matriz de la Sociedad) de un paquete de incentivos a largo plazo consistente en diferentes instrumentos financieros sobre las acciones de United Technologies Corporation, en los términos previstos en la mencionada política de remuneraciones de los consejeros. La presente dispensa se otorga en la medida que fuera necesaria a los efectos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO 8º

Determinación del porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios, de acuerdo con establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar el porcentaje aplicable en relación con la retribución de los consejeros mediante participación en beneficios en el importe de 1,5% de beneficio consolidado después de impuestos, con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos. Dicho porcentaje está dentro del límite máximo establecido en los Estatutos Sociales, y se acuerda sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración para fijar la cantidad exacta a abonar dentro de este límite al amparo de lo previsto en los Estatutos Sociales.

ACUERDO 9º

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para que este, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pueda adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de la Sociedad hasta el porcentaje máximo del 10% del capital social y durante un periodo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo adquirir mediante compra en el mercado estas acciones a un precio mínimo de dos euros por acción y máximo de veinticinco euros por acción y facultándose al Consejo de Administración para dotar las reservas que prescribe el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la entrega de las mismas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituirá a la conferida en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de mayo de 2016, que, en consecuencia, dejará de tener vigor.

ACUERDO 10º

Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas facultar al Presidente del Consejo de Administración, don Mario Abajo García, al Vicepresidente del Consejo de Administración, don José María Loizaga Viguri, al Consejero Delegado, don Bernardo Calleja Fernández, y al Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Fernández-Ibarburu Arocena, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, pueda llevar a cumplimiento y ejecutar todos y cada uno de los acuerdos o decisiones adoptados en la presente reunión, con capacidad y apoderamiento suficiente para elevarlos a público, otorgar escrituras de poder y promover las inscripciones que en su caso procedan en los registros pertinentes, incluido el Registro Mercantil, realizando en tal supuesto las

subsanações que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los registradores hasta lograr la completa inscripción de las escrituras.

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ZARDOYA OTIS, S.A.

El artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Política de Remuneraciones de los Consejeros deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**"), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas la presente Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2018, 2019 y 2020.

1. FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Al configurar la presente Política de Remuneraciones de los Consejeros, el Consejo de Administración de la Sociedad asume como propósito y finalidad que la retribución de los consejeros sea apropiada a su dedicación y responsabilidad, tomando en consideración el contexto económico, los resultados de la Sociedad y las prácticas de mercado.

Atendido lo anterior, la Política de Remuneraciones de los Consejeros se fundamenta en los siguientes principios:

- (i) Crear valor a largo plazo.
- (ii) Potenciar la consecución de resultados y de objetivos estratégicos.
- (iii) Recompensar la dedicación, responsabilidad y la trayectoria profesional.
- (iv) No comprometer la independencia de los consejeros.
- (v) Asegurar su transparencia y competitividad.
- (vi) Atraer, retener y motivar a los mejores profesionales.

2. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

El artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una retribución global consistente en una participación máxima del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos. Esta cantidad solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y tras haber sido reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado ("**Retribución Estatutaria**"). Asimismo, los Estatutos establecen que la contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros (incluido el Consejero Delegado) formará parte del citado límite máximo de retribución.

Se propone fijar el límite máximo anual de la remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales en el importe de 2.000.000€.

Esta retribución será distribuida entre los consejeros en la forma que libremente determine el Consejo de Administración en cada ejercicio social, en función de las responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Además, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración establece los principios o criterios que deberán tenerse en cuenta para fijar la remuneración de los consejeros externos. En particular, se establece que esta remuneración será aquella que se considere necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.

Por su lado, en ejercicio de sus facultades y además de la limitación del importe total a percibir de la Retribución Estatutaria, el Consejo de Administración ha acordado en los últimos años el establecimiento de un calendario de pagos que permita realizar liquidaciones semestrales (una de

ellas anticipada) de la retribución. El pago a cuenta de dicha remuneración se efectúa con el informe previo y favorable del Comité de Auditoría y debe cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Que la cifra de retribución acordada sea inferior a la Retribución Estatutaria, existiendo en la fecha correspondiente fondos suficientes para atender este pago.
- (ii) Que en el último balance, las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria estén totalmente cubiertas.
- (iii) Que tenga en cuenta el pago de los dividendos a cuenta del ejercicio.

La Política de Remuneraciones para los consejeros en su condición de tales no establece primas por asistencia ni dietas ni ninguna otra remuneración adicional a la descrita en este apartado.

3. SISTEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

La retribución del Consejero Delegado (don Bernardo Calleja Fernandez), único consejero ejecutivo de la Sociedad, por sus funciones ejecutivas en la Sociedad está regulada en su contrato con la Sociedad, el cual fue aprobado el Consejo de Administración (con la abstención del Consejero Delegado) e informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha retribución tiene un componente fijo y otro variable.

(i) Componente fijo

El componente fijo de la retribución del Consejero Delegado asciende a 285.000€ por ejercicio.

Dicha retribución podrá variar en el periodo 2018, 2019 y 2020, sin que el importe total de dicha variación exceda de 25.000€ por ejercicio.

(ii) Componente variable

El Consejero Delegado es el único consejero que percibe retribución variable ligada al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal. Esta retribución variable se compone de dos partes:

- a) Un incentivo anual (pago en efectivo) con un objetivo del 60% del salario anual bruto. Para el cálculo de este incentivo se establece un factor multiplicador que puede ser menor o mayor que 1, dependiendo de los resultados de la unidad de negocio, del plan de beneficio y del flujo de caja generado. Para ese factor final (coeficiente) también se tiene en cuenta el rendimiento del Consejero Delegado respecto a los objetivos financieros y no financieros durante el año.

El pago se realizará en el ejercicio siguiente, una vez formuladas las cuentas anuales por el Consejo de Administración.

- b) Existe la posibilidad que el actual Consejero Delegado, por su condición de ejecutivo del grupo UTC, pueda recibir anualmente un paquete de incentivos a largo plazo (esquema de remuneración basado en acciones de UTC). El objetivo de este plan es recompensar a los ejecutivos, que por su puesto tienen responsabilidades relevantes de gestión, y que, con sus esfuerzos y consecución de los objetivos previstos, contribuyen al éxito en el largo plazo de la corporación y sus unidades participadas como Zardoya Otis, S. A. Los planes de acciones, se conceden anualmente, dependiendo del desempeño individual y de la consecución de objetivos de Zardoya Otis, Otis y United Technologies Corporation (UTC).

Este plan incluye la entrega a los beneficiarios de diferentes instrumentos financieros (*Stock Appreciation Rights, Performance Share Units y Restricted Stock Units*) sobre las acciones de United Technologies Corporation. Dichos instrumentos financieros tienen que mantenerse por un periodo mínimo de 3 años (*vesting*) desde su otorgamiento. No

se pueden ejecutar, traspasar su propiedad u otro similar hasta que han transcurrido un período mínimo de 3 años.

El pago de la remuneración variable tiene en cuenta que el ejecutivo haya cumplido las reglas y procedimientos normativos y éticos de la entidad, la gestión, el control del riesgo, y la seguridad de las personas en los procesos de trabajo. En caso de que ocurriese algún incidente en las áreas de seguridad, control normativo y ética de la entidad, la empresa se reserva el derecho de reducir la remuneración variable del ejecutivo, y en casos muy graves eliminarla.

(iii) Aportaciones a sistemas de previsión y seguros

Asimismo, la Sociedad efectúa las siguientes aportaciones a sistemas de previsión y seguros en favor del Consejero Delegado:

Concepto	Importe de 2017	Límite máximo para 2018, 2019 y 2020 ⁽¹⁾
Aportación a una póliza de seguros de pensiones de aportación definida	7% de 62.871,28 euros, más el 28% de la diferencia entre la retribución fija bruta anual y 62.871,28 euros	7% de 62.871,28 euros, más el 28% de la diferencia entre la retribución fija bruta anual y 62.871,28 euros
Primas de seguro (cobertura fallecimiento e incapacidad, seguro de vida, seguro de accidente, seguro de salud, etc.)	5.007€	7.100€

(1) la referencia a la retribución por funciones ejecutivas de los 12 meses anteriores alude a toda la retribución correspondiente al año precedente por las indicadas funciones sin incluir los conceptos de aportaciones y primas de seguro que se refieren en el cuadro.

4. CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO CON EL CONSEJERO DELEGADO

(i) Duración

El contrato con el Consejero Delegado tiene una duración indefinida, sin que en él figuren cláusulas de permanencia o fidelización.

(ii) Preaviso

El Consejero Delegado podrá extinguir el Contrato en cualquier momento comunicándolo a la Sociedad con un preaviso por escrito mínimo de 3 meses.

(iii) Cláusulas de indemnización

En caso de extinción del contrato con el Consejero Delegado a instancias de la Sociedad, el Consejero Delegado tendrá derecho a una indemnización bruta equivalente a 45 días de remuneración por año de servicio desde su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad el 14 de febrero de 2012 hasta la fecha de terminación de este Contrato, con un máximo de 42 mensualidades de dicha retribución.

(iv) Exclusividad

El contrato con el Consejero Delegado contiene la obligación de éste de prestar servicios de forma exclusiva a la Sociedad, y, si fuera necesario, para cualquier otra sociedad del Grupo UTC, no pudiendo el Consejero Delegado trabajar, directa o indirectamente, para terceros distintos de la Sociedad u otras sociedades del Grupo UTC, ni por cuenta propia, aun cuando las actividades que realice no sean concurrentes con las de la Sociedad o cualquier otra sociedad del Grupo UTC.

(v) *No competencia*

El contrato con el Consejero Delegado contiene la obligación de no competencia una vez extinguido su contrato durante un plazo de dos años. En concepto de compensación por la obligación de no competencia, el Consejero Delegado percibirá una cantidad bruta equivalente a 12 mensualidades de la retribución fija que se viniera percibiendo en el momento de la extinción del Contrato.

5. VIGENCIA

La presente Política de Remuneraciones mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la Política requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El sistema retributivo y las condiciones básicas contractuales serán igualmente de aplicación a cualquier nuevo consejero ejecutivo que se incorpore a la Sociedad durante la vigencia de esta Política de Remuneraciones.

En todo caso esta Política de Remuneraciones se entenderá sin perjuicio de cualesquiera pagos que corresponda realizar al Consejero Delegado correspondientes a las cantidades devengadas antes de la aprobación de la presente Política que hayan sido diferidas, por conceptos que tengan amparo en la presente Política de Remuneraciones o en el régimen existente en el momento de su devengo.

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ZARDOYA OTIS, S.A.

1. INTRODUCCIÓN: MARCO NORMATIVO

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente Informe, de acuerdo con el artículo 529 novodecies, apartado segundo del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud del cual la política de remuneraciones de los consejeros (la “**Política de Remuneraciones**”) que se someta a aprobación de la Junta General, debe acompañarse de un informe específico (en adelante, el “**Informe**”).

En cumplimiento de lo anterior, y tras revisar que la Política de Remuneraciones cumple con lo establecido en los artículos 529 septdecies, octodecies y novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente Informe. Este Informe se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta y los accionistas podrán solicitar su entrega o envío gratuito.

2. LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

2.1 Finalidad y principios

La Política de Remuneraciones tiene como finalidad retribuir a los consejeros de manera que dicha retribución se adecúe a su dedicación y a su responsabilidad, teniendo en cuenta el contexto económico, los resultados de la sociedad y las prácticas de mercado.

Para lograrlo, el sistema retributivo se orienta a crear valor a largo plazo, es decir, promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Se aspira a potenciar la consecución de resultados y de objetivos estratégicos, lo que implica que en el caso de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas, su remuneración incorporará la necesaria vinculación con los resultados de la Sociedad en un horizonte temporal adecuado, alineándose con los intereses, valores y estrategia de la Sociedad.

Asimismo, la Política de Remuneraciones busca recompensar la dedicación, responsabilidad y la trayectoria profesional, y vela por que el importe de la retribución de los consejeros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

Con el fin de asegurar su transparencia y competitividad, el establecimiento, fijación y aplicación de la Política de Remuneraciones se realizará de acuerdo con la legislación vigente, la normativa interna de la Sociedad y las mejores prácticas en materia de corporativo, asegurando la transparencia.

En definitiva, la Política de Remuneraciones está orientada a atraer, retener y motivar a los mejores profesionales, así como a remunerar la valía profesional, la responsabilidad asumida y la dedicación.

La Política de Remuneraciones diferencia, esencialmente, a los consejeros en su condición de tales (consejeros externos no ejecutivos) de aquellos otros que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad (en la actualidad aplicable únicamente al Consejero Delegado), tal y como se detalla a continuación.

2.2 Política de remuneraciones de los consejeros en su condición de tales

La remuneración de los consejeros en su condición de tales, según lo que estipula el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad consiste en una asignación fija anual consistente en una participación máxima del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del

beneficio consolidado antes de impuestos. El límite máximo anual de la remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales se fija en 2.000.000€

Tal retribución podrá realizarse de la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros en función de las responsabilidades atribuidas a cada consejero y cualesquiera otras circunstancias objetivas que se consideren relevantes de acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.3 Sistema retributivo de los consejeros ejecutivos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el sistema retributivo aplicable al único consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejero Delegado, (don Bernardo Calleja Fernandez) se compone de:

- Una retribución fija que se percibirá en metálico, y asciende a asciende a 285,000€ anuales. Dicha retribución podrá variar en el periodo 2018, 2019 y 2020, sin que el importe total de dicha variación exceda de 25.000 € por ejercicio.

La retribución fija (i) se basará, principalmente, en un enfoque de mercado y considera el tamaño, naturaleza y alcance de las actividades de la Sociedad; y (ii) se alineará debidamente con las remuneraciones establecidas en compañías comparables del sector a nivel nacional e internacional.

- Una retribución variable ligada al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal, y que se compone de dos partes:
 1. Una retribución variable anual, vinculada a objetivos a corto plazo, consistente en un incentivo anual con un objetivo del 60% del salario anual bruto a percibir en efectivo.
 2. Una retribución variable anual consistente en un paquete de incentivos a largo plazo concedidos en función del desempeño individual y de la consecución de objetivos de Zardoya Otis, Otis y United Technologies Corporation (UTC). Tal paquete se prevé para el actual Consejero Delegado por su condición de ejecutivo del grupo UTC. Dicha retribución variable se percibirá en forma de diferentes instrumentos financieros (*Stock Appreciation Rights, Performance Share Units y Restricted Stock Units*) sobre las acciones de UTC.

El pago de la remuneración depende del cumplimiento por parte del ejecutivo de las reglas y procedimientos normativos y éticos de la entidad, la gestión, el control del riesgo, y la seguridad de las personas en los procesos de trabajo. En caso de que ocurriese algún incidente en las áreas de seguridad, control normativo y ética de la entidad, dicha remuneración podrá reducirse y, en casos muy graves, ser eliminada.

Asimismo, la Sociedad efectúa una serie de aportaciones a sistemas de previsión en favor del Consejero Delegado (póliza de seguros de pensiones de aportación definida, seguro de cobertura de fallecimiento e incapacidad, vida, accidentes y salud), estableciendo un límite máximo para los años 2018, 2019 y 2020.

2.4 Condiciones básicas del contrato con el consejero delegado

La Política de Remuneraciones establece una serie de condiciones en relación con el contrato con el consejero delegado, como (i) la duración (indefinida); (ii) el preaviso para extinguir el contrato a instancias del Consejero (3 meses y por escrito); (iii) cláusulas de indemnización por extinción del contrato a instancias de la Sociedad (indemnización bruta equivalente a 45 días de remuneración por año de servicio desde su nombramiento, con un máximo de 42 mensualidades de dicha retribución); (iv) prestación del servicio en exclusividad para la Sociedad; (v) no competencia tras la extinción del contrato por un periodo de 2 años, con una compensación bruta equivalente a 12 mensualidades de la retribución fija que se viniera percibiendo en el momento de la extinción del Contrato.

2.5 Vigencia

La Política de Remuneraciones estará vigente durante los años 2018, 2019 y 2020, y será aplicable a todos los consejeros que lo sean durante dicho periodo, incluso aquellos que se incorporasen con posterioridad a la aprobación por parte de la Junta General.

3. CONCLUSIÓN

La Política de Remuneraciones contiene una clara descripción de los sistemas retributivos aplicables a los consejeros, contemplando la naturaleza y cuantía de sus retribuciones y los parámetros para la fijación de los elementos variables, las ratios "objetivo" entre la retribución fija y variable, así como los términos y condiciones principales de sus contratos, incluyendo la descripción de su sistema previsional y cualesquiera pagos por la extinción de la relación contractual, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con cuanto se ha expuesto, la Comisión considera adecuada la Política de Remuneraciones y que cumple con sus finalidades, es decir, que vela por que la retribución de los consejeros sea apropiada a su dedicación y responsabilidad, tomando en consideración el contexto económico, los resultados de la Sociedad y las prácticas de mercado, todo ello en cumplimiento de la normativa detallada en el apartado primero del presente Informe.

Y, en virtud de lo anterior, la Comisión ha concluido que la Política de Remuneraciones, que está previsto que eleve el Consejo de Administración a la Junta General para su aprobación, resulta acorde con la normativa y con las mejores prácticas, siguiendo los criterios de prudencia en la asunción del riesgo, buen gobierno y transparencia.

En definitiva, permite a la Sociedad contar con una política retributiva adecuada, alineada con los intereses de los accionistas y con una gestión prudente de los riesgos.

Este Informe se ha aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el 4 de abril de 2017.

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	30/11/2016
--	------------

C.I.F.	A-28011153
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

ZARDOYA OTIS, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

GOLFO DE SALONICA, 73, MADRID

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
14/07/2016	47.046.431,10	470.464.311	470.464.311

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	0	235.279.377	50,01%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.	235.279.377

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	1.300	0	0,00%
DON PIERRE DEJOUX	10	0	0,00%
DON MARK GEORGE	5	0	0,00%
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA	119	0	0,00%
DON MARIO ABAJO GARCIA	762.092	0	0,16%
EURO-SYNS S.A.	49.338.213	4.464.562	11,44%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
EURO-SYNS S.A.	CENON INVESTMENTS, S.L.U.	4.464.562

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	11,60%
--	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
EURO-SYNS S.A.
ZARDOYA OTIS, S.A.

Tipo de relación: Familiar

Breve descripción:

Este consejero es una sociedad controlada por miembros de la familia Zardoya.

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
OTIS ELEVATOR COMPANY

Tipo de relación: Comercial

Breve descripción:

A 30 de noviembre de 2016, United Technologies Corporation (UTC) es titular del 100% de las acciones de Otis Elevator Company y del 50,01% de las acciones de la Sociedad a través de United Technologies Holdings, S.A.S.

La Sociedad tiene relaciones comerciales y contractuales con Otis Elevator Company y con United Technologies Corporation (UTC). Ver Sección D para más información.

Nombre o denominación social relacionados
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
OTIS ELEVATOR COMPANY

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

A 30 de noviembre de 2016, United Technologies Corporation (UTC) es titular del 100% de las acciones de Otis Elevator Company y del 50,01% de las acciones de la Sociedad a través de United Technologies Holdings, S.A.S.

La Sociedad tiene relaciones comerciales y contractuales con Otis Elevator Company y con United Technologies Corporation (UTC). Ver Sección D para más información.

Nombre o denominación social relacionados
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
OTIS ELEVATOR COMPANY

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

A 30 de noviembre de 2016, United Technologies Corporation (UTC) es titular del 100% de las acciones de Otis Elevator Company y del 50,01% de las acciones de la Sociedad a través de United Technologies Holdings, S.A.S.

La Sociedad tiene relaciones comerciales y contractuales con Otis Elevator Company y con United Technologies Corporation (UTC). Ver Sección D para más información.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

No se ha producido ninguna modificación o ruptura de pactos parasociales durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2016.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Nombre o denominación social
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Observaciones
A 30 de noviembre de 2016, era titular indirecto (a través de la sociedad de nacionalidad francesa United Technologies Holdings, S.A.S.) del 50,01% de los derechos de voto de la Sociedad.

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	0	0,00%

(*) A través de:

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Explique las variaciones significativas
La Junta General Ordinaria de Accionistas de Zardoya Otis, S.A. celebrada el 19 de mayo de 2016, concedió autorización al Consejo de Administración, para la adquisición directa o indirecta de acciones propias de Zardoya Otis, S.A., dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la LSC.

El Consejo de Administración en su reunión de 19 de mayo de 2016, acordó, al amparo de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 19 de mayo de 2016, adquirir acciones propias de la Sociedad al objeto de que pudieran ser utilizadas en operaciones de adquisiciones de sociedades.

Como consecuencia de una operación de adquisición señalada en la nota 7.3, Zardoya Otis, S.A. ha entregado el 21 de julio de 2016 como pago en canje 553.995 acciones propias que se mantenían en cartera.

Como consecuencia de una operación de adquisición señalada en la nota 7.3, Zardoya Otis, S.A. ha entregado el 21 de julio de 2016 como pago en canje 553.995 acciones propias que se mantenían en cartera.

Asimismo, como consecuencia de la ampliación de capital liberada en el ejercicio de 2016 (indicada en la nota 11), UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S. recibió 23.514 acciones de la Sociedad.

En el desarrollo de estas operaciones, se ha cumplido con las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y en la Ley del Mercado de Valores.

A 30 de noviembre de 2016 Zardoya Otis, S.A no posee acciones propias en cartera (11.547 al cierre del ejercicio 2015).

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de mayo de 2016 aprobó la propuesta de autorización al Consejo de Administración para que, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pudiera adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de la Sociedad, hasta un porcentaje máximo del 10% del capital social y durante un periodo máximo de 5 años a contar desde la fecha de celebración de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas. El precio de adquisición de dichas acciones no podría ser inferior a 2 euros por acción ni superior a 25 euros por acción, facultándose al Consejo para dotar las reservas que prescribe el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 30 de enero de 2013, aprobó por unanimidad autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder, directamente o a través de cualesquiera sociedades del grupo, a la aceptación en prenda o cualquier otro tipo de garantía de sus propias acciones, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En concreto: (i) el número máximo de acciones a aceptar en prenda no excederá del 10% del capital social de la Sociedad; (ii) las acciones a aceptar en prenda estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación cuyo beneficiario no sea la Sociedad; y (iii) la autorización permanecerá en vigor durante el período máximo permitido por la Ley en cada momento (cinco años), a contar desde la fecha de la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas (es decir, hasta el 30 de enero de 2018). Esta autorización no modifica, sino que complementa, la concedida conforme al primer párrafo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y en la Ley del Mercado de Valores.

A.9.bis Capital flotante estimado:

	%
Capital Flotante estimado	38,39

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí

No

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí

No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí

No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí No

	% de quórum distinto al establecido en art. 193 LSC para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 194 LSC para los supuestos especiales del art. 194 LSC
Quórum exigido en 1ª convocatoria	60,00%	66,66%
Quórum exigido en 2ª convocatoria	50,00%	50,00%

Descripción de las diferencias

Para las decisiones generales, se exige un quórum del 60% en primera convocatoria (la Ley de Sociedades de Capital establece un 25%) y del 50% en segunda convocatoria (la Ley de Sociedades de Capital no establece un mínimo).
Para las decisiones previstas en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital (el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero) se exige un quórum del 66,66% en primera convocatoria (la Ley de Sociedades de Capital establece un 50%) y del 50% en segunda convocatoria (la Ley de Sociedades de Capital establece un 25%).

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

Para la modificación de los Estatutos de la Sociedad, se estará al régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 285 y siguientes y en los Estatutos de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad, para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión de la Sociedad, o la cesión global de su activo y pasivo, el traslado de su domicilio al extranjero o cualquier otra modificación para la cual se exija legalmente una mayoría reforzada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, dos tercios partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero y en el caso de modificaciones de los Estatutos de la Sociedad, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos de la Sociedad se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, se requerirá, sin embargo, el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. Si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que se apruebe por mayoría absoluta.

Asimismo, tal y como prevé el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prepara un informe escrito con justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos. Así, el Consejo de Administración propuso a los accionistas en la Junta de Accionistas celebrada el 19 de mayo de 2016 una modificación de los Estatutos, presentando un informe justificativo de las modificaciones propuestas.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
26/05/2015	62,42%	8,95%	0,00%	0,00%	71,37%
19/05/2016	63,95%	9,85%	0,00%	0,00%	73,80%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí

No

B.6 Apartado derogado.

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La dirección de la página web de la Sociedad de los contenidos de gobierno corporativo es:

www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx

Esta página contiene una sección sobre "Gobierno Corporativo" donde se publica el anuncio de la convocatoria, las propuestas de acuerdo, las reglas para delegar el voto, para votar a distancia, los informes que deban presentarse así como cualquier otra documentación que la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas requieran. Entre otros documentos, se incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2015, publicado en el mes de marzo de 2016.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2016 será convenientemente publicado en la web corporativa en el mes de marzo de 2017.

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Categoría del consejero	Cargo en el consejo	Fecha Primer nomb.	Fecha Último nomb.	Procedimiento de elección
DON MARIO ABAJO GARCIA		Otro Externo	PRESIDENTE	31/05/1985	26/05/2015	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI		Independiente	VICEPRESIDENTE	23/02/1973	27/05/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ		Ejecutivo	CONSEJERO DELEGADO	28/02/2012	19/05/2016	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Categoría del consejero	Cargo en el consejo	Fecha Primer nomb.	Fecha Último nomb.	Procedimiento de elección
DON PIERRE DEJOUX		Dominical	CONSEJERO	26/01/2012	19/05/2016	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON MARK GEORGE		Dominical	CONSEJERO	26/02/2014	26/05/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA		Dominical	CONSEJERO	26/02/2013	27/05/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON PHILIPPE DELPECH		Dominical	CONSEJERO	26/05/2014	26/05/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EURO-SYNS S.A.	DON PEDRO SAINZ DE BARANDA Y RIVA	Dominical	CONSEJERO	31/05/1996	26/05/2015	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
OTIS ELEVATOR COMPANY	DOÑA NORA LA FRENIERE	Dominical	CONSEJERO	30/05/1984	26/05/2015	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSE MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS		Independiente	CONSEJERO	26/05/2015	26/05/2015	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON PATRICK BLETHON		Dominical	CONSEJERO	26/05/2015	26/05/2015	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	11
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta categoría:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	1
% sobre el total del consejo	9,09%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON PIERRE DEJOUX	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
DON MARK GEORGE	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA	EURO-SYNS S.A.
DON PHILIPPE DELPECH	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
EURO-SYNS S.A.	EURO-SYNS S.A.
OTIS ELEVATOR COMPANY	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
DON PATRICK BLETHON	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.

Número total de consejeros dominicales	7
% sobre el total del consejo	63,64%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI

Perfil:

Inició sus actividades en el Banco Vizcaya con distintos puestos ejecutivos. En 1968, toma la Dirección General de Zardoya y protagoniza en 1972 la fusión con Schneider Otis. Hasta 1980, fue responsable de Otis Elevator para Europa Meridional.

En 1980 funda el Banco Hispano Industrial (Grupo BHA) y en 1982 es nombrado Vicepresidente y Consejero Delegado de Banco Unión que fusionó con el Banco Urquijo donde permaneció hasta el año 1985.

En esta última fecha, funda Mercapital, S.A. cuyo grupo presidió hasta 2008.

Entre otras, ha ostentado posiciones como Presidente de Cartera Industrial Rea, Presidente de Bodegas Lan y Bodegas Barón de Ley, Consejero de Banque Privée Edmond de Rothschild, Suez International, Otis International, Amorim Investment, Lácteas Ga Baquero, Unión Fenosa, etc.

Actualmente, es consejero vicepresidente de ACS, Consejero de Cartera Industrial Rea, consejero vicepresidente de Zardoya Otis, S.A., vicepresidente del Comité de Auditoría y presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Zardoya Otis, S.A. y consejero de Otis Elevadores (Portugal).

Es Commandeur de l'Ordre de Léopold II.

Nombre o denominación del consejero:

DON JOSE MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS

Perfil:

José Miguel Andrés Torrecillas es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid. Tiene estudios de post-grado en Programas de Gestión por IESE, Harvard e IMD. Ha desarrollado su carrera profesional en Ernst & Young siendo socio director general de auditoría y asesoramiento y presidente de Ernst & Young España hasta 2014.

En marzo de 2015, José Miguel Andrés Torrecillas fue nombrado por la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. consejero independiente.

Ha sido miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC); del Registro de Economistas Auditores (REA); de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros; de la Fundación Empresa y Sociedad; del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España; del Consejo Asesor del Instituto de Auditores Internos; del Institute of Chartered Accounts in England & Wales (the ICAEW); del Consejo de Deusto Business School (DBS); y Patrono de la Fundación SERES.

Tiene la consideración de "consejero independiente" y desempeña la función de Presidente del Comité de Auditoría y miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Zardoya Otis S.A.

Número total de consejeros independientes	2
% total del consejo	18,18%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

No

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Se identificará a los otros consejeros externos y se detallarán los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad, sus directivos o sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero:

DON MARIO ABAJO GARCIA

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo:

ZARDOYA OTIS, S.A.

Motivos:

El Sr. Abajo no puede ser considerado consejero independiente ya que a 30 de noviembre de 2016, ha ejercido el cargo de consejero de la Sociedad por un periodo continuado superior a 12 años. Tampoco puede ser considerado consejero dominical ya que no posee una participación significativa en la Sociedad ni ha sido designado por su condición de accionista ni representa a accionistas de los anteriormente señalados.

A efectos aclaratorios, se hace constar expresamente que el Sr. Abajo tiene la consideración de "otro consejero externo" de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	9,09%

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la categoría de cada consejero:

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
Ejecutiva	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Dominical	1	1	2	1	9,09%	9,09%	22,22%	11,11%
Independiente	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	1	1	2	1	9,09%	9,09%	22,22%	11,11%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son conscientes de la importancia de fomentar la diversidad de género en el Consejo de Administración y están trabajando con el objetivo de incrementar la presencia de mujeres en el Consejo de Administración. El artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración establece que Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.

Asimismo, el artículo 12 B) 2 i) del Reglamento del Consejo de Administración establece que una de las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

Al cierre del ejercicio 2016, de los once consejeros que componían el Consejo de Administración, siete tenían la consideración de dominicales, dos la de independientes, uno la de condición de ejecutivo y otro la de otro consejero externo, siendo doña Nora La Freniere representante persona física del consejero Otis Elevator Company. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de 13 de diciembre de 2016, acordó que, cuando se produzcan nuevas vacantes en el Consejo de Administración, tratará que se cubran con personas que cumplan con los requisitos de competencia, experiencia y méritos, fomentándose en la medida que sea posible el incremento de la presencia de mujeres en el Consejo de Administración con el fin de progresar hacia un mayor equilibrio en su composición. Para ello, la propia Comisión se encargará de asegurar que las políticas de selección de miembros del Consejo de Administración atiendan exclusivamente a criterios de mérito y capacidad, evitando la aparición de sesgos que pudieran implicar discriminación por razón de sexo para la selección de consejeras. Dicho acuerdo fue comunicado al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de dicho día.

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de 13 de diciembre de 2016, acordó que, cuando se produzcan nuevas vacantes en el Consejo de Administración, tratará que se cubran con personas que cumplan con los requisitos de competencia, experiencia y méritos, fomentándose en la medida que sea posible el incremento de la presencia de mujeres en el Consejo de Administración con el fin de progresar hacia un mayor equilibrio en su composición. Para ello, la propia Comisión se encargará de asegurar que las políticas de selección de miembros del Consejo de Administración atiendan exclusivamente a criterios de mérito y capacidad, evitando la aparición de sesgos que pudieran implicar discriminación por razón de sexo para la selección de consejeras. Dicho acuerdo fue comunicado al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de dicho día. No obstante, por lo que respecta al nombramiento de nuevos consejeros, en el ejercicio 2016 no se ha realizado ninguna propuesta al no haberse producido vacantes.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

El nombramiento de nuevos consejeros depende fundamentalmente de si se producen vacantes en el Consejo o si se decide incrementar el número de miembros en el Consejo. En 2015 ya se produjo un incremento del número de consejeros hasta 11 miembros y en 2016 se nombró a doña Nora La Freniere representante persona física del consejero Otis Elevator Company. Ver apartados C.1.5 y C.1.6 anteriores.

C.1.6 bis Explique las conclusiones de la comisión de nombramientos sobre la verificación del cumplimiento de la política de selección de consejeros. Y en particular, sobre cómo dicha política está promoviendo el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.

Explicación de las conclusiones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es consciente de la importancia de fomentar la diversidad de género en el Consejo de Administración y está trabajando con el objetivo de incrementar la presencia de mujeres en el Consejo de Administración. Para ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de 13 de diciembre de 2016, acordó que, cuando se produzcan nuevas vacantes en el Consejo de Administración, tratará que se cubran con personas que cumplan con los requisitos de competencia, experiencia y méritos, fomentándose en la medida que sea posible el incremento de la presencia de mujeres en el Consejo de Administración con el fin de progresar hacia un mayor equilibrio en su composición. Como se ha indicado anteriormente, en el ejercicio 2016 no se ha realizado ninguna propuesta al no haberse producido vacantes. La Sociedad no ha adoptado la recomendación del Código de Buen Gobierno consistente en que para el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

Tal y como se ha señalado en los apartados A.2 y A.3 anteriores, los dos principales titulares de participaciones significativas son United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH) y Euro-Syns, S.A.

A 30 de noviembre de 2016, United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH) y Euro-Syns, S.A. estaban representados en el Consejo de Administración de la siguiente forma:

1.- United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH)

- Otis Elevator Company es consejero desde el 31 de mayo de 1996 y fue reelegido por última vez por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015 a propuesta del accionista United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Mark George fue nombrado consejero por cooptación el 26 de febrero de 2014 y fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014 a propuesta del accionista United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Philippe Delpech es consejero y fue elegido por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014 a propuesta del accionista United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Pierre Dejoux es consejero desde el 26 de enero de 2012 y fue reelegido por última vez por la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de mayo de 2016 a propuesta del accionista United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Patrick Blethon fue nombrado consejero por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015 a propuesta del accionista United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

2.- Euro-Syns, S.A.

- Euro-Syns, S.A. es consejero desde el 31 de mayo de 1996 y fue reelegido por última vez por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2015.

- D. Alberto Zardoya Arana fue nombrado consejero por cooptación el 26 de febrero de 2013 y fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2013 a propuesta del accionista Euro-Syns, S.A.

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 3% del capital:

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero:

DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ

Breve descripción:

El Consejero Delegado tiene delegadas todas las facultades legal y estatutariamente delegables, excepto la compraventa de bienes inmuebles (artículo 7 Bis del Reglamento del Consejo de Administración) y las facultades de disposición financiera, que se verán limitadas mancomunadamente a 50 millones de euros por operación.

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo	¿Tiene funciones ejecutivas?
DON MARIO ABAJO GARCIA	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO	NO

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo	¿Tiene funciones ejecutivas?
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENCIA	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION	DIRECTIVO	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS MAROC S.A.	PRESIDENTE	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ACRESA-CARDELLACH, S.L.	PRESIDENTE	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ASCENSORES SERRA, S.A.	CONSEJERO	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	MONTES TALLON, S.A.	CONSEJERO	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ASCENSORES ENOR S.A.	REPRESENTATE PERSONA FISICA DEL ADMINISTRADOR UNICO	NO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ELECTROMECANICA DEL NOROESTE, S.A.	REPRESENTATE PERSONA FISICA DEL ADMINISTRADOR UNICO	NO
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA	EURO-SYNS S.A.	CONSEJERO	NO

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (ACS)	CONSEJERO
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (ACS)	VICEPRESIDENTE
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	CARTERA INDUSTRIAL REA. S.A.	CONSEJERO
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	CONSEJERO

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí

No

C.1.14 Apartado derogado.

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	1.619
Importe de los derechos acumulados por los consejeros actuales en materia de pensiones (miles de euros)	57
Importe de los derechos acumulados por los consejeros antiguos en materia de pensiones (miles de euros)	1.676

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON FRANCISCO JAVIER BARQUIN ARMERO	DIRECTOR GENERAL
DON DOMINGOS EDMUNDO DA ASCENÇÃO OLIVEIRA	DIRECTOR GENERAL
DON MAURIZIO GENTILE	DIRECTOR GENERAL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	626
---	-----

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON MARIO ABAJO GARCIA	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	ATLANTIC LIFTS.INC (DELAWARE, EE.UU.)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	ELEVATOR EXPORT TRADING CORPORATION (DELAWARE, EE.UU.)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	OTIS ELEVATOR COMPANY (NEW JERSEY, EE.UU.)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	OTIS ELEVATOR COMPANY (DELAWARE EE.UU.)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	OTIS ELEVATOR INTERNATIONAL INC (DELAWARE, EE.UU.)	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ASCENSORES SERRA, S.A.	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	BUGA OTIS ASANSOR SANAYI VE TICARET A.S. (TURQUÍA)	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ACRESA-CARDELLACH, S.L.	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	C. VEREMIS OTIS S.A. (GRECIA)	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	MONTES TALLON, S.A.	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS SERVIZI S.R.L.(ITALIA)	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS MAROC S.A.	CONSEJERO
DON PHILIPPE DELPECH	OTIS ELEVATOR COMPANY (NEW JERSEY, EE.UU.)	CONSEJERO
DON PHILIPPE DELPECH	OTIS ELEVATOR COMPANY SAUDI ARABIA LIMITED	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	OTIS MANAGEMENT GMBH (GERMANY)	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	ZAYANI OTIS ELEVATOR COMPANY W.L.L. (BAHRAIN)	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	BEIJING SIGMA ELEVATOR SERVICE COMPANY (CHINA)	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	BUGA OTIS ASANSOR SANAYI VE TICARET A.S. (TURQUÍA)	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	CHENGDU SIGMA ELEVATOR COMPANY (CHINA)	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	OTIS ELEVATOR COMPANY KUWAIT	CONSEJERO
DON PATRICK BLETHON	OTIS ELEVATOR COMPANY SAUDI ARABIA LIMITED	CONSEJERO
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	MOTOTRACCIÓN ELÉCTRICA LATIERRO, S.A.	CONSEJERO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON PIERRE DEJOUX

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON MARK GEORGE

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON PHILIPPE DELPECH

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation, en particular, es Presidente de las operaciones a nivel mundial de Otis Elevator Company

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON PATRICK BLETHON

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es una sociedad controlada por United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

EURO-SYNS S.A.

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

EURO-SYNS S.A.

Descripción relación:

Accionista y consejero son la misma entidad

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON ALBERTO ZARDOYA ARANA

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

EURO-SYNS S.A.

Descripción relación:

Euro-Syns, S.A. es una sociedad controlada por la familia Zardoya

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

No

Descripción modificaciones

El 4 de abril de 2016, el Consejo de Administración aprobó la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, con el propósito fundamental de adaptar el texto al nuevo Código de Buen Gobierno y en menor medida, de la nueva Ley de Auditoría que modifica ciertos aspectos del régimen aplicable al Comité de Auditoría.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración se complementó con la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para garantizar la consistencia de dicha documentación societaria.

Las modificaciones afectaron a los siguientes artículos: artículo 3 (Funciones); artículo 5 (Características y tipos de consejeros); artículo 6 (Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad); artículo 8 (Secretario del Consejo de Administración); artículo 10 (Reuniones del Consejo de Administración); artículo 11 (Desarrollo de las sesiones); artículo 12 (Constitución de Comités); artículo 15 (Cese de los consejeros); artículo 18 Bis (Informe anual de remuneraciones de los consejeros); artículo 20 (Relaciones con los mercados); y artículo 21 bis (Responsabilidad social corporativa).

El Consejo de Administración emitió un informe escrito que puso a disposición de los accionistas, a título informativo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de mayo de 2016, justificando en detalle las razones de la modificación.

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Por falta de espacio en este apartado, ver archivo adjunto en el apartado H. OTRAS INFORMACIONES DE INTERES

C.1.20 Explique en qué medida la evaluación anual del consejo ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

Descripción modificaciones

Como consecuencia de la autoevaluación anual de 2016, el Consejo ha valorado positivamente el funcionamiento de este órgano y sus comisiones, identificando no obstante la posibilidad de mejora en determinadas cuestiones. Por el momento, ninguna de estas cuestiones ha exigido cambios importantes en la organización interna del Consejo o en los procedimientos aplicables a sus actividades.
--

C.1.20.bis Describa el proceso de evaluación y las áreas evaluadas que ha realizado el consejo de administración auxiliado, en su caso, por un consultor externo, respecto de la diversidad en su composición y competencias, del funcionamiento y la composición de sus comisiones, del desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y del desempeño y la aportación de cada consejero.

De acuerdo con el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 12 (bis) del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración en su reunión del 23 de febrero de 2016 realizó una evaluación anual de su funcionamiento del Consejo de Administración y el de sus comisiones durante el ejercicio 2015, remitiendo a los consejeros un cuestionario de casi un centenar de preguntas.

Dicho cuestionario incluía preguntas sobre el funcionamiento y composición del Consejo de Administración, las labores y modo de actuación del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario del Consejo de Administración.

Igualmente, el cuestionario preguntaba sobre el funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, el Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaboraron un informe sobre su evaluación y en el caso de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la del propio Consejo de Administración, todo ello en cumplimiento de la recomendación número 36 del Código de Buen Gobierno.

En atención a todo ello, el Consejo de Administración aprobó un plan de acción para 2016 que corrigiera las deficiencias detectadas. Con posterioridad, el Consejo de Administración revisó el estado de cumplimiento de dicho plan, qué objetivos se habían cumplido durante el ejercicio 2016 y qué cuestiones podrían ser mejoradas en el ejercicio siguiente.

C.1.20.ter Desglose, en su caso, las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la sociedad o cualquier sociedad de su grupo.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha decidido no contratar este año a ningún consultor o asesor externo para esta finalidad.

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

El artículo 15 el Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

(a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

(c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El Consejo de Administración dará cuenta de dichas determinaciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

(d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

(e) Cuando un consejero dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

En cualquier caso, los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán cuando lo hagan de su condición de consejero.

C.1.22 Apartado derogado.

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

En su caso, describa las diferencias.

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí

No

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí

No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido alguna limitación en cuanto a las categorías en que es posible delegar, más allá de las limitaciones impuestas por la legislación. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

El artículo 22 de los Estatutos Sociales establece que cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero.

Adicionalmente, el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración establece que cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo de Administración. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Asimismo, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	13
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Si el presidente es consejero ejecutivo, indíquese el número de reuniones realizadas, sin asistencia ni representación de ningún consejero ejecutivo y bajo la presidencia del consejero coordinador

Número de reuniones	0
---------------------	---

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
COMITE DE AUDITORIA	9
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	5

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Número de reuniones con las asistencias de todos los consejeros	12
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	99,30%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

El Consejo de Administración controla, a través de su Comité de Auditoría, todo el proceso de elaboración y formulación de las cuentas anuales de la Sociedad y su Grupo.

El último párrafo del artículo 12 A) 3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí

No

Si el secretario no tiene la condición de consejero complete el siguiente cuadro:

Nombre o denominación social del secretario	Representante
DON ALBERTO FERNANDEZ-IBARBURU AROCENA	ALBERTO FERNANDEZ-IBARBURU AROCENA

C.1.34 Apartado derogado.

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

1. INDEPENDENCIA DE AUDITORES EXTERNOS

El artículo 12 A) 2 f) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría deberá recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo para su examen por el Comité.

Igualmente, el Reglamento del Consejo de Administración determina que el Comité de Auditoría debe proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, responsabilizándose de su proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

A tal efecto:

- (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (ii) la Sociedad se asegurará de que ella y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
- (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cuando proceda la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de auditoría de cuentas y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, la Sociedad examinará las circunstancias que la hubieran motivado;
- (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (vi) el Comité de Auditoría deberá velar por que la retribución del auditor externo no comprometa su calidad ni su independencia; y
- (vii) el Comité de Auditoría deberá asegurarse que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

2. INDEPENDENCIA DE ANALISTAS FINANCIEROS, BANCOS DE INVERSIÓN Y AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

En relación con las relaciones con los analistas financieros, la Sociedad tiene como principio la transparencia, no discriminación y fiabilidad de la información suministrada al mercado. La Sociedad dispone de diversos canales de comunicación siempre en cumplimiento de la normativa de mercado de valores:

- Correo electrónico en la página web corporativa (info.accionista@otis.com)
- Personas de contacto para información al accionista:

Joao Penedo
Zardoya Otis
C/ Golfo de Salónica, 73
28033-Madrid
Telf.: 91 343 51 05
Fax: 91 343 51 89

Dicha información se encuentra disponible en la página web, en el apartado "Cauces de Comunicación con la Sociedad".

Por otro lado, la Sociedad cuenta con un reglamento interno de conducta que establece que las pautas que debe seguir la Sociedad y los "Sujetos Obligados" (consejeros, directivos, personal, asesores, etc.) para el tratamiento de información privilegiada y relevante y así, tutelar los intereses de los inversores en valores de la Sociedad (el "Reglamento Interno de Conducta"). Dicho Reglamento Interno de Conducta ha sido modificado el pasado 21 de febrero de 2017, con la finalidad de adaptar su contenido al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado y su normativa de desarrollo.

El Reglamento Interno de Conducta se puede consultar en la página web de la Sociedad.

Los bancos de inversión y las agencias de calificación que asesoren a la Sociedad y que tengan acceso a Información Privilegiada serían considerados como "Asesores Externos" y, por tanto, "Sujetos Obligados" a los efectos del Reglamento Interno de Conducta. En consecuencia, el Secretario del Consejo advertirá a las personas que deban incorporarse como Sujetos Obligados en el Registro de Sujetos Obligados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de tal información, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Los Sujetos Obligados deberán remitir una declaración en la que se comprometen a cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	161	0	161
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	47,00%	0,00%	31,00%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	29	29
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	69,04%	100,00%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí No

Detalle el procedimiento

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá recabar, con las más amplias facultades, la información que resulte adecuada y necesaria, así como el asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración establece que, con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (i) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- (ii) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (iii) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o de su grupo.
- (iv) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, el Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí

No

Detalle el procedimiento

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, la convocatoria del Consejo de Administración, se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma.

De este modo, y salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta facultad.

Cuando excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración, decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

El artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración establece expresamente que es responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración que todos los consejeros reciban con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día.

Finalmente, el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración establece que cualquier consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar, con las más amplias facultades, la información que resulte adecuada y necesaria, así como el asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes de cualquier consejero, y facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí

No

Explique las reglas

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- (ii) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad;

(iii) Cuando resulten imputados, procesados, se dictara contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El Consejo de Administración dará cuenta de dichas determinaciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo;

(iv) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros; o

(v) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Por su parte, el artículo 19.5 (f) del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros están obligados a comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí

No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existe ningún acuerdo de estas características.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 3

Tipo de beneficiario:

Consejero Delegado y 2 Directivos

Descripción del Acuerdo:

Consejero Delegado: El único consejero que tiene derecho a una indemnización en caso de terminación es el Consejero Delegado que consiste en 45 días de remuneración por año desde su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad (esto es, el 14 de febrero de 2012) hasta la fecha de terminación del contrato. Dicha indemnización por extinción se corresponde con la que tenía inicialmente en su relación laboral.

Directivos: un directivo tiene una cláusula adicional de indemnización, que en caso de que se produjera un despido calificado como improcedente, la Compañía garantiza una indemnización mínima equivalente a un año de salario del directivo. Otro directivo, tiene reconocido que, en el supuesto de extinción laboral, por causas que no sean procedentes y que genere indemnización, ésta tendría en cuenta una fecha de antigüedad, 4 años anterior a su fecha de entrada en la compañía.

Empleados: Los contratos de los empleados vinculados a Zardoya Otis, S. A. por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral, resultará de aplicación la normativa laboral común.

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	Sí	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?		X

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros ejecutivos, dominicales, independientes y otros externos que las integran:

COMITE DE AUDITORIA

Nombre	Cargo	Categoría
DON JOSE MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS	PRESIDENTE	Independiente
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	VICEPRESIDENTE	Independiente
DON MARK GEORGE	VOCAL	Dominical

% de consejeros dominicales	33,33%
% de consejeros independientes	66,67%
% de otros externos	0,00%

Explique las funciones que tiene atribuidas esta comisión, describa los procedimientos y reglas de organización y funcionamiento de la misma y resuma sus actuaciones más importantes durante el ejercicio.

Por falta de espacio en este apartado, ver archivo adjunto en el apartado H. OTRAS INFORMACIONES DE INTERES

Identifique al consejero miembro de la comisión de auditoría que haya sido designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas e informe sobre el número de años que el Presidente de esta comisión lleva en el cargo.

Nombre del consejero con experiencia	DON JOSE MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS
Nº de años del presidente en el cargo	1

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Categoría
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	PRESIDENTE	Independiente
DON PHILIPPE DELPECH	VICEPRESIDENTE	Dominical
DON JOSE MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS	VOCAL	Independiente
OTIS ELEVATOR COMPANY	VOCAL	Dominical
DON PIERRE DEJOUX	VOCAL	Dominical

% de consejeros dominicales	60,00%
-----------------------------	--------

% de consejeros independientes	40,00%
% de otros externos	0,00%

Explique las funciones que tiene atribuidas esta comisión, describa los procedimientos y reglas de organización y funcionamiento de la misma y resuma sus actuaciones más importantes durante el ejercicio.

Por falta de espacio en este apartado, ver archivo adjunto en el apartado H. OTRAS INFORMACIONES DE INTERES

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2016		Ejercicio 2015		Ejercicio 2014		Ejercicio 2013	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
COMITE DE AUDITORIA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	1	20,00%	1	20,00%	1	20,00%	0	0,00%

C.2.3 Apartado derogado

C.2.4 Apartado derogado.

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Las normas de organización, funcionamiento y competencias de ambas comisiones (Comité de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones) se recogen en el Reglamento del Consejo, que se encuentra disponible para su consulta en la página web de la Sociedad (<http://www.otis.com/site/es-esl/pages/Ascensores-Otis-Info-macion-para-accionistas-e-inversores.aspx>).

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se publica sendos informes sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el ejercicio cerrado. Está previsto que se elabore un informe anual sobre las actividades de correspondiente al ejercicio 2016 que se publicará con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de 2017.

Durante el ejercicio 2016 y como consecuencia de la de la publicación del nuevo Código de Buen Gobierno y, en menor medida, de la nueva Ley de Auditoría que modifica ciertos aspectos del régimen aplicable al Comité de Auditoría, el 4 de abril de 2016, se acordó la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y el 19 de mayo de 2016 el Consejo de Administración de la Sociedad propuso a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales. Dichas modificaciones afectan a la composición y funciones de las comisiones.

C.2.6 Apartado derogado.

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPU

D.1 Explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Procedimiento para informar la aprobación de operaciones vinculadas

De acuerdo con el artículo 12 (A) 2 (j) (iv) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones relativas a operaciones vinculadas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, la adopción de acuerdos del Consejo de Administración, incluyendo, por tanto, la aprobación de operaciones vinculadas, será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión. Asimismo, se debe tener en cuenta las obligaciones de abstención de los consejeros en caso de conflicto de interés (ver apartado D.6).

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	OTIS ELEVATOR COMPANY	Contractual	Acuerdos sobre licencias	17.949
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	ZARDOYA OTIS, S.A.	Contractual	Otras	789
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	OTIS ELEVATOR WORLDWIDE SPRL	Contractual	Prestación de servicios	484
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	OTIS ELEVATOR WORLDWIDE SPRL	Contractual	Prestación de servicios	2.693

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la parte vinculada	Vínculo	Naturaleza de la operación	Importe (miles de euros)
OTIS ELEVATOR COMPANY	ZARDOYA OTIS, S.A.	CONSEJERO	Compras de bienes terminados o no	35.737
OTIS ELEVATOR COMPANY	ZARDOYA OTIS, S.A.	CONSEJERO	Ventas de bienes terminados o no	165.914
OTIS ELEVATOR COMPANY	ZARDOYA OTIS, S.A.	CONSEJERO	Prestación de servicios	3.092

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Importe (miles de euros): 35.737

Breve descripción de la operación:

Importaciones (de) Otis Elevator Company

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Importe (miles de euros): 165.914

Breve descripción de la operación:

Exportaciones (a) Otis Elevator Company

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Importe (miles de euros): 3.092

Breve descripción de la operación:

Repercusión del ID de la Sociedad (a) Otis Elevator Company

Denominación social de la entidad de su grupo:

ZARDOYA OTIS GIBRALTAR LIMITED

Importe (miles de euros): 329

Breve descripción de la operación:

Exportaciones y servicios (a) Zardoya Otis (Gibraltar) Limited.

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR WORLDWIDE SPRL

Importe (miles de euros): 484

Breve descripción de la operación:

Contrato de prestación de servicios (de) Otis Elevator Worlwide Sprl

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR WORLDWIDE SPRL

Importe (miles de euros): 2.693

Breve descripción de la operación:

Contrato de prestación de servicios (a) Otis Elevator Worlwide Sprl

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

0 (en miles de Euros).

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

De conformidad con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece formalmente la obligación de abstención de los consejeros de participar en la deliberación o votación de acuerdos o decisiones en los que él o una persona vinculada tenga conflicto de intereses,

directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención, los acuerdos o decisiones que le afecten a él en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

Asimismo, artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al consejero (sin perjuicio del régimen de dispensa previsto en la Ley de Sociedades de Capital) a abstenerse de:

(a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

(b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

(c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

(d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

(e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

(f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las anteriores prohibiciones también serán de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

En todo caso, los consejeros deberán comunicar a los demás consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en la que incurran los consejeros serán objeto de información en la Memoria.

Adicionalmente, el artículo 9 del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (recientemente modificado) establece que los Sujetos Obligados están obligados a informar al Secretario del Consejo de Administración sobre los posibles conflictos de interés a que estén sometidos. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de interés deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto.

El Secretario estará encargado de mantener un registro actualizado de conflictos de interés. El Secretario podrá periódicamente solicitar a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores que confirmen por escrito que no existen o no han surgido nuevos conflictos de interés.

De acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento Interno de Conducta, en caso de que el conflicto de interés no haya podido ser resuelto por el Secretario y en el que se requiera una intervención autorizada, se someterá esta cuestión al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las siguientes reglas para resolver: (i) en caso de conflicto entre los consejeros, directivos o accionistas significativos y la Sociedad, el interés prevalente sería el de la Sociedad; y (ii) en caso de conflicto entre la Sociedad y un accionista o cliente o entre estos últimos se estará al leal criterio del Consejo.

En cualquier caso, las personas afectadas por algún conflicto habrán de regir sus comportamientos aplicando los principios de abstención e independencia.

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad, incluidos los de materia fiscal.

En el apartado F) del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, se presenta la descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgo en relación con el proceso de emisión de información financiera. En particular, se describe la política de riesgo de la Sociedad y su grupo consolidado.

La política de control y gestión de riesgos establece:

- Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - Fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que estos llegaran a materializarse; y
 - Los sistemas de información y control interno que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.
- El pasado 13 de diciembre de 2016, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado formalmente una política de control y gestión de riesgos (incluyendo los fiscales).

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos, incluido el fiscal.

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración es competente para aprobar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales y la supervisión de los sistemas internos de información y control. Asimismo, la Sociedad tiene una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, bajo la supervisión del Comité de Auditoría.

El responsable de esta unidad presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo, informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

El artículo 12 (A) 2 (c) del Reglamento del Consejo de Administración encomienda al Comité de Auditoría la función de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales y, en particular:

- velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y, en particular, controlar la independencia de la unidad encargada de la auditoría interna;
- proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna;
- proponer el presupuesto de ese servicio;
- aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad;
- recibir información periódica sobre sus actividades;
- revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; y
- conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna.

Asimismo, el artículo 12 (A) 2 (e) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría debe revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

La gestión del riesgo está controlada por la Dirección de la Sociedad y por el departamento de auditoría interna, con arreglo a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. La Dirección y la función de auditoría interna evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha colaboración con las unidades operativas del resto del Grupo, con el fin de:

- Garantizar que los riesgos más relevantes sean identificados, evaluados y gestionados.
- Que exista una adecuada segregación operativa de las funciones de gestión del riesgo.
- Asegurar que el nivel de exposición al riesgo asumido por la Sociedad en sus operaciones es acorde con el perfil de riesgo.

Asimismo, desde el punto de vista fiscal, hay una serie de operaciones especiales que deberán ser específicamente aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

E.3 Señale los principales riesgos, incluidos los fiscales, que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

Tal y como se ha indicado en el apartado E1, la propia política de control y gestión de riesgos aprobada por el Consejo de Administración establece los distintos tipos de riesgos, incluyendo, en particular, los siguientes:

- Operativos y tecnológicos,
- Legales y fiscales,
- Reputacionales y financieros, y
- Riesgos penales.

Desde el punto de vista financiero, las actividades de la Sociedad y del Grupo están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio, riesgo de interés del valor razonable y riesgo de precios), riesgo de crédito, riesgo de liquidez, y riesgo del tipo de interés de los flujos de efectivo. El programa de gestión del riesgo global de la Sociedad se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre la rentabilidad financiera de la Sociedad. En la nota 4 de las cuentas anuales individuales y en la nota 3 de las cuentas anuales consolidadas se explica la gestión de cada uno de los riesgos financieros.

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo, incluido el fiscal.

Tal y como se ha indicado en el apartado E1, la política de control y gestión de riesgos establece la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable.

E.5 Indique qué riesgos, incluidos los fiscales, se han materializado durante el ejercicio.

- Al igual que en ejercicios anteriores el riesgo materializado en el ejercicio es el referente a cuentas a cobrar a clientes.
- Circunstancias que lo han motivado: deterioro de la situación económica nacional.

- Funcionamiento de los sistemas de control: tanto al Sociedad como el Grupo disponen de políticas de análisis del crédito de cliente, así como procedimientos periódicos de seguimiento de la deuda por los departamentos involucrados en la gestión del cobro.

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad, incluidos los fiscales.

Tal y como se ha mencionado en el apartado E2, la Sociedad tiene un Departamento de Auditoría Interna, con sistemas y procesos, que pretende evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad y su grupo consolidado mediante medidas preventivas y alertar de posibles situaciones de riesgo. La Sociedad tiene cubiertos los riesgos que afectan a activos y responsabilidades, mediante las oportunas pólizas de seguro. Asimismo, la Sociedad y su grupo consolidado tienen procesos que velan por el control del riesgo que pudiera originarse en las operaciones comerciales.

En el apartado F del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo se describe con mayor detalle la información relativa a los sistemas de control interno y gestión de riesgos.

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración es competente para aprobar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

De acuerdo con el artículo 12 (A) 2. (c) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tiene la competencia de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales y en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y, en particular, controlar la independencia de la unidad encargada de la auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; (vi) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vii) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo de la auditoría interna; (viii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (ix) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno (el "Sistema de Control Interno") detectadas en el desarrollo de su auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.

Por otra parte, el Comité de Auditoría tiene como función conocer y supervisar el proceso de elaboración de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Por último, el artículo 12 (A) 2. (e) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría debe revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:

- Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales, sociales, medio ambientales, políticos, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;

- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y

- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.

El Comité de Auditoría de la Sociedad está formado por tres consejeros: (i) don José Miguel Andrés Torrecillas (consejero independiente), quien es, a su vez, el presidente del Comité de Auditoría; (ii) don José María Loizaga Viguri (consejero independiente), quien es, a su vez, el vicepresidente del Comité de Auditoría; y (iii) don Mark George (consejero dominical).

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

El diseño y la revisión de la estructura organizativa es responsabilidad de la dirección de recursos humanos y, en última instancia, del Consejero Delegado, dentro de sus funciones como consejero ejecutivo.

La definición de las necesidades de recursos en mayor detalle es realizada por el área correspondiente, junto con recursos humanos, incluyendo por tanto las áreas relacionadas con el proceso de elaboración de la información financiera así como el resto de áreas operativas del Grupo.

La Sociedad y el Grupo cuentan con un organigrama que incluye todas las áreas funcionales.

En relación con los procedimientos suficientes para la correcta difusión de la información, toda la información sobre el organigrama y estructura organizativa se encuentran en la intranet del Grupo (la "Intranet") a la que tiene acceso todo el personal.

Por otra parte, la dirección financiera del Grupo (la "Dirección Financiera"), responsable del proceso de elaboración de la información financiera, cuenta con una matriz de responsabilidades y segregación de funciones que establece los diferentes niveles de aprobación de cada una de las actividades y procesos del departamento financiero y operativos.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

La Sociedad y el Grupo cuentan con un Reglamento Interno de Conducta (que ha sido recientemente modificado) en materias relativas a los mercados de valores, aprobado por el Consejo de Administración, así como con un código de ética (el "Código de Ética"), comunicado a todos los miembros de la organización por medio de la Intranet. Del mismo modo, se establecen cursos a este respecto, que deben ser realizados por las nuevas contrataciones y que incluyen actualizaciones anuales para todos los empleados de la Sociedad y del Grupo.

Por lo que respecta al Código de Ética, está fundamentado en los siguientes principios esenciales: (i) cumplimiento de los requisitos legales; (ii) corrección en la elaboración de los estados financieros, que deberán ser completos y precisos; y (iii) tratamiento equitativo de los clientes y otras partes interesadas. De este modo, el Código de Ética no se limita simplemente a exigir el cumplimiento de las leyes, sino que representa un compromiso hacia los comportamientos positivos que forjan confianza, promueven respeto y demuestran integridad.

Los principios establecidos en el Código de Ética son: (i) lealtad a la compañía; (ii) cumplimiento de los compromisos; (iii) actuación de buena fe; (iv) respeto a los demás; (v) precisión y veracidad de la información; (vi) no compromiso de la seguridad ni de la calidad; y (vii) ayudar a detectar y evitar malas prácticas.

El Grupo cuenta con la figura de director de buenas prácticas empresariales, responsable de implantar y asegurar que se cumplen con el Código de Ética.

El Comité de Auditoría, por su parte, revisa anualmente el plan de cumplimiento de ética de cada ejercicio, el cual contempla las acciones, sus responsables, fechas y la situación actual, al igual que obtiene información de los cursos de formación y actualización que debe realizar cada uno de los miembros de la organización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 (A) 2. (i) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, al que se remite el artículo 11 del Reglamento Interno de Conducta, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en Reglamento Interno de Conducta.

En particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno de Conducta el Comité de Auditoría será el encargado de:

- Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del Reglamento Interno de Conducta, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- Promover el conocimiento del Reglamento Interno de Conducta y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por los sujetos obligados y los iniciados y por el Grupo.
- Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento Interno de Conducta.
- Interpretar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por los sujetos obligados y los iniciados.
- Instruir los expedientes disciplinarios a los sujetos obligados y los iniciados por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno de Conducta.
- Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el Reglamento Interno de Conducta.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

El Grupo cuenta con un canal de comunicación confidencial que permite a todos los empleados del Grupo realizar sugerencias, quejas, de forma que sus preocupaciones sean escuchadas con rapidez, neutralidad y en la más estricta confidencialidad.

El programa proporciona:

- Confidencialidad: se protege la identidad de la persona que remite un comunicado.
- Neutralidad: no se toma parte ni por la dirección ni por el empleado.
- Independencia: no existe dependencia jerárquica entre el responsable del programa y la dirección.

- Calidad: el sistema funciona como intermediario entre los empleados y la dirección, a la vez que asegura que la comunicación sea clara y comprensible.

De este modo, las comunicaciones la podrán realizar los empleados de la siguiente manera:

- Llamando a un teléfono gratuito.

- Rellenando un formulario y enviándolo por correo o fax al centro correspondiente.

- Utilizando la aplicación del programa desde cualquier sitio con acceso a internet.

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

El personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera cuenta con sólidos conocimientos en materia financiera y contable. Adicionalmente, el Grupo cuenta con un plan de formación para sus empleados supervisado por la dirección de recursos humanos.

Además, se organizan cursos, seminarios, grupos de trabajo relacionados con actualizaciones en la normativa contable, auditoría, control interno y gestión de riesgo, ya que el Grupo posee acuerdos de formación periódica con un proveedor especializado en las áreas, contables, financieras, legales, fiscales, laborales, entre otras.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

El Grupo cuenta con un sistema de gestión de riesgo (el "Mapa de Riesgos"), que es realizado por las diferentes unidades operativas y funcionales del Grupo y presentado para su revisión al Comité de Auditoría y Consejo de Administración. El Mapa de Riesgos se basa en la gestión integrada de todos y cada uno de los procesos de negocio y en una segregación adecuada de los niveles de riesgo con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Grupo.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

La totalidad de los riesgos que podrían afectar a la información financiera (principalmente, riesgos operacionales) son evaluados y cuantificados para realizar una supervisión periódica sobre los controles diseñados que mitiguen los riesgos identificados. Los riesgos operacionales cubren los objetivos de existencia y ocurrencia, integridad, valoración, presentación, desglose y comparabilidad y derechos y obligaciones.

La gestión de los riesgos se basa en análisis dinámicos para cada uno de los procesos que conforman las unidades de negocio, de forma que los responsables de cada una de las áreas o departamentos de la organización identifican y evalúan los riesgos potenciales.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

El Grupo no cuenta con una estructura societaria compleja. Como puede observarse en las cuentas anuales consolidadas, la totalidad de las sociedades dependientes se encuentran incluidas en el perímetro de consolidación. La Dirección Financiera, por medio del departamento de consolidación, se encarga de realizar el referido proceso de consolidación. En estrecha colaboración con el departamento jurídico, y partiendo de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración sobre operaciones societarias de adquisiciones, combinaciones de negocio, enajenaciones, fusiones, entre otras, se determina el perímetro de consolidación y los porcentajes de participación que posee cada sociedad sobre sus sociedades dependientes.

Asimismo, siguiendo las mejores prácticas en materia de gobierno, el artículo 12 (A) 2. (j). (ii) del Reglamento del Consejo de Administración establece, dentro de las competencias del Comité de Auditoría, la necesidad de informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de decisiones acerca de la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

Los diferentes tipos de riesgos que conforman el sistema de gestión de riesgos del Grupo se agrupan principalmente en las siguientes categorías:

- Operativos,
- Tecnológicos,
- Financieros,
- Legales y fiscales,
- Reputacionales.

Cada una de estas categorías cuenta con controles y acciones mitigantes y son revisados y contemplados en el plan de trabajo anual del departamento de auditoría interna (el "Departamento de Auditoría Interna").

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

El Comité de Auditoría, en relación con el Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera, tiene la competencia de revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, con la finalidad de identificar y gestionar los principales riesgos que puedan afectar a la información financiera del Grupo. Y en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

La Dirección Financiera realiza la consolidación y revisión de toda la información financiera de la Sociedad y sus sociedades dependientes, incluyendo, a tal efecto, las sociedades con domicilio en España, Portugal y Marruecos. Una vez conocida dicha información, prepara los informes mensuales, trimestrales, semestrales y cuentas anuales, entre otros.

Asimismo, la Dirección Financiera presenta, para su revisión por el Comité de Auditoría, las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, así como cualquier otra información financiera que se remita a organismos reguladores o publicaciones. El Comité de Auditoría verifica que la información es completa, cierta y suficiente para ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados del Grupo y de los flujos de efectivo, que se elaboran conforme con el marco normativo aplicable para efectos individuales y consolidados.

El Consejo de Administración aprueba toda información financiera que el Grupo publica periódicamente y formula las cuentas anuales junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

La revisión de las estimaciones e hipótesis utilizadas se basan en la experiencia histórica del Grupo y demás factores considerados razonables. Dicho procedimiento se considera en el manual de procedimientos de cierre contable.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

La dirección de sistemas actúa directamente sobre la normativa relacionada con la seguridad de la información y, por otra parte, la Dirección Financiera del Grupo autoriza todos los accesos a sistemas sensibles que puedan afectar la información financiera.

La normativa se fundamenta en el establecimiento de controles sobre la seguridad de accesos, control de cambios, operaciones, continuidad operativa y segregación de funciones. Todas estas normas se encuentran publicadas en la Intranet a fin de facilitar el acceso a las mismas a cada uno de los empleados.

El Grupo cuenta con una serie de acciones que garantizan el correcto funcionamiento de las operaciones ante una incidencia, con la finalidad de mitigar o reducir a mínimos una posible materialización de una incidencia.

El Departamento de Auditoría Interna incluye en su plan anual de trabajo la revisión del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno tanto desde el punto de vista tecnológico como de procesos orientados al mantenimiento de los mismos.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

La relación con cualquier proveedor del Grupo se realiza por medio de los responsables específicos de cada unidad de negocio, tanto para bienes como para servicios. Cualquier selección de productos o servicios subcontratados a terceros se realiza teniendo en cuenta criterios técnicos, profesionales y económicos.

El plan anual de trabajo del Departamento de Auditoría Interna contempla la revisión del cumplimiento de la normativa relacionada con los principales procedimientos de compras de bienes y servicios.

Cualquier subcontratación sobre valoraciones encomendadas a expertos independientes se realiza por medio de la Dirección Financiera y se notifica al Comité de Auditoría, ya que corresponden a valoraciones incluidas en la información financiera del Grupo. En todo caso, la Dirección Financiera del Grupo supervisa que el proveedor sea independiente, con experiencia y prestigio tanto en el ámbito nacional como internacional.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

La Dirección Financiera, a través de sus departamentos de contabilidad y consolidación, es la encargada de revisar y velar por que las políticas contables y normativa contable se encuentren actualizadas para cada proceso y unidades del Grupo. De igual manera, el departamento de control interno, mantiene una fluida relación con la Dirección Financiera, los responsables financieros de cada sociedad del Grupo y demás unidades y áreas corporativas, con quienes establecen las actualizaciones de los procedimientos en su caso.

Todos los manuales y procedimientos del Grupo se encuentran comunicados por medio de la Intranet.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

La Dirección Financiera, por medio del departamento de consolidación, cumple con la función de preparar los estados financieros y sus notas. En relación con los mecanismos de captura y preparación de la información financiera, exceptuando por Otis Elevadores Lda. (Portugal) y Otis Maroc, S.A. (Marruecos), las sociedades que conforman el perímetro de consolidación utilizan el mismo sistema de información financiera, las mismas políticas e idénticos procedimientos contables, lo que permite tener un mecanismo de captura unificado y conforme con la normativa contable en vigor para cada momento. Adicionalmente, existen paquetes de reporte para las sociedades con domicilio en Portugal y Marruecos, lo que permite unificar y homogeneizar la información financiera y cumplir con las políticas y bases de presentación utilizadas por el Grupo.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF.

Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

La Sociedad tiene establecido un Departamento de Auditoría Interna, con sistemas y procesos, que pretende evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad y Grupo mediante medidas preventivas y alertas de posibles situaciones de riesgo.

El Comité de Auditoría, entre sus actividades de supervisión del SCIIF, revisa la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría supervisa el plan de auditoría anual y realiza un seguimiento del mismo. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presenta al Comité de Auditoría las conclusiones del plan de trabajo y las labores realizadas por dicho departamento durante el ejercicio.

El Departamento de Auditoría Interna del Grupo está formado por cinco miembros, que cuentan con amplios conocimientos en el área de auditoría interna, externa, control de gestión y con experiencia en la parte operativa de las unidades del Grupo.

El Departamento de Auditoría Interna cuenta con un manual de trabajo que establece los procedimientos y funciones que debe desempeñar cada uno de sus miembros.

Las principales funciones del Departamento de Auditoría Interna son:

- Evaluar la adecuada, suficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno del Grupo.
- Evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos.

El Grupo cuenta con un auditor de cuentas (el "Auditor de Cuentas"), el cual, como parte de sus procedimientos de auditoría de las cuentas anuales, efectúa una revisión del Sistema de Control Interno. El Auditor de Cuentas se reúne, al menos, anualmente con el Comité de Auditoría y presenta las conclusiones de su trabajo en dicha reunión. En el caso de existir alguna debilidad o incidencia detectada en su trabajo, el Comité de Auditoría establecerá acciones y comprometerá a la dirección a considerar las acciones establecidas. El Auditor de Cuentas no ha presentado en sus conclusiones al Comité de Auditoría debilidades o incidencias sobre el Sistema de Control Interno.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

La Dirección Financiera, el Departamento de Auditoría Interna y el Comité de Auditoría mantienen una comunicación periódica y fluida con el Auditor de Cuentas del Grupo.

Al comienzo del ejercicio, el Auditor de Cuentas presenta a la Dirección Financiera su plan de Auditoría, que contiene las fechas de visitas, objetivos, sociedades a auditar, así como una relación de los honorarios de auditoría para su revisión por el Comité de Auditoría.

Durante todo el proceso de auditoría, el Auditor de Cuentas realiza reuniones periódicas con personal clave y encargado de la elaboración de la información financiera, estableciendo conclusiones preliminares en cada una de las fases del proceso.

Durante todo el ejercicio o en cualquier fase del proceso de la auditoría externa el Auditor de Cuentas puede reunirse con el Comité de Auditoría.

Al cierre de la auditoría, como anteriormente se ha indicado, el Auditor de Cuentas presenta sus conclusiones al Comité de Auditoría, que evaluará cualquier situación reportada por aquél la cual será considerada tanto por el Departamento de Auditoría Interna como el Comité de Auditoría para emprender las acciones adecuadas.

F.6 Otra información relevante

N.A.

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

Informe adjunto al presente IAGC 2016 de la Sociedad.

G GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Cumple

Explique

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo.

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

3. Que durante la celebración de la junta general ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el presidente del consejo de administración informe verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la sociedad y, en particular:

a) De los cambios acaecidos desde la anterior junta general ordinaria.

b) De los motivos concretos por los que la compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

4. Que la sociedad defina y promueva una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.

Y que la sociedad haga pública dicha política a través de su página web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

La Sociedad es plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y de igualdad de trato respecto a accionistas (que se encuentren en la misma situación), analistas y demás terceros.

Como consecuencia de la estructura accionarial de la Sociedad donde el número de inversores institucionales es muy reducido, la Sociedad no ha elaborado por el momento una política de comunicación formal, sino que emplea el cauce general de comunicación, cuya ejecución práctica e interlocutores se adecuan al caso concreto.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

5. Que el consejo de administración no eleve a la junta general una propuesta de delegación de facultades, para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación.

Y que cuando el consejo de administración apruebe cualquier emisión de acciones o de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, la sociedad publique inmediatamente en su página web los informes sobre dicha exclusión a los que hace referencia la legislación mercantil.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:

a) Informe sobre la independencia del auditor.

b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.

c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.

d) Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

7. Que la sociedad transmita en directo, a través de su página web, la celebración de las juntas generales de accionistas.

Cumple

Explique

La Sociedad no ha considerado necesario la transmisión en directo de las juntas generales de accionistas a través de la página web corporativa, ya que la asistencia personal o por representación a las juntas generales es superior al 70% (73,80% en la junta general celebrada el 19 de mayo de 2016). Asimismo, la Sociedad considera que el cumplimiento de la presente recomendación sería muy oneroso sin demasiada utilidad práctica, sobre todo teniendo en cuenta el escaso o nulo uso que han hecho los accionistas del foro electrónico que han tenido a su disposición durante los últimos años.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

8. Que la comisión de auditoría vele porque el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la comisión de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

9. Que la sociedad haga públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la junta general de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

Y que tales requisitos y procedimientos favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se apliquen de forma no discriminatoria.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

10. Que cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la junta general de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la sociedad:

- a) Difunda de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
- b) Haga público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el consejo de administración.
- c) Someta todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplique las mismas reglas de voto que a las formuladas por el consejo de administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.
- d) Con posterioridad a la junta general de accionistas, comunique el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

11. Que, en el caso de que la sociedad tenga previsto pagar primas de asistencia a la junta general de accionistas, establezca, con anterioridad, una política general sobre tales primas y que dicha política sea estable.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

12. Que el consejo de administración desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guíe por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

Y que en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procure conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Cumple Cumple parcialmente Explique

13. Que el consejo de administración posea la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre cinco y quince miembros.

Cumple Explique

14. Que el consejo de administración apruebe una política de selección de consejeros que:

- a) Sea concreta y verificable.
- b) Asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración.
- c) Favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

Que el resultado del análisis previo de las necesidades del consejo de administración se recoja en el informe justificativo de la comisión de nombramientos que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

Y que la política de selección de consejeros promueva el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.

La comisión de nombramiento verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

Cumple Cumple parcialmente Explique

El Consejo de Administración ha decidido no aprobar formalmente, por el momento, una política de selección de consejeros. Los criterios en la selección de consejeros para el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se encuentran recogidos en el Reglamento del Consejo de Administración se consideran suficientes para este propósito.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado establecer, como uno de sus objetivos principales, el incremento de la presencia de mujeres en el Consejo de Administración, promover y mejorar las posibilidades de acceso de la mujer a puestos de responsabilidad, fomentándose la diversidad de conocimientos, experiencia y género a nivel del Consejo de Administración.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

15. Que los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo de administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Cumple Cumple parcialmente Explique

16. Que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.

Este criterio podrá atenuarse:

- En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas.
- Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo de administración y no existan vínculos entre sí.

Cumple Explique

El Consejo de Administración de la Sociedad tiene once miembros, de los cuales diez son consejeros externos: (i) cinco consejeros dominicales nombrados a propuesta de UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S. que tiene el 50,01% del capital social de la Sociedad, (ii) dos consejeros dominicales nombrados a propuesta de EURO-SYNS, S.A. que tiene el 11,436% del capital social de la Sociedad, (iii) un consejero calificado como "otro externo" y (iv) dos consejeros independientes.

Los consejeros dominicales representan el 70% de los consejeros externos mientras que el porcentaje de capital social representado por los consejeros dominicales asciende a 61,44%. En consecuencia, la relación entre el número de consejeros dominicales y el resto de consejeros no ejecutivos es algo superior a la proporción existente entre el capital social representado por los consejeros dominicales y el resto del capital. No obstante, tal y como se menciona en el Código de Buen Gobierno "este principio proporcional no es, sin embargo, una regla matemática exacta, sino una regla aproximada cuyo objetivo es asegurar que los consejeros independientes tengan un peso suficiente en el consejo de administración y que ningún accionista significativo ejerza una influencia desproporcionada en relación a su participación en el capital".

La desviación se debe a varios factores. En primer lugar, hay que tener en cuenta que en la Sociedad el accionariado está muy concentrado (dos accionistas son titulares del 61,44% del capital social). Asimismo, se ha considerado oportuno que la familia Zardoya (a través de EURO-SYNS, S.A.) pueda proponer a dos consejeros. Por último, hay un consejero se califica "otros externos", sin que pueda ser encajado por distintas razones ni bajo el criterio de independiente ni bajo el criterio de dominical.

Asimismo, la Sociedad ha decidido recientemente incrementar el número de consejeros para aumentar la proporción de independientes sobre dominicales: en 2014, el porcentaje de consejeros dominicales era del 66,67% sobre el total del Consejo, mientras que en el ejercicio 2015 se redujo hasta un 63,64%. Por otro lado, el porcentaje de consejeros independientes aumentó de un 11,11% en 2014 a un 18,18% en 2015.

Finalmente, la Sociedad tiene reglas y procedimientos para asegurar la independencia y abstención de todos los consejeros en caso de que se encuentren en un conflicto de interés.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

17. Que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros.

Que, sin embargo, cuando la sociedad no sea de elevada capitalización o cuando, aun siéndolo, cuente con un accionista o varios actuando concertadamente, que controlen más del 30% del capital social, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

Cumple

Explicar

El porcentaje que representan los consejeros independientes sobre el resto de consejeros es del 18,18%. La Sociedad considera que ya dispone de un número suficiente de consejeros independientes para garantizar adecuadamente la protección de los intereses del capital flotante y realizar juicios independientes sobre tareas en las que pueda existir un potencial conflicto de intereses.

Tal y como se ha mencionado en la explicación anterior, hay que tener en cuenta que en la Sociedad el accionariado está muy concentrado (dos accionistas son titulares del 61,44% del capital social). Se ha buscado dar representación a los dos principales accionistas dominicales, preservando el mayoritario (grupo UTC) el control y, a la vez, no aumentar más el tamaño del Consejo. Resultado de este equilibrio es la composición actual.

Asimismo, la Sociedad ha decidido recientemente incrementar el número de consejeros para aumentar la proporción de independientes: del 11,11% en 2014 al 18,18% en 2015.

Finalmente, la Sociedad tiene reglas y procedimientos para asegurar la independencia y abstención de todos los consejeros en caso de que se encuentren en un conflicto de interés.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

18. Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico.

b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones.

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

19. Que en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos, se expliquen las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

No aplicable

20. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

No aplicable

21. Que el consejo de administración no proponga la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo de administración previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las

funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del consejo de administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la recomendación 16.

Cumple

Explique

22. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Y que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el consejo de administración examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo de administración dé cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

23. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo de administración puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial, los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo de administración.

Y que cuando el consejo de administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, este saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta recomendación alcanza también al secretario del consejo de administración, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

24. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

La Sociedad ha preferido no imponer la obligación a los consejeros que cesen anticipadamente por dimisión u otro motivo de explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo.

La Sociedad no considera apropiado imponer a los consejeros esta obligación de informar de las razones de su cese o dimisión y que estas sean ventiladas públicamente, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno de ellos de hacer públicas las razones de tal cese o dimisión.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

25. Que la comisión de nombramientos se asegure de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Y que el reglamento del consejo establezca el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

La Sociedad no establece un número máximo de consejos de sociedades de los que puedan formar parte sus consejeros.

Esto se debe a que algunos de los consejeros son altos directivos del grupo de UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS y pertenecen a varios consejos de las distintas sociedades que conforman dicho grupo. Por consiguiente, el cumplimiento de esta Recomendación sería demasiado gravoso para grupo de UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, ya que le obligaría a modificar gran parte de su entramado societario.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

26. Que el consejo de administración se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

27. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a los casos indispensables y se cuantifiquen en el informe anual de gobierno corporativo. Y que, cuando deban producirse, se otorgue representación con instrucciones.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

28. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo de administración, a petición de quien las hubiera manifestado, se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

29. Que la sociedad establezca los cauces adecuados para que los consejeros puedan obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

30. Que, con independencia de los conocimientos que se exijan a los consejeros para el ejercicio de sus funciones, las sociedades ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Explique

No aplicable

31. Que el orden del día de las sesiones indique con claridad aquellos puntos sobre los que el consejo de administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

32. Que los consejeros sean periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la sociedad y su grupo.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No se ha establecido un mecanismo o departamento específico para esta finalidad, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad en la que no hay apenas inversores institucionales y hay dos accionistas con participaciones significativas (Euro-Syns, S.A. y United Technologies Holdings, S.A.S.)

Los consejeros tienen acceso a la misma información que el resto del mercado (por ejemplo, las participaciones significativas se comunican mediante hecho relevante).

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

33. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración, además de ejercer las funciones que tiene legal y estatutariamente atribuidas, prepare y someta al consejo de administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organice y coordine la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la sociedad; sea responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegure de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y acuerde y revise los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

34. Que cuando exista un consejero coordinador, los estatutos o el reglamento del consejo de administración, además de las facultades que le corresponden legalmente, le atribuya las siguientes: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del presidente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

35. Que el secretario del consejo de administración vele de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el consejo de administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código de buen gobierno que fueran aplicables a la sociedad.

Cumple

Explique

36. Que el consejo de administración en pleno evalúe una vez al año y adopte, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración.

b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.

c) La diversidad en la composición y competencias del consejo de administración.

d) El desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad.

e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.

Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que estas eleven al consejo de administración, y para la de este último, del que le eleve la comisión de nombramientos.

Cada tres años, el consejo de administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la comisión de nombramientos.

Las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la sociedad o cualquier sociedad de su grupo deberán ser desglosadas en el informe anual de gobierno corporativo.

El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.

Cumple Cumple parcialmente Explique

El Consejo de Administración ha implantado un proceso de autoevaluación anual del Consejo y de sus comisiones que se describe en el apartado C.1.20 bis. Como consecuencia del resultado de dicha evaluación, se elabora anualmente un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

El Consejo considera que es suficiente con su autoevaluación anual, sin que sea necesario el auxilio de consultores externos. De acuerdo a lo establecido en el Código de Buen Gobierno de 2015, el objetivo de recurrir a dichos consultores es "enriquecerse con aportaciones objetivas" y el Consejo considera que dichas aportaciones son realizadas por los consejeros independientes de la Sociedad. La decisión de no contratar a un consultor externo cada tres años se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de 2015.

37. Que cuando exista una comisión ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo de administración y su secretario sea el de este último.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

38. Que el consejo de administración tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión ejecutiva y que todos los miembros del consejo de administración reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión ejecutiva.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

39. Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.

Cumple Cumple parcialmente Explique

40. Que bajo la supervisión de la comisión de auditoría, se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del presidente no ejecutivo del consejo o del de la comisión de auditoría.

Cumple Cumple parcialmente Explique

41. Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría su plan anual de trabajo, informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

42. Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2. En relación con el auditor externo:

- a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- c) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- d) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
- e) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

43. Que la comisión de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

44. Que la comisión de auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

45. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.

- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Cumple Cumple parcialmente Explique

46. Que bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del consejo de administración, exista una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones:

- a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifiquen, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad.
- b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
- c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.

Cumple Cumple parcialmente Explique

47. Que los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones –o de la comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones, si estuvieren separadas– se designen procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.

Cumple Cumple parcialmente Explique

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está formada por cinco miembros, de los cuales dos son consejeros independientes, siendo uno de ellos el Presidente de la Comisión.

La razón por la que no tiene más miembros que sean consejeros independientes es que la Sociedad no tiene más consejeros independientes. En este sentido, la Sociedad ha decidido recientemente incrementar el número de consejeros para aumentar la proporción de independientes: del 11,11% en 2014 al 18,18% en 2015.

La Sociedad ha decidido mantener el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en cinco, pese a que podría haberlo reducido a tres miembros para tener la mayoría de consejeros independientes, tal y como ha hecho en el Comité de Auditoría por imperativo legal. La razón por la que se ha decidido mantener el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en cinco es doble: por un lado, la Sociedad considera que el 40% de consejeros independientes es suficiente para garantizar la independencia de la función de esta Comisión y, por otro lado, la Sociedad cree que resulta más fructífero para la Comisión y sus funciones contar con la opinión y experiencia de cinco miembros.

Por otro lado, el artículo 12 (B) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

48. Que las sociedades de elevada capitalización cuenten con una comisión de nombramientos y con una comisión de remuneraciones separadas.

Cumple Explique No aplicable

49. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente del consejo de administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

50. Que la comisión de retribuciones ejerza sus funciones con independencia y que, además de las funciones que le atribuya la ley, le correspondan las siguientes:

- a) Proponer al consejo de administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
- c) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.
- d) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
- e) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

51. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

52. Que las reglas de composición y funcionamiento de las comisiones de supervisión y control figuren en el reglamento del consejo de administración y que sean consistentes con las aplicables a las comisiones legalmente obligatorias conforme a las recomendaciones anteriores, incluyendo:

- a) Que estén compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con mayoría de consejeros independientes.
- b) Que sus presidentes sean consejeros independientes.
- c) Que el consejo de administración designe a los miembros de estas comisiones teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión, delibere sobre sus propuestas e informes; y que rinda cuentas, en el primer pleno del consejo de administración posterior a sus reuniones, de su actividad y que respondan del trabajo realizado.
- d) Que las comisiones puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, que se pondrá a disposición de todos los consejeros.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Ver recomendación nº 47.

53. Que la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones del consejo de administración que podrán ser la comisión de auditoría, la de nombramientos, la comisión de responsabilidad social corporativa, en caso de existir, o una comisión especializada que el consejo de administración, en ejercicio de sus facultades de auto-organización, decida crear al efecto, a las que específicamente se les atribuyan las siguientes funciones mínimas:

- a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.
- b) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- c) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- d) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- e) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- f) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- g) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- h) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Actualmente, tal y como establece el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración velará para que las actuaciones del Consejo tengan presentes las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

Asimismo, entre las funciones encomendadas al Comité de Auditoría se encuentran:

(i) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

(ii) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad;

(iii) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

Por último, corresponde al Consejo de Administración aprobar la política de responsabilidad social corporativa.

No obstante, la Sociedad no ha aprobado todavía una estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, ni ha encomendado a ninguna comisión la revisión de la política de responsabilidad corporativa o el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.

54. Que la política de responsabilidad social corporativa incluya los principios o compromisos que la empresa asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:

- a) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
- b) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
- c) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.
- d) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.
- e) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
- f) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
- g) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

55. Que la sociedad informe, en un documento separado o en el informe de gestión, sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado recientemente (en concreto, durante el ejercicio 2016), una política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad por lo que, por el momento, ha decidido no seguir esta recomendación aunque no descarta cumplir con ella en el futuro.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

56. Que la remuneración de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

Cumple

Explique

57. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.

Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

58. Que en caso de remuneraciones variables, las políticas retributivas incorporen los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Y, en particular, que los componentes variables de las remuneraciones:

- a) Estén vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.
- b) Promuevan la sostenibilidad de la empresa e incluyan criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.
- c) Se configuren sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

59. Que el pago de una parte relevante de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

60. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

61. Que un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos esté vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

62. Que una vez atribuidas las acciones o las opciones o derechos sobre acciones correspondientes a los sistemas retributivos, los consejeros no puedan transferir la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual, ni puedan ejercer las opciones o derechos hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su atribución.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

63. Que los acuerdos contractuales incluyan una cláusula que permita a la sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

La Sociedad ha considerado que no resulta conveniente incluir esta cláusula en el contrato celebrado con el actual Consejero Delegado de la Sociedad.

La decisión de no adaptar esta recomendación se adoptó por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2016, cuando se examinaron las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

64. Que los pagos por resolución del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y que no se abonen hasta que la sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

La indemnización por extinción pactada en el contrato con el Consejero Delegado se corresponde con la que tenía inicialmente en su relación laboral, por lo que el Consejo ha considerado conveniente mantenerla.

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

APROBACIÓN DE POLÍTICAS CORPORATIVAS POR LA SOCIEDAD:

El 6 de octubre de 2016, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó las siguientes políticas:

- (i) La Política de Dividendos.
- (ii) La Política de Inversiones y Financiación.
- (iii) La Política de Responsabilidad Social Corporativa.
- (iv) La Política de control y gestión de riesgos operativos, tecnológicos, financieros y la política de control y gestión de riesgos fiscales
- (v) El Modelo de Prevención de Delitos

La Política de Dividendos consiste en la propuesta que efectúa el Consejo de Administración, cada año, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad para que acuerde qué beneficios se deben retener en la Sociedad (reservas) y cuáles deben destinarse a retribuir a los accionistas (dividendos). Es un aspecto muy relevante de la Sociedad ya que influye en su forma de financiación y en el valor de la acción. La finalidad principal de esta política es establecer un principio de retribución al accionista que ligue los factores de crecimiento de beneficio y dividendo.

La Política de Inversiones y Financiación es de aplicación a las inversiones financieras y a las operaciones de financiación de todos los negocios que integran a las empresas del Grupo Zardoya Otis, S.A. En cuanto a los riesgos contemplados, la política es de aplicación a: (i) los principales riesgos de mercado, crédito y negocio, específicos de cada una de las inversiones financieras; y (ii) los siguientes riesgos financieros: riesgo de tipo de interés, riesgo de tipo de cambio y riesgo de liquidez

La Política de Responsabilidad Social Corporativa que tiene por objeto establecer los principios y compromisos que la Sociedad ha asumido voluntariamente en relación con los distintos grupos de interés existentes en su marco de actuación. La Política de Responsabilidad Social Corporativa enumera los principios de actuación, las acciones concretas desarrolladas por la Sociedad y su aplicación en relación con dichos grupos de interés. Asimismo, la Política de Responsabilidad Social Corporativa se desarrolla y complementa con las diferentes políticas y protocolos aprobados por la Sociedad que atienden a diferentes necesidades que la Sociedad asume en su gestión diaria.

Dicha Política de Responsabilidad Social Corporativa se encuentra disponible en la página web de la Sociedad

La Estrategia Fiscal pretende, dentro de una adecuada defensa del interés social, la reducción de los riesgos fiscales, la eliminación de la doble imposición y la reducción de costes, tanto a corto como a largo plazo. Asimismo, la Estrategia Fiscal se basa en el cumplimiento puntual de las normas fiscales que le sean de aplicación a la Sociedad, siguiendo interpretaciones razonables de estas, atendiendo a su espíritu y finalidad, y teniendo en consideración los intereses legítimos en juego.

El Modelo de Prevención de Delitos se ha elaborado en cumplimiento de las previsiones del artículo 31 bis del Código Penal e incluye los aspectos previstos en dicho artículo, es decir:

- (i) identifica las actividades de la Sociedad en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- (ii) establece los protocolos y procedimientos necesarios; permite verificar la existencia en la Sociedad de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para prevenir la comisión de delitos;
- (iii) impone a directivos y empleados la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención (Compliance Officer);
- (iv) establece un sistema disciplinario que sanciona adecuadamente el incumplimiento de las medidas impuestas por el mismo; y
- (v) señala cómo debe realizarse su verificación periódica y su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Ya en el ejercicio 2017, en concreto, en diciembre de 2016, el Consejo de Administración aprobó la Política de Control y Gestión de Riesgos Operativos, Tecnológicos, Financieros, la Política de Control y Gestión de Riesgos Fiscales y el Plan Estratégico de la Sociedad.

Aprobación de nuevo Reglamento Interno de Conducta

Con el fin de incorporar al Reglamento Interno de Conducta las novedades normativas en materia de mercado de valores que han sido aprobadas desde 2011, incluyendo las disposiciones del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, junto con su normativa concordante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado el pasado 23 de febrero de 2017 un nuevo Reglamento Interno de Conducta.

La finalidad del nuevo Reglamento Interno de Conducta es tutelar los intereses de los inversores en valores de la Sociedad para evitar cualquier situación de abuso de mercado, estableciendo para ello el conjunto de reglas aplicables a la gestión y control de la información privilegiada por la Sociedad, su órgano de administración, sus empleados y demás personas sujetas en sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de información privilegiada, el mercado de valores, la realización de operaciones con valores propios de la Sociedad, la realización de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de conflictos de interés, entre otras.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 21/02/2017.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

ZARDOYA OTIS, S.A.

Informe de auditor referido a la “Información relativa
al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF)”
de Zardoya Otis, S.A. correspondiente al ejercicio 2016



**INFORME DE AUDITOR REFERIDO A LA “INFORMACIÓN RELATIVA
AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
(SCIIF)” DE ZARDOYA OTIS, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

A los Administradores de Zardoya Otis, S.A.:

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (en adelante, la Entidad) y con nuestra carta propuesta de fecha 9 de marzo de 2017, hemos aplicado determinados procedimientos sobre la “Información relativa al SCIIF” incluida en el apartado “F” del Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante IAGC) de Zardoya Otis, S.A. correspondiente al ejercicio 2016, en el que se resumen los procedimientos de control interno de la Entidad en relación a la información financiera anual.

El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema y de la preparación y establecimiento del contenido de la Información relativa al SCIIF adjunta.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad del diseño y operatividad del sistema de control interno adoptado por la Entidad en relación a la información financiera anual, éste sólo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno.

En el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales y conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, nuestra evaluación del control interno de la Entidad ha tenido como único propósito el permitirnos establecer el alcance, la naturaleza y el momento de realización de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno, realizada a efectos de dicha auditoría de cuentas, no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre la eficacia de dicho control interno sobre la información financiera anual regulada.

A los efectos de la emisión de este informe, hemos aplicado exclusivamente los procedimientos específicos descritos a continuación e indicados en la *Guía de Actuación sobre el Informe del auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas*, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV) en su página web, que establece el trabajo a realizar, el alcance mínimo del mismo, así como el contenido de este informe. Como el trabajo resultante de dichos procedimientos tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno, no expresamos una opinión sobre la efectividad del mismo, ni sobre su diseño y su eficacia operativa, en relación a la información financiera anual de la Entidad correspondiente al ejercicio 2016 que se describe en la Información relativa al SCIIF adjunta. En consecuencia, si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales a los determinados por la citada Guía o realizado una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno en relación a la información financiera anual regulada, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Asimismo, dado que este trabajo especial no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 915 685 400, www.pwc.es

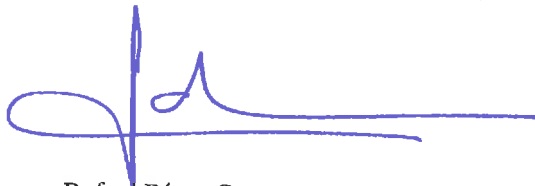
Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

1. Lectura y entendimiento de la información preparada por la Entidad en relación con el SCIIF - información de desglose incluida en el Informe de Gestión - y evaluación de si dicha información aborda la totalidad de la información requerida que seguirá el contenido mínimo descrito en el apartado "F", relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo según se establece en la Circular n° 7/2015 de la CNMV de fecha 22 de diciembre de 2015.
2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el punto 1 anterior con el fin de: (i) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración; (ii) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia; (iii) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en la Entidad.
3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información detallada en el punto 1 anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación incluye informes preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte al comité de auditoría.
4. Comparación de la información detallada en el punto 1 anterior con el conocimiento del SCIIF de la Entidad obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales.
5. Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comité de auditoría y otras comisiones de la Entidad a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados en relación al SCIIF y la información detallada en el punto 1 anterior.
6. Obtención de la carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado adecuadamente firmada por los responsables de la preparación y formulación de la información detallada en el punto 1 anterior.

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF no se han puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias que puedan afectar a la misma.

Este informe ha sido preparado exclusivamente en el marco de los requerimientos establecidos por el artículo 540 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la Circular n° 5/2013 de fecha 12 de junio de 2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, modificada por la Circular n° 7/2015 de la CNMV de fecha 22 de diciembre de 2015 a los efectos de la descripción del SCIIF en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Rafael Pérez Guerra

24 de marzo de 2017

ANEXO 1

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	30/11/2016
--	------------

C.I.F.	A-28011153
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

ZARDOYA OTIS, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

GOLFO DE SALONICA, 73, MADRID

MODELO DE INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

A.1 Explique la política de remuneraciones de la Sociedad. Dentro de este epígrafe se incluirá información sobre:

- Principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones.
- Cambios más significativos realizados en la política de remuneraciones respecto a la aplicada durante el ejercicio anterior, así como las modificaciones que se hayan realizado durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- Criterios utilizados y composición de los grupos de empresas comparables cuyas políticas de remuneración se hayan examinado para establecer la política de remuneración de la sociedad.
- Importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos y criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo).

Explique la política de remuneraciones

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el ejercicio del cargo de consejero en Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) estará retribuido.

Durante el ejercicio 2016, los principios de la política de retribuciones de los consejeros son similares a los aplicados en 2015. Dicha política ha sido aprobada por el Consejo de Administración y sometida al voto consultivo de la Junta General de Accionistas de 19 de mayo de 2016. Los principios de la política de retribuciones son:

1. Retribución de consejeros (Retribución Estatutaria)

El citado artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una retribución global consistente en una participación máxima del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos. Esta cantidad solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y tras haber sido reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado (“**Retribución Estatutaria**”). Asimismo, los Estatutos establecen que la contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

Esta retribución será distribuida entre los consejeros en la forma que libremente determine el Consejo de Administración en cada ejercicio social, en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Además, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración establece los principios o criterios que deberán tenerse en cuenta para fijar la remuneración de los consejeros externos. En particular, se establece que esta remuneración será aquella

que se considere necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.

En este sentido y en línea con la tendencia general de mantener estable la retribución del Consejo de Administración, es necesario destacar que el propio Consejo (previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) ha decidido, tal y como venía haciendo durante varios ejercicios consecutivos, limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.200.000 euros para 2016 (100.000 euros más que en 2015).

Este incremento se debe a que en el ejercicio 2016 (a diferencia del anterior) don José Miguel Andrés Torrecillas y don Patrick Blethon han devengado su retribución por un ejercicio completo iniciado el 1 de diciembre de 2015 y finalizado el 30 de noviembre de 2016.

2. Retribución del Consejero Delegado

La retribución del Consejero Delegado (don Bernardo Calleja Fernandez) por sus funciones ejecutivas en la Sociedad está regulada en su contrato con la Sociedad, el cual fue aprobado por, al menos, dos tercios del Consejo de Administración (con la abstención del Consejero Delegado) e informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha retribución tiene un componente fijo (ver apartado A.3) y otro variable (ver apartado A.4).

3. Resumen de los conceptos retributivos

Los conceptos retributivos aplicables para las distintas tipologías de consejeros de la Sociedad pueden resumirse conforme al siguiente cuadro:

Clase	Número	Retribución fija	Retribución variable	Retribución Estatutaria	Programa de incentivos a largo plazo UTC
Consejero ejecutivo	1	SÍ	SÍ	N.A.	SÍ
Consejeros dominicales	7	N.A.	N.A.	SÍ	N.A.
Consejeros independientes	2	N.A.	N.A.	SÍ	N.A.
Otro externo	1	N.A.	N.A.	SÍ	N.A.

El Consejo de Administración actualmente no tiene previsto realizar cambios en el proceso de toma de decisiones para la configuración del esquema retributivo (mix retributivo) de los consejeros en los próximos años.

Los criterios utilizados por la Sociedad para establecer su política de remuneración son consistentes con los empleados con carácter general por el resto de sociedades cotizadas.

Respecto a la importancia relativa de los conceptos retributivos variables (tal y como estos se describen en el apartado A.4 siguiente) respecto de los fijos (tal y como estos se describen en el apartado A.3 siguiente), es necesario destacar que los primeros representaron en 2016 un 40% del total.

A.2 Información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones y otros órganos de control en la configuración de la política de remuneraciones. Esta información incluirá, en su caso, el mandato y la composición de la Comisión de Retribuciones y la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva. Igualmente se expresará el carácter de los consejeros que, en su caso, hayan intervenido en la definición de la política retributiva.

Explique el proceso para determinar la política de remuneraciones

1. El papel del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprueba la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración aprueba el contrato del Consejero Delegado con la Sociedad.

2. El papel de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Por otro lado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe, de acuerdo con el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 12 B) 2 (j) del Reglamento del Consejo de Administración:

- (a) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros;
- (b) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones del Consejero Delegado, así como la retribución individual y sus demás condiciones contractuales; y
- (c) velar por la observancia de la política de retribuciones.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre este Informe Anual de Remuneraciones en su reunión de 21 de febrero de 2017. En esa misma reunión, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formuló la propuesta de política de remuneraciones de los consejeros para 2017.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene la siguiente composición a cierre del ejercicio 2016:

Nombre	Cargo	Tipología
Don Jose Maria Loizaga Viguri	Presidente	Independiente
Don Philippe Delpech	Vicepresidente	Dominical
Don José Miguel Andrés Torrecillas	Vocal	Independiente
Otis Elevator Company	Vocal	Dominical
Pierre Dejoux	Vocal	Dominical

3. El papel de la Junta General de Accionistas

Igualmente, el artículo 24 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 529 novecientos de la Ley de Sociedades de Capital establecen que la política de

remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día. Dicha propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración presentada a la Junta General deberá ser motivada y deberá estar acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito.

Además se establece que la política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La disposición final de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo establece en su Disposición Transitoria que en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 aprobase con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada.

Por todo ello, se sometió a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de mayo de 2016, la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2015.

4. Otros

La Sociedad no ha utilizado durante el ejercicio al que se refiere este informe los servicios de asesores externos para determinar la política de retribución de sus consejeros, siendo, en consecuencia, el propio Consejo de Administración, con la intervención de todos sus miembros, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son los órganos responsables de diseñar, aprobar e implementar su política retributiva, todo ello, bajo la supervisión de la Junta General de Accionistas.

A.3 Indique el importe y la naturaleza de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las retribuciones por el desempeño de funciones de la alta dirección de los consejeros ejecutivos, de la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo, de las dietas por participación en el consejo y sus comisiones u otras retribuciones fijas como consejero, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen. Identifique otros beneficios que no sean satisfechos en efectivo y los parámetros fundamentales por los que se otorgan.

Explique los componentes fijos de la remuneración
--

Don Bernardo Calleja Fernández, Consejero Delegado de la Sociedad durante el ejercicio 2016 y el único consejero ejecutivo de la Sociedad, ha percibido una remuneración fija en atención al desempeño de funciones ejecutivas. Esta remuneración fija, que tal y como se indica en el apartado D.1 siguiente ascendió a 249.107 euros durante el ejercicio 2016 y 209.600 euros durante el ejercicio 2015.

Asimismo, debe incluirse dentro de los componentes fijos que configuran el esquema retributivo de los consejeros la aportación al plan de pensiones de aportación definida que la Sociedad ha realizado para el Consejero Delegado de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernandez, cuyo importe, ascendió a 56.888 euros en el ejercicio 2016 y 47.000 euros en el ejercicio 2015.

No existe una remuneración adicional por el desempeño del cargo de Presidente, no hay otros órganos delegados del Consejo (distinto del Consejero Delegado), ni se distribuyen dietas por la asistencia a una reunión del Consejo o a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o del Comité de Auditoría. No obstante, se tiene en cuenta a la hora de distribución de la retribución entre los consejeros las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

A.4 Explique el importe, la naturaleza y las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos.

En particular:

- Identifique cada uno de los planes retributivos de los que los consejeros sean beneficiarios, su alcance, su fecha de aprobación, fecha de implantación, periodo de vigencia así como sus principales características. En el caso de planes de opciones sobre acciones y otros instrumentos financieros, las características generales del plan incluirán información sobre las condiciones de ejercicio de dichas opciones o instrumentos financieros para cada plan.
- Indique cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
- Explique los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus).
- Las clases de consejeros (consejeros ejecutivos, consejeros externos dominicales, consejeros externos independientes u otros consejeros externos) que son beneficiarios de sistemas retributivos o planes que incorporan una retribución variable.
- El fundamento de dichos sistemas de retribución variable o planes, los criterios de evaluación del desempeño elegidos, así como los componentes y métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- En su caso, se informará sobre los periodos de diferimiento o aplazamiento de pago que se hayan establecido y/o los periodos de retención de acciones u otros instrumentos financieros si existieran.

Explique los componentes variables de los sistemas retributivos

1. Retribución Estatutaria

Como se ha indicado en el apartado A.1 anterior, el artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una Retribución Estatutaria, sujeta a ciertos límites de carácter cuantitativo, que es distribuida posteriormente por el Consejo de Administración entre sus miembros en atención a determinados criterios. Dicha política retributiva no tiene un periodo de vigencia específico, por lo que seguirá en vigor mientras: (i) el Consejo de Administración no apruebe otra distinta, o (ii) la Junta General de Accionistas no apruebe otra distinta.

Con carácter adicional, es necesario subrayar que el Consejo de Administración acordó por unanimidad en su reunión celebrada el 26 de julio de 2016:

- (A) Limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.200.000 euros;
- (B) Delegar en el Presidente del Consejo la distribución de la Retribución Estatutaria entre los consejeros de la Sociedad en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
- (C) El pago, al final del primer semestre de 2016, de 600.000 euros a cuenta de la Retribución Estatutaria.

La Retribución Estatutaria se fija en función del beneficio de la Sociedad.

2 Retribución variable del Consejero Delegado

El objetivo del incentivo anual de don Bernardo Calleja Fernández según su condición ejecutiva es de un 60% del salario anual bruto fijo. Para el pago de los incentivos se establece un factor de pago, dependiendo de los resultados de la unidad de negocio, y calculo en función del plan de beneficio y flujo de caja generado. Para el factor final (coeficiente) se tiene en cuenta el rendimiento de don Bernardo Calleja Fernández respecto a los objetivos financieros y no financieros de la valoración de la contribución a los resultados del negocio durante el año.

El incentivo pagado en el ejercicio 2016 suma 100 miles de euros. Determinado sobre la retribución bruta fija en el momento del cálculo (240 miles de euros) con un incentivo del 41,67% que supone un coeficiente del 0.6944 sobre el importe objetivo.

Dentro del esquema retributivo de los Consejeros existe la posibilidad que don Bernardo Calleja Fernández, por su condición de ejecutivo del grupo UTC, pueda recibir anualmente un paquete de incentivos a largo plazo (esquema de remuneración basado en acciones) del grupo UTC. El objetivo de este plan es recompensar a los ejecutivos, que por su puesto tienen responsabilidades relevantes de gestión, y que, con sus esfuerzos y consecución de los objetivos previstos, contribuyen al éxito en el largo plazo de la corporación y sus unidades participadas como Zardoya Otis, S.A. Los planes de acciones, se conceden anualmente, dependiendo del desempeño individual y de la consecución de objetivos de Zardoya Otis, Otis y United Technologies Corporation. Dicho plan de incentivos está sujeto al "Recharge Agreement" suscrito en septiembre de 2010 entre United Technologies Corporation (UTC) y la Sociedad.

Las acciones/ opciones sobre acciones concedidas, tienen que mantenerse por un periodo mínimo de 3 años (vesting), y además para que sean ejecutadas tienen que haberse conseguido unos objetivos de negocio establecidos previamente.

A este respecto la valoración de las opciones concedidas a don Bernardo Calleja Fernández en el ejercicio 2016 fue de 70 miles de euros, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- (i) se valorarán las acciones cuando se entreguen al consejero, en la medida que no estén sujetas a ninguna condición posterior (que estén "vested" desde el inicio); y
- (ii) se valorarán las opciones en el momento en el que el consejero ejercite las mismas.

Dicho plan de incentivos a largo plazo de UTC representó, para la totalidad de consejeros de la Sociedad, la cantidad de 70 miles de euros durante el ejercicio 2016 (ya que el único consejero beneficiario de dicho plan es don Bernardo Calleja Fernández).

La retribución variable es pagadera en el ejercicio siguiente, una vez formuladas las cuentas anuales por el Consejo de Administración.

3 Otros

Por último, es necesario considerar que:

(A) Respecto a la consideración de qué clases de consejeros son beneficiarios de sistemas retributivos de carácter variable, nos remitimos al cuadro que resume los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad en el apartado A.1 anterior, relativo a los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad.

(B) El fundamento del sistema de retribución variable y de los métodos de evaluación del desempeño aplicados por la Sociedad para su distribución, deben encontrarse en los mencionados artículos 24 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

(C) No se han establecido periodos de diferimiento o aplazamiento de pago de la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

A.5 Explique las principales características de los sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo jubilación y cualquier otra prestación de supervivencia, financiados parcial o totalmente por la sociedad, ya sean dotados interna o externamente, con una estimación de su importe o coste anual equivalente, indicando el tipo de plan, si es de aportación o prestación definida, las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor de los consejeros y su compatibilidad con cualquier tipo de indemnización por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero.

Indique también las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

Explique los sistemas de ahorro a largo plazo
--

Tal y como se menciona en el apartado A.3 dentro del componente fijo que configuran el esquema retributivo de los Consejeros existe la aportación al plan de pensiones de aportación definida que la Sociedad ha realizado para el Consejero Delegado de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernández, cuyo importe ascendió a 57 miles de euros en el ejercicio 2016 y 47 miles de euros en el ejercicio 2015.

A este respecto la aportación para el compromiso por pensiones, está articulada en una póliza de seguro de pensiones de aportación definida, donde la Sociedad realiza una aportación anual durante el mes de noviembre, que se calcula en dos tramos: el importe de 56.888,81 euros, compuesto por un primer tramo de 4.370,40 euros equivalente al 7% de 62.434,24 euros (cantidad establecida para el 2016 con la compañía de seguros), más un segundo tramo de 52.518,41 euros que se calculó aplicando un 28% por la diferencia entre la retribución fija bruta anual que don Bernardo Calleja Fernández percibe y los 62.434,24 euros establecidos en el primer tramo. Por lo que la consolidación de las aportaciones y respectiva imputación o devengo temporal se basa en la retribución bruta anual.

A.6 Indique cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de las funciones como consejero.

Explique las indemnizaciones

El único consejero que tiene derecho a una indemnización en caso de terminación es el Consejero Delegado que consiste en 45 días de remuneración por año desde su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad (esto es, el 14 de febrero de 2012) hasta la fecha de terminación del contrato. Dicha indemnización por extinción se corresponde con la que tenía inicialmente en su relación laboral.

A.7 Indique las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. Entre otras, se informará sobre la duración, los límites a las cuantías de indemnización, las cláusulas de permanencia, los plazos de preaviso, así como el pago como sustitución del citado plazo de preaviso, y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. Incluir, entre otros, los pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual.

Explique las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos

El contrato del Consejero Delegado ha sido informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por al menos dos tercios del Consejo de Administración, tal y como dispone los artículos 249 y 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

Las condiciones particulares contenidas en este contrato son las siguientes:

- Duración: durante todo el tiempo en el que don Bernardo Calleja Fernández tenga la condición de Consejero Delegado de la Sociedad.
- Indemnización por cese anticipado o terminación por la Sociedad: 45 días de remuneración por año desde su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad (esto es, el 14 de febrero de 2012) hasta la fecha de terminación del contrato.
- Pacto de exclusividad: durante la vigencia del contrato y salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del Consejo de Administración, don Bernardo Calleja Fernández trabajará de forma exclusiva para la Sociedad y, en caso de que sea necesario, para cualquier otra compañía del Grupo UTC.
- Pacto de permanencia o fidelización: inexistente.

A.8 Explique cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.

Explique las remuneraciones suplementarias

Salvo el Consejero Delegado, único consejero ejecutivo de la Sociedad, ningún otro consejero ha prestado servicios distintos a los inherentes a su cargo. Nos remitimos al apartados A.3 y A.4 anteriores en lo que respecta a las características concretas de la remuneración suplementaria percibida por el Consejero Delegado por este motivo.

A.9 Indique cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

Explique los anticipos, créditos y garantías concedidos

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó anticipar el pago, al final del primer semestre de 2016, de 600.000 euros a cuenta de su Retribución Estatutaria.

Con carácter previo a su aprobación, el Comité de Auditoría informó favorablemente de dicho pago anticipado, teniendo en cuenta que: (i) la Sociedad tenía fondos suficientes, (ii) en el último balance cerrado al 30 de noviembre de 2015, las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria estaban totalmente cubiertas; y (iii) en el Consejo de Administración celebrado el 22 de marzo de 2016 se aprobó el pago del primer dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2016, por un importe bruto de 0,080 euros por acción de 0,10 euros de valor nominal, que fue abonado el día 11 de abril de 2016.

La Sociedad no ha otorgado retribución alguna a los consejeros en forma de créditos o garantías por su cuenta.

A.10 Explique las principales características de las remuneraciones en especie.

Explique las remuneraciones en especie

La Sociedad no ha otorgado retribución en especie alguna a los consejeros (salvo por el plan de pensiones en favor del Consejero Delegado descrito en el apartado A.5).

A.11 Indique las remuneraciones devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.

Explique la remuneración devengada por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero

Tal y como se indica en el cuadro que se incluye en el apartado D.1, algunos consejeros dominicales de la Sociedad no reciben la referida Retribución Estatutaria, percibiéndola en su nombre Otis Elevator Company.

A.12 Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su emisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.

Explique los otros conceptos retributivos

No existen otros conceptos retributivos satisfechos por entidades del grupo distintos a los expuestos anteriormente.

A.13 Explique las acciones adoptadas por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad, lo que incluirá, en su caso, una referencia a: medidas previstas para garantizar que en la política de remuneración se atienden a los

resultados a largo plazo de la sociedad, medidas que establezcan un equilibrio adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración, medidas adoptadas en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión material en el perfil de riesgos de la entidad, fórmulas o cláusulas de recobro para poder reclamar la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y medidas previstas para evitar conflictos de intereses, en su caso.

Explique los acciones adoptadas para reducir los riesgos

La composición actual del Consejo de Administración (63,64% de sus miembros son consejeros dominicales en el ejercicio 2016) garantiza que en la política de remuneración de sus miembros se tienen en cuenta los resultados que deberán ser obtenidos por la Sociedad a largo plazo.

De este modo, y con la única excepción del Consejero Delegado, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable (basada en los resultados de la Sociedad). Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, contribuyen a vincular necesariamente la remuneración de los consejeros con el mejor interés de la Sociedad a largo plazo. Asimismo, la política de retribuciones es aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

B POLITICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS

Derogado.

C RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO

C.1 Explique de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del presente informe, así como un resumen de las decisiones tomadas por el consejo para la aplicación de dichos conceptos.

Explique la estructura y conceptos retributivos de política de retribuciones aplicada durante el ejercicio

A continuación se incluye un resumen de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio 2016 a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los importes de remuneración que corresponden al ejercicio 2015 y 2014.

Como se ha indicado anteriormente, la estructura de la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad puede dividirse en: (i) aquellos conceptos retributivos que componen la remuneración fija percibida por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que sólo resulta de aplicación al Consejero Delegado, cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.3 anterior; y (ii) la Retribución Estatutaria, cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.1 anterior.

A efectos aclaratorios, y con carácter adicional al cuadro que detalla las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros conforme a lo dispuesto en el apartado D.1 siguiente, el desglose de la retribución por concepto retributivo (en miles de euros) en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 puede resumirse como sigue:

Concepto retributivo	2016	2015	2014
Sueldos	249	210	192
Retribución fija	0	0	0
Retribución variable	100	140	90
Retribución Estatutaria	1.200	1.100	1.000
Sistema de retribución basado en acciones	70	330	322
Retribución en metálico	1.619	1.780	1.604
Otros conceptos retributivos	57	47	41
TOTAL	1.676	1.827	1.645

D DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Nombre	Tipología	Período de devengo ejercicio 2016
MARIO ABAJO GARCIA	Otro Externo	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
OTIS ELEVATOR COMPANY	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
PIERRE DEJOUX	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
EURO-SYNS S.A.	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
ALBERTO ZARDOYA ARANA	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	Independiente	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	Ejecutivo	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
MARK GEORGE	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
PHILIPPE DELPECH	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
PATRICK BLETHON	Dominical	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.
JOSE MIGUEL ANDRES TORRECILLAS	Independiente	Desde 01/12/2015 hasta 30/11/2016.

D.1 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración individualizada de cada uno de los consejeros (incluyendo la retribución por el ejercicio de funciones ejecutivas) devengada durante el ejercicio.

a) Retribuciones devengadas en la sociedad objeto del presente informe:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribución Variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a Comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2016	Total año 2015
EURO-SYNS S.A.	0	0	0	0	0	0	0	50	50	50
MARIO ABAJO GARCIA	0	0	0	0	0	0	0	200	200	200
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	0	0	0	0	0	0	0	200	200	200
OTIS ELEVATOR COMPANY	0	0	0	0	0	0	0	600	600	550
ALBERTO ZARDOYA ARANA	0	0	0	0	0	0	0	50	50	50
JOSE MIGUEL ANDRES TORRECILLAS	0	0	0	0	0	0	0	100	100	50
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	249	0	0	100	0	0	0	57	406	397
PIERRE DEJOUX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARK GEORGE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PHILIPPE DELPECH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PATRICK BLETHON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Para la preparación de este cuadro, se ha tenido en cuenta que:

- (i) la Retribución Estatutaria (i.e. participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado) no puede considerarse dentro del apartado de “remuneración variable a corto plazo”. El criterio de la CNMV es que la remuneración variable debe restringirse a conceptos remunerativos vinculados al rendimiento individual del consejero. En consecuencia, dicha Retribución Estatutaria se incluye como “otras remuneraciones”.

- (ii) Los consejeros dominicales nombrados a propuesta de UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S. ("UTC") (es decir, D. Pierre Dejoux, D. Mark George, D. Philippe Delpech y Patrick Blethon) no reciben la referida Retribución Estatutaria, percibiéndola en su nombre Otis Elevator Company (sociedad del grupo de UTC).

Ello se debe a que el grupo UTC tiene la política de que los consejeros nombrados a propuesta de UTC no reciben una remuneración por ostentar la condición de consejero en sociedades del grupo. Además, ninguna sociedad del grupo UTC abona posteriormente dichas retribuciones a los consejeros dominicales, sin perjuicio de que su remuneración sea acorde a su puesto y responsabilidad.

ii) Sistemas de retribución basados en acciones

Nombre/ Tipología/ periodo de devengo ejercicio 2016	Titularidad de opciones al principio del ejercicio 2016				Opciones asignadas durante el ejercicio 2016					Acciones entregadas durante el ejercicio 2016	
	Nº opciones	Nº acciones afectadas	Precio de ejercicio (€)	Plazo de ejercicio	Nº opciones	Nº acciones afectadas	Precio de ejercicio (€)	Plazo de ejercicio	Condicione s para su ejercicio	Nº Precio Importe	
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	Plan A 2013	7.600	7.600	75,4	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plan B 2013	1.850	1.850	0	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plan A 2014	40.100	40.100	101,0	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plan B 2014	1.370	1.370	0	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plan A 2015	6.300	6.300	103,3	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plan B 2015	6.870	6.870	0	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plan A 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	11.900	11.900	85,8	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años	N/A
	Plan B 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	2.390	2.390	0	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años	N/A

Nombre/ Tipología/ periodo de devengo ejercicio 2016 BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	Opciones ejercidas en el ejercicio 2016				Opciones vencidas y no ejercidas	Opciones al final del ejercicio 2016				
	Nº opciones	Nº acciones afectadas	Precio de ejercicio (€)	Beneficio Bruto (€)	Nº opciones	Nº opciones	Nº acciones afectadas	Precio de ejercicio (€)	Plazo de ejercicio	Otros requisitos de ejercicio
Plan A 2013	7.600	7.600	77,2	13,32	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Plan B 2013	1.850	1.850	0	56,87	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Plan A 2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	40.100	40.100	101,0	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años
Plan B 2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1.370	1.370	0	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años
Plan A 2015	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6.300	6.300	103,3	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años
Plan B 2015	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6.870	6.870	0	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años
Plan A 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11.900	11.900	85,8	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años
Plan B 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2.390	2.390	0	10	Mantenerse por un periodo mínimo de 3 años

iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

Nombre	Aportación del ejercicio por parte de la sociedad (miles €)		Importe de los fondos acumulados (miles €)	
	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	57	47	442	322

b) Retribuciones devengadas por los consejeros de la sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribución variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2016	Total año 2015
EURO-SYNS S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARIO ABAJO GARCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALBERTO ZARDOYA ARANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTIS ELEVATOR COMPANY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ANDRES TORRECILLAS, JOSE MIGUEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ii) Sistemas de retribución basados en acciones

iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

c) Resumen de las retribuciones (en miles de €):

Se deberán incluir en el resumen los importes correspondientes a todos los conceptos retributivos incluidos en el presente informe que hayan sido devengados por el consejero, en miles de euros.

En el caso de los Sistemas de Ahorro a largo plazo, se incluirán las aportaciones o dotaciones realizadas a este tipo de sistemas:

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2016 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2016 grupo	Total ejercicio 2016	Total ejercicio 2015	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	406	0	70,2	476,2	0	0	0	0	476,2	727	57
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	200	0	0	200	0	0	0	0	200	200	0
ALBERTO ZARDOYA ARANA	50	0	0	50	0	0	0	0	50	50	0
EURO-SYNS S.A.	50	0	0	50	0	0	0	0	50	50	0
MARIO ABAJO GARCIA	200	0	0	200	0	0	0	0	200	200	0
OTIS ELEVATOR COMPANY	600	0	0	600	0	0	0	0	600	550	0
ANDRES TORRECILLAS, JOSE MIGUEL	100			100					100	50	
TOTAL	1.606	0	70,2	1.676	0	0	0	0	1.676	1.827	57

D.2 Informe sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros y los resultados u otras medidas de rendimiento de la entidad, explicando, en su caso, cómo las variaciones en el rendimiento de la sociedad han podido influir en la variación de las remuneraciones de los consejeros.

Con la única excepción del Consejero Delegado, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable y, por tanto, basada en los resultados de la Sociedad. Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, han determinado necesariamente que la remuneración de los consejeros se ajuste al mejor interés de la Sociedad a largo plazo.

Con carácter adicional a dichos límites de carácter cuantitativo, tal y como se ha indicado en el apartado A.4 anterior, el Consejo de Administración acordó por unanimidad, en su reunión celebrada el 26 de julio de 2016, limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.200.000 euros.

D.3 Informe del resultado de la votación consultiva de la junta general al informe anual sobre remuneraciones del ejercicio anterior, indicando el número de votos negativos que en su caso se hayan emitido:

	Número	% sobre el total
Votos emitidos	333.871.402	73,80%

	Número	% sobre el total
Votos negativos	25.407.824	7,61%
Votos a favor	308.343.929	92,35%
Abstenciones	119.649	0,04%

E OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si existe algún aspecto relevante en materia de remuneración de los consejeros que no se haya podido recoger en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas retributivas de la sociedad en relación con sus consejeros, detállelos brevemente.

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 21/02/2017.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No X

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DURANTE EL EJERCICIO CERRADO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

El Comité de Auditoría se ha reunido en nueve ocasiones durante el ejercicio 2016, habiendo deliberado e informado al Consejo de Administración sobre, entre otros, los siguientes puntos:

1. Revisión de las informaciones trimestrales (declaración intermedia e informe financiero trimestral) remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Informes relativos al pago de los dividendos trimestrales satisfechos a cuenta de los resultados del ejercicio 2016 y distribución dineraria parcial de la prima de emisión.
3. Informes sobre las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
4. Revisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo de 2015.
5. Revisión del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de 2015.
6. Informe sobre la distribución de gastos del contrato de servicios.
7. Revisión con los auditores externos de las cuentas anuales individuales y del Grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de noviembre de 2015 y declaración intermedia correspondiente al primer semestre de 2016, que posteriormente fueron formuladas por el Consejo de Administración.
8. Reuniones con auditores externos y propuesta de reunión anual del Consejo de Administración con el auditor externo.
9. Seguimiento del Plan de Control Interno 2015 y revisión del Plan de 2016, y supervisión del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).
10. Revisión de las transacciones con partes vinculadas.
11. Informe sobre la fusión por absorción de Mototracción Eléctrica Latierro, S.A.U. Ascensores Eguren, S.A.U. y Admotion, S.L.U. por la Sociedad.
12. Informe sobre la adquisición de Elevadores Castalia.
13. Propuesta al Consejo de Administración de nombramiento de auditores externos de Zardoya Otis, S.A. y del Grupo consolidado para el ejercicio 2016.
14. Revisión del Informe sobre la Independencia de los Auditores Externos para la realización de los trabajos de auditoría de cuentas del ejercicio cerrado a 30 de Noviembre de 2015.
15. Revisión y evaluación del sistema de control de riesgos.
16. Ampliación de capital liberada y su cierre.
17. Revisión sobre las recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno y de la propuesta de las que debe adoptar la Sociedad.
18. Revisión y examen sobre la Política de Responsabilidad Social Corporativa que fue aprobada por el Consejo de Administración.
19. Informe sobre el Modelo de Prevención de Delitos aprobado por el Consejo de Administración.

20. Informe sobre la evaluación de 2015 del Comité de Auditoría.

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha reunido en cinco ocasiones durante el ejercicio 2016, habiendo deliberado e informado al Consejo de Administración sobre, entre otros, los siguientes puntos:

1. Informe sobre la evaluación de 2015 de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Informe sobre la evaluación de 2015 del Consejo de Administración.
3. Propuesta de la política de remuneración de consejeros y altos directivos para 2016.
4. Revisión del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015.
5. Informe sobre el nombramiento de doña Nora La Freniere como representante persona física de Otis Elevator Company en el ejercicio del cargo de consejero.
6. Informe sobre la reelección de don Bernardo Calleja Fernández como consejero ejecutivo del Consejo de Administración de la Sociedad.
7. Informe sobre la reelección de don Bernardo Calleja Fernández como Consejero Delegado de la Sociedad.
8. Informe sobre la reelección de don Pierre Dejoux como consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad.
9. Informe sobre el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio 2015.
10. Informe favorable sobre los cambios en la composición del Comité de Auditoría.
11. Propuesta sobre la modificación de la retribución del Consejero Delegado y primer ejecutivo de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernández.
12. Propuesta e informe sobre la modificación de la retribución del Director General de la Sociedad, don Francisco Javier Barquín Armero.

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

Objeto del informe

El Comité de Auditoría de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente informe, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 2016, con el objeto de expresar su opinión acerca de la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad, todo ello de conformidad con el apartado 4.f) del artículo 529 *quaterdecies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y con el apartado A) 2 (f) (v) del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

El auditor sobre el que se emite el presente informe es PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259B, Torre PwC, y N.I.F. B-790312909 (el “**Auditor**”). Es el auditor de cuentas externo de la Sociedad desde hace 29 años, tal y como se refleja en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2016 de la Sociedad.

Para valorar adecuadamente si el Auditor reúne las condiciones de independencia, este Comité se ajustará a su normativa interna, así como a las pautas de independencia y normas de incompatibilidad establecidas por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) y por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas (modificado por el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre) (el “**Reglamento de Auditoría de Cuentas**”).

Información recabada sobre la independencia del Auditor

Comunicación escrita del Auditor

Con anterioridad a la emisión de este informe, y de conformidad con el apartado 4.e) del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y con el apartado A) 2 (f) del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité ha establecido las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría.

En el marco de estas relaciones, y siguiendo lo previsto en el apartado 4.e) *in fine* del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el apartado A) 2 (f) (iii) del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha recibido declaración escrita en la que el Auditor manifiesta su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente. Además, en la declaración se detallan los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el Auditor a la Sociedad y a su grupo. Dicha declaración se adjunta al presente informe.

Servicios prestados

A continuación se detallan los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el Auditor a la Sociedad y a su grupo durante el ejercicio 2016:

- Informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo de 6 meses terminado el 31 de mayo de 2016.

- Informe del Auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno (SCIIF) del ejercicio 2015 e Informe especial sobre Ampliación de Capital no dineraria en la Sociedad Dependiente Ascensores Eguren S.A.
- Procedimientos acordados (financieros, laborales y fiscales) relacionados con adquisiciones de sociedades en el ejercicio 2016, llevadas a cabo por el Grupo Zardoya Otis.

Fuera de tales servicios, la Sociedad y su grupo no han contratado con entidades del grupo del Auditor otros servicios, ya sean legales, de contabilidad, *outsourcing*, consultoría, *transaction management*, de asesoramiento financiero o de cualquier otra naturaleza.

El Comité de Auditoría manifiesta que los servicios adicionales prestados por el Auditor no se encuentran entre los servicios prohibidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y, por tanto, no son servicios que hagan al Auditor incurrir en causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 16 y siguientes de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Honorarios del Auditor

El Auditor ha facturado al grupo encabezado por la Sociedad, por servicios de auditoría y otros servicios, un importe de 523.554 euros, correspondiendo 161.150 euros a otros servicios. Dicho importe fue fijado antes de que el Auditor comenzase el desempeño de su actividad y para todo el periodo en que iba a ser desempeñada y, además, los referidos honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, no tienen carácter contingente ni se basan en condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La facturación por la totalidad de los servicios prestados a la Sociedad y a su grupo no supone más de un 15 por 100 del total de ingresos anuales del Auditor, atendiendo a la media de los últimos tres ejercicios. Por tanto, no puede considerarse que los honorarios percibidos por el Auditor sean significativos, a los efectos de los artículos 25 y 41 de la Ley de Auditoría de Cuentas y del artículo 46.8 del Reglamento de Auditoría de Cuentas.

Condiciones de contratación

En cuanto a las condiciones de contratación previstas en el artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, dado que el importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad es superior a 50 millones de euros, el Comité de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del socio auditor firmante de la cuentas.

Opinión sobre la independencia del Auditor de la Sociedad.

De la información obtenida a través de las actuaciones y canales de comunicación anteriormente indicados, no hemos identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa en vigor en España de la actividad de auditoría de cuentas en materia de régimen de independencia del Auditor y, en particular, confirmamos la independencia del Auditor al concurrir los siguientes elementos:

- El Auditor ha confirmado por escrito su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente.
- Los servicios adicionales prestados por el Auditor a la Sociedad no se encuentran entre los servicios prohibidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y, por tanto, no son servicios que hagan al Auditor incurrir en causa de incompatibilidad alguna.

- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan por el Auditor con anterioridad al inicio de sus funciones y son fijados para todo el período en que deben desempeñarlas. Además, los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios.
- Los honorarios por los servicios prestados no constituyen más de un 15 por 100 del total de los ingresos anuales del Auditor y, por tanto, no pueden tener la consideración de honorarios significativos a los efectos de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Se ha verificado el cumplimiento de la obligación de rotación del socio auditor firmante de las cuentas.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
DE
ZARDOYA OTIS, S.A.**

**EN MATERIAS RELATIVAS
A LOS
MERCADOS DE VALORES**

**QUE ACTUALIZA EL ORIGINAL DE FECHA
30 DE JULIO DE 2004**

**APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
21 DE FEBRERO DE 2017**

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS, S.A. (en lo sucesivo, la “**Sociedad**”) en su reunión del día 15 de febrero de 1994 aprobó, en aplicación del entonces vigente Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, un Reglamento Interno de Conducta (el “**Reglamento**”) en materias relativas a los mercados de valores, que fue posteriormente modificado en tres ocasiones: el 23 de febrero de 1999, el 30 de julio de 2004 y el 13 de abril de 2011. Ahora, el Reglamento se modifica nuevamente para incorporar, en aquello que sea de relevancia, las novedades normativas que en materia de mercado de valores se han ido aprobando desde 2011, incluyendo las disposiciones del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (“**RAM**”), y su normativa de desarrollo. El presente Reglamento se aprueba con la finalidad última de tutelar los intereses de los inversores en valores de la Sociedad y para evitar cualquier situación de abuso de mercado, estableciendo para ello el conjunto de reglas aplicables a la gestión y control de la información privilegiada por la Sociedad, su órgano de administración, sus empleados y demás personas sujetas en sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de información privilegiada, el mercado de valores, la realización de operaciones con valores propios de la Sociedad, la realización de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de conflictos de interés, entre otras.

1. **DEFINICIONES**

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Administradores**: los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
- **Asesores Externos**: aquellas personas, físicas o jurídicas, y, en este último caso, sus directivos y empleados, que sin tener la consideración de Administradores o Directivos o empleados de la Sociedad, presten a la Sociedad servicios financieros, jurídicos, de consultoría, o de cualquier otro tipo, mediante relación civil o mercantil que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.
- **CNMV**: Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo que, en su caso, lo sustituya en un futuro.
- **Directivos**: los altos directivos de la Sociedad que, no siendo Administradores, tengan acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad y que tengan además competencias para adoptar las decisiones de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.
- **Documentos Confidenciales**: los soportes materiales – escritos, informáticos o de cualquier otro tipo – que contengan Información Privilegiada.
- **Grupo**: se refiere a la Sociedad, como sociedad dominante, y a todas las sociedades dependientes que se encuentren, respecto de la Sociedad, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.
- **Información Privilegiada**: toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente a uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad, por cualquier otra sociedad del Grupo o por una sociedad ajena al Grupo o al emisor de los mismos, que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de tales Valores Negociables o Instrumentos Financieros o, en su caso, de instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

En particular, se considerará que la información es de carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se

produzca, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrán tener en los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar, o que tenga como consecuencia, determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrá tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en el presente Reglamento.

Asimismo, se entenderá por información que de hacerse pública podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros, o, en su caso, de los instrumentos derivados financieros relacionados con aquellos, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

- **Iniciados**: las personas, internas o externas a la Sociedad, incluidos los Asesores Externos, que tengan acceso a Información Privilegiada con motivo de su participación o involucración en una operación, durante el tiempo en que figuren incorporadas en la Lista de Iniciados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 siguiente. Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación de la citada Lista de Iniciados sea difundida al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable o, en cualquier otro caso, cuando así se lo notifique el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación de que se trate.
- **Lista de Iniciados**: lista regulada en el artículo 2.3 siguiente.
- **LMV**: Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y la norma que la sustituya en cada momento.
- **Operación**: cualesquiera contratos de cualquier naturaleza en cuya virtud se adquieran, transmitan o cedan al contado, a plazo o a futuro, Valores Negociables o Instrumentos Financieros o los derechos de voto que éstos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de adquisición, transmisión o cesión de dichos Valores Negociables o Instrumentos Financieros, de forma transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.
- **Personas con Responsabilidad de Dirección**: los Administradores y Directivos.
- **Personas Vinculadas**: significa, con respecto a cada persona a la que se encuentren vinculadas:
 - (a) el cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge conforme a la legislación nacional;
 - (b) los hijos que tenga a su cargo, conforme a la legislación nacional;
 - (c) cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido, como mínimo, desde un año antes de la fecha en que lleven a cabo una Operación; y
 - (d) cualquier persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación en el que la persona a la que se encuentre vinculada o cualquiera de las personas señaladas en los párrafos anteriores ocupe un cargo directivo; o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses

económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

- **Registro de Sujetos Obligados**: registro regulado en el artículo 2.2 siguiente.
- **Registro de Personas Vinculadas**: registro regulado en el artículo 2.2 siguiente.
- **Sujetos Obligados**: significa las personas que entran dentro del ámbito subjetivo de este Reglamento y que se especifican en el artículo 2.1. siguiente.
- **Valores Negociables o Instrumentos Financieros**: tiene el significado atribuido en el artículo 3 de este Reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

2.1 Ámbito subjetivo de aplicación

Salvo que se indique expresamente otra cosa, el presente Reglamento se aplicará a las personas indicadas seguidamente (conjuntamente, los “**Sujetos Obligados**”):

- (a) a los Administradores y Directivos;
- (b) al Secretario del Consejo de Administración, en caso de no ser miembro del mismo;
- (c) al personal de la Sociedad, así como a los directivos y personal de Otis Elevator Company y de United Technologies Corporation, o de cualquiera de sus filiales o sociedades dependientes, a los que se facilite acceso a Información Privilegiada de manera recurrente y habitual; y
- (d) a cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad en atención a su acceso habitual y recurrente a Información Privilegiada.

Igualmente, el presente Reglamento será de aplicación a los Iniciados y a las Personas Vinculadas a Personas con Responsabilidad de Dirección cuando se indique expresamente.

2.2 Incorporación al Registro de Sujetos Obligados y de Personas Vinculadas

- (a) El Secretario del Consejo mantendrá en todo momento un registro documental que contendrá una relación actualizada de los Sujetos Obligados en cada momento (el “**Registro de Sujetos Obligados**”).
- (b) El Registro de Sujetos Obligados deberá mencionar como mínimo: (i) la identidad y cargo del Sujeto Obligado; (ii) el motivo por el que figura en la lista; (iii) las fechas de creación y actualización de la lista; y (iv) cuantos extremos se requieran conforme a la normativa vigente en cada momento.
- (c) El Registro de Sujetos Obligados deberá ser actualizado inmediatamente, incluyendo la fecha de la actualización, entre otros, en los siguientes casos: (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que un Sujeto Obligado consta en dicho Registro de Sujetos Obligados; (ii) cuando sea necesario añadir a una persona nueva al Registro de Sujetos Obligados; y (iii) cuando un Sujeto Obligado que conste en el Registro de Sujetos Obligados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso deberá dejarse constancia de la fecha en que se produjo dicha circunstancia.
- (d) El Secretario del Consejo advertirá a las personas que deban incorporarse como Sujetos Obligados en el Registro de Sujetos Obligados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de tal información, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, el Secretario del Consejo, como responsable del Registro de Sujetos Obligados, informará a los Sujetos Obligados de su inclusión en tal Registro de Sujetos Obligados, así como de cuantos extremos se prevean conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o la normativa que la sustituya). Los Sujetos Obligados deberán remitir al Secretario del Consejo, en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha en que se les haga entrega de este Reglamento,

debidamente firmada, la declaración de conformidad que se adjunta como Anexo 1 a este Reglamento.

- (e) Los datos inscritos en el Registro de Sujetos Obligados deberán conservarse al menos durante cinco (5) años desde la fecha en que hayan sido inscritos o actualizados por última vez.
- (f) Asimismo, el Secretario del Consejo llevará un registro actualizado de todas las Personas Vinculadas a las Personas con Responsabilidad de Dirección. A estos efectos, las Personas con Responsabilidad de Dirección notificarán al Secretario del Consejo quiénes son sus Personas Vinculadas en cada momento e informarán a éstas de su inclusión en la mencionada relación así como de sus derechos de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable (el “**Registro de Personas Vinculadas**”). Asimismo, las Personas con Responsabilidad de Dirección informarán por escrito a sus Personas Vinculadas de sus obligaciones de conformidad con este Reglamento, mediante el modelo de notificación incluido como Anexo 2, y conservarán copia de dicha notificación.

2.3 Incorporación a la Lista de Iniciados

- (a) La dirección, área o departamento que, en un momento concreto, esté liderando una operación concreta en la que pueda generarse Información Privilegiada a efectos de este Reglamento, comunicará esta circunstancia al Secretario del Consejo.

El Secretario del Consejo elaborará una lista de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia (la “**Lista de Iniciados**”).

- (b) La Lista de Iniciados se elaborará en formato electrónico de conformidad con los modelos legalmente establecidos al efecto y contendrá la siguiente información: (i) la identidad de la persona con acceso a Información Privilegiada; (ii) el motivo por el que figura en la lista; (iii) la fecha y hora en la que la persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada; (iv) las fechas de creación y actualización de la lista; y (v) cuantos extremos se requieran conforme a la normativa vigente en cada momento.
- (c) La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas que corresponderán a diferente Información Privilegiada. Cada sección incluirá únicamente los datos de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada a que se refiera dicha sección. La Lista de Iniciados podrá incluir una sección suplementaria que contenga los datos de las personas que tengan acceso permanente a Información Privilegiada. En tal caso, las personas inscritas en dicha sección no deberán ser inscritas en las otras secciones de la Lista de Iniciados.

La Lista de Iniciados deberá actualizarse sin demora cuando una nueva persona tenga acceso a Información Privilegiada, cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la Lista de Iniciados o cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada. Los datos inscritos en la Lista de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

- (d) El Secretario del Consejo informará a las personas que hayan de incluirse como Iniciados en el Registro de Iniciados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de tal información, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, el Secretario del Consejo informará a los Iniciados de cuantos extremos se prevean conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o la normativa que la sustituya). Tales personas deberán ser igualmente informadas de la obligación que tienen de facilitar al Secretario del Consejo la identidad de cualquier otra persona que, en el contexto de la operación de que se trate y en el ejercicio normal de

sus funciones, haya tenido acceso a la Información Privilegiada.

El Secretario del Consejo adoptará todas las medidas razonables para garantizar que estas personas reconozcan por escrito sus obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias respecto de la Información Privilegiada y sean conscientes de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y a la comunicación ilícita de Información Privilegiada.

- (e) El Secretario del Consejo deberá facilitar la Lista de Iniciados lo antes posible a la CNMV a requerimiento de esta.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

3.1 Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación objetivo de este Reglamento todas las operaciones que tengan por objeto:

- (a) valores negociables emitidos por la Sociedad y/o las entidades del Grupo de la Sociedad, admitidos a negociación, o cuya admisión a negociación se haya solicitado, en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados;
- (b) los instrumentos financieros y contratos que den derecho a adquirir tales valores, aunque no coticen en un mercado secundario;
- (c) los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios organizados, cuyo subyacente sean los valores, instrumentos financieros y contratos referidos anteriormente; y
- (d) a los exclusivos efectos de la definición de Información Privilegiada y del artículo 4 de este Reglamento, cualesquiera valores, instrumentos y contratos de cualquier tipo emitidos por entidades distintas de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo respecto de los que se disponga de Información Privilegiada.

Los anteriores valores, instrumentos financieros y contratos relacionados serán referidos conjuntamente como los “**Valores Negociables o Instrumentos Financieros**”.

3.2 El Secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1 Gestión y control de la Información Privilegiada

- (a) Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera en las que se reciba o genere información que sea susceptible de constituir Información Privilegiada, los intervinientes tienen la obligación, con respecto a tal Información Privilegiada, de:
 - (i) limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad o al Grupo, a las que les sea imprescindible tener dicha Información Privilegiada, dando cuenta inmediata al Secretario del Consejo.
 - (ii) llevar, para cada operación, una Lista de Iniciados de conformidad con lo establecido el artículo 2.3 anterior;
 - (iii) advertir expresamente a las personas incluidas en la Lista de Iniciados del carácter de la información facilitada y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso;
 - (iv) establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento;

- (v) vigilar la evolución en el mercado de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar; y
 - (vi) en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, difundir de inmediato un hecho relevante que informe de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.
- (b) Todos los Sujetos Obligados, así como los Iniciados, tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa con respecto al tratamiento de la Información Privilegiada. Asimismo, los Sujetos Obligados deberán conocer y cumplir los procedimientos internos en esta materia.
- (c) En particular, todo Sujeto Obligado o Iniciado que disponga de Información Privilegiada estará obligado a:
- (i) salvaguardarla y preservar su confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 siguiente, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades administrativas y judiciales de conformidad con la legislación vigente en cada momento;
 - (ii) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
 - (iii) adoptar de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que puedan derivarse de una utilización abusiva o desleal de la Información Privilegiada. A estos efectos, deberá notificarse a la Sociedad de inmediato cualquier uso abusivo o desleal del que se tenga conocimiento.

4.2 Prohibición de operar con Información Privilegiada y de su comunicación ilícita

- (a) Las personas que dispongan de Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes utilizando Información Privilegiada:
- (i) preparar o realizar cualquier tipo de Operación sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros a los que la Información Privilegiada se refiera. Se considerará asimismo Operación con Información Privilegiada el uso de la Información Privilegiada para cancelar o modificar una orden relativa a un Valor Negociable o Instrumento Financiero al que se refiere la Información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.
 - (ii) comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones.
 - (iii) recomendar a un tercero la realización de las operaciones descritas en el apartado (i) anterior ni inducir a su realización, sobre la base de tal Información Privilegiada.

También se considerará como Operación con Información Privilegiada seguir las recomendaciones o inducciones a que se refiere este apartado cuando la persona que siga la recomendación o inducción sepa o debiera saber que estas se basan en Información Privilegiada.

La subsiguiente revelación de las referidas recomendaciones o inducciones constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se

basaba en Información Privilegiada.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a Valores Negociables o Instrumentos Financieros por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

- (b) A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su cargo aquellas personas que comuniquen Información Privilegiada a:
 - (i) los Administradores y Directivos, así como al conjunto de empleados del Grupo para el desarrollo de sus cometidos y responsabilidades;
 - (ii) los órganos de administración y dirección o empleados de Otis Elevator Company, de United Technologies Corporation o de cualesquiera de sus filiales o sociedades dependientes, siempre que dicha Información Privilegiada se suministre para cumplir con finalidades legítimas conforme al interés social de la Sociedad o de su Grupo, tales como (1) facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales (por ejemplo, a los efectos de preparar sus estados financieros, individuales o consolidados, o de analizar su régimen fiscal); (2) diseñar una política unitaria para todo el grupo internacional encabezado por Otis Elevator Company y United Technologies Corporation al que la Sociedad pertenece; o (3) cumplir cualesquiera otras finalidades que resulten convenientes para el interés de la Sociedad y su Grupo; y
 - (iii) los Asesores Externos de la Sociedad, para el adecuado cumplimiento de las funciones que se les haya encomendado.

4.3 Conductas legítimas

Como excepción a lo anterior, y salvo que la CNMV determine que no hay razón legítima para la realización de la operación en cuestión, no se considerará que una persona jurídica que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:

- (a) Siempre que dicha persona jurídica realice una operación con Valores Negociables o Instrumentos Financieros, y
 - (i) haya establecido, aplicado y mantenido mecanismos y procedimientos internos adecuados y eficaces que garantizan eficazmente que ni la persona física que adoptó en su nombre la decisión de adquirir, transmitir o ceder los instrumentos financieros a los que se refiere la información, ni ninguna otra persona física que pueda haber influido en dicha decisión, estaba en posesión de la información privilegiada, y
 - (ii) no haya alentado, recomendado o inducido a la persona física que, por cuenta de la persona jurídica, adquirió, transmitió o cedió los instrumentos financieros a los que se refiere la información, o no haya influido en esa persona física por cualquier otro medio.
- (b) Siempre que dicha persona realice una operación con Valores Negociables o Instrumentos Financieros y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de Operaciones con Información Privilegiada, y:
 - (i) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada; o
 - (ii) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

- (c) Siempre que dicha persona haya obtenido esa Información Privilegiada en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilice dicha Información Privilegiada con el mero objeto de llevar a cabo esa fusión u oferta pública de adquisición, siempre que en el momento de la aprobación de la fusión o aceptación de la oferta por los accionistas de la empresa en cuestión toda información privilegiada se haya hecho pública o haya dejado de ser Información Privilegiada.
- (d) En general, siempre que la operación se realice de conformidad con la normativa aplicable.

El mero hecho de que una persona utilice su propio conocimiento de que ha decidido adquirir, transmitir o ceder Valores Negociables o Instrumentos Financieros en la adquisición, transmisión o cesión de dichos instrumentos financieros no constituirá en sí mismo utilización de Información Privilegiada.

Tampoco se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.

4.4 Difusión de la Información Privilegiada

La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada mediante su comunicación a la CNMV a través de un hecho relevante de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser neutral, veraz, claro, y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Las comunicaciones de Información Privilegiada serán accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV y se mantendrán publicadas durante un plazo de cinco años. La Sociedad no combinará la difusión de Información Privilegiada con la comercialización de sus actividades. El Secretario del Consejo, o la persona o personas por él designadas a tal efecto, supervisará periódicamente que los contenidos de la página web corporativa de la Sociedad se ajusten a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de sociedad cotizada.

4.5 Retraso en la difusión de la Información Privilegiada

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) cuando la difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad;
- (b) cuando el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y
- (c) cuando la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, sujeto a las condiciones de las letras (a), (b) y (c) anteriores.

En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar a la CNMV inmediatamente después de hacerse pública la información y presentar una explicación por escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en las letras (a), (b) y (c) anteriores, salvo que la CNMV disponga que los emisores solo deban facilitarle esta información a su requerimiento.

Si habiéndose retrasado la difusión pública de Información Privilegiada, su confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible (incluyendo los casos en que un rumor se refiera de modo expreso a Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que la confidencialidad ya no está garantizada).

5. DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

5.1 Los Sujetos Obligados y los Iniciados que dispongan de Documentos Confidenciales serán responsables de su custodia y conservación y deberán actuar con diligencia al objeto de mantener su confidencialidad.

5.2 A tal efecto, el tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (a) **Marcado**: todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.
- (b) **Archivo**: los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
- (c) **Reproducción**: la reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la Lista de Iniciados.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (d) **Distribución**: la distribución general y envío de Documentos Confidenciales así como de sus copias, se hará siempre que sea posible en mano y sólo a personas que estén incluidas (o se incluyan posteriormente a su distribución) en la Lista de Iniciados. Cuando la distribución en mano no sea posible, se deberán adoptar todas las precauciones siendo responsables las personas encargadas de su custodia.
- (e) **Destrucción**: la destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- (f) **Responsables**: a efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.
- (g) En el caso de los Asesores Externos, cuyas normas deontológicas no exijan el deber de confidencialidad de la información o documentación a la que tengan acceso, los Sujetos Obligados que les faciliten el acceso a los Documentos Confidenciales o a la Información Privilegiada les requerirán que previamente firmen un compromiso de confidencialidad.

6. OPERACIONES CON VALORES NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

6.1 Limitación de las Operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros

- (a) Las Sujetos Obligados se abstendrán de realizar Operaciones sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros en contravención de lo dispuesto en el artículo 4.3 anterior. Los Iniciados, por su parte, no podrán realizar Operaciones con Valores Negociables o Instrumentos Financieros mientras tengan dicha condición, con excepción de los supuestos expresamente autorizados en el artículo 4.2 anterior.
- (b) Las Personas con Responsabilidad de Dirección se abstendrán de llevar a cabo ninguna operación por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, en relación

con Valores Negociables o Instrumentos Financieros, durante los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación de los informes financieros trimestrales, semestrales y anuales de los resultados que la Sociedad ha de remitir a la CNMV (“**Períodos Limitados**”).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 7 de este Reglamento y demás legislación aplicable, la Sociedad podrá conceder a las Personas con Responsabilidad de Dirección una autorización expresa para operar en Períodos Limitados, previa acreditación por la persona en cuestión de que la operación concreta no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores Negociables o Instrumentos Financieros;
- (ii) cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones; o
- (iii) cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros en cuestión.

6.2 Comunicación de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros

- (a) Las Personas con Responsabilidad de Dirección así como sus Personas Vinculadas deberán comunicar a la Sociedad y a la CNMV, sin demora y a más tardar en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la operación, cualquier operación sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros ejecutada por cuenta propia. Las comunicaciones se realizarán en el formato y por los medios establecidos legalmente en cada momento. La Sociedad velará por que la información notificada de conformidad con lo anterior se haga pública sin demora y a más tardar en el plazo previsto.
- (b) Como excepción a lo establecido en el apartado (a) anterior, los Directivos y sus Personas Vinculadas no estarán obligadas a realizar las notificaciones mencionadas cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutadas por cuenta propia no supere los 5.000 euros o el importe superior que, sin exceder los 20.000 euros, puedan fijar las autoridades competentes. El referido umbral se calculará mediante la suma de todas las operaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 4.2 anterior, sin que puedan compensarse entre sí. Esta excepción será también aplicable a las Personas Vinculadas a los Administradores siempre que éstos no posean discrecionalidad sobre el ejercicio de los derechos de voto.

Las comunicaciones a las que se refiere el apartado (a) anterior se entienden sin perjuicio de las obligaciones de comunicación por parte de los Administradores que deban realizarse conforme a la normativa aplicable.

- (c) La notificación de operaciones contemplada en el apartado (a) de este artículo deberá contener la información siguiente:
 - (i) el nombre de la persona;
 - (ii) el motivo de la notificación;
 - (iii) el nombre del emisor o participante del mercado de derechos de emisión de que se trate;
 - (iv) la descripción y el identificador del instrumento financiero;
 - (v) la naturaleza de la operación u operaciones (por ejemplo, adquisición o

transmisión), indicando si están vinculadas al ejercicio de programas de opciones de acciones o a los ejemplos específicos contemplados en el apartado (d) siguiente;

- (vi) la fecha y el lugar de la operación u operaciones, y
 - (vii) el precio y el volumen de las operaciones. En el caso de una prenda cuyas condiciones prevean la modificación de su valor, dicha cláusula deberá hacerse pública junto con su valor en la fecha de la pignoración.
- (d) A los efectos de lo establecido en el apartado (a) de este artículo, también deberán notificarse las siguientes:
- (i) la pignoración o el préstamo de instrumentos financieros por Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas o en nombre de alguna de las anteriores. No será necesario notificar una prenda, o una garantía similar, de instrumentos financieros que se refiera al depósito de los instrumentos financieros en una cuenta de custodia, a menos y hasta que dicha prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico;
 - (ii) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de Personas con Responsabilidad de Dirección o sus Personas Vinculadas, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales; y
 - (ii) en general, todas las operaciones previstas por la normativa aplicable.
- (e) El Secretario del Consejo vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial y sólo podrán ser revelados al Consejo de Administración siempre que dicho órgano así lo solicite. Periódicamente, el Secretario del Consejo solicitará a los Sujetos Obligados la confirmación de los saldos de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el archivo.

6.3 Contratos discrecionales de gestión de carteras

Las obligaciones de comunicación de las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas previstas en el artículo 6.2. (a) anterior también resultarán de aplicación a las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutadas por terceros por cuenta de dichas personas en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras. Estas obligaciones serán de aplicación aun cuando las operaciones sean ejecutadas sin la intervención de las Personas con Responsabilidad de Dirección o Personas Vinculadas.

A estos efectos, las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas deberán prever la obligación de sus gestores de carteras de notificar cualquier operación sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutada por cuenta de aquellas sin demora y, a más tardar, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de la correspondiente operación.

- (a) **Comunicación**: las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán notificarlo al Secretario del Consejo.
- (b) **Información al gestor**: deberá informarse al gestor del sometimiento de la Persona con Responsabilidad de Dirección o sus Personas Vinculadas al presente Reglamento y de su contenido.
- (c) **Contratos anteriores**: los contratos formalizados por las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación

entretanto, la prohibición de la realización de Operaciones sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

Las restantes obligaciones previstas en este artículo 6 no serán aplicables a las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutadas por terceros por cuenta de Sujetos Obligados o Personas Vinculadas en el marco de un contrato discrecional de gestión de carteras.

7. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

7.1 Los Sujetos Obligados y los Iniciados no manipularán ni intentarán manipular el mercado. Se considerará manipulación de mercado las siguientes actuaciones o conductas:

- (a) Ejecutar una operación, dar una orden o cualquier otra conducta:
 - (i) que transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros; o
 - (ii) que fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros,a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre que la operación, orden o conducta se ha efectuado por motivos legítimos y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.
- (b) Ejecutar una operación, dar una orden o cualquier otra conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.
- (c) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto la oferta, la demanda o el precio de un Valor Negociable o Instrumento Financiero, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros incluida la propagación de rumores o noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera, o hubiera debido saber, que la información era falsa o engañosa.
- (d) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con índices de referencia cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o hubiera debido saber que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.
- (e) La intervención de una persona, o de varias concertadamente, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de negociación.
- (f) La venta o la compra de Valores Negociables o Instrumentos Financieros en el momento de apertura o cierre del mercado que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.
- (g) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o la modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en los apartados 7.1. (a) o 7.2. (a) anteriores, al:
 - (i) perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado o aumentar las probabilidades de que ello ocurra;

- (ii) dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular, introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes; o
 - (iii) crear o poder crear una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un Valor Negociable o Instrumento Financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia.
- (h) Aprovechar el acceso ocasional o regular a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, exponiendo una opinión sobre uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre esos Valores Negociables e Instrumentos Financieros y para beneficiarse, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dichos Valores Negociables e Instrumentos Financieros, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- (i) Cualquier otra actividad o conducta que las autoridades competentes puedan considerar manipulación de mercado.

A efectos de determinar si una conducta constituye manipulación de mercado, se tendrán en cuenta los indicadores de manipulaciones previstos en la normativa vigente en cada momento.

7.3. Excepciones

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- (a) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y
- (b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

8. GESTIÓN DE LA AUTOCARTERA

8.1 Competencia

Dentro del ámbito de autorización concedido por la Junta General en materia de autocartera, corresponde al Consejo de Administración la determinación de los planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias de la Sociedad. Dichos planes serán comunicados a la CNMV.

8.2 Finalidad

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el artículo 8.1 anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, las transacciones ordinarias sobre las acciones propias de la Sociedad deberán realizarse siempre respondiendo a finalidades legítimas, tales como contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización y no responderán a un propósito de manipulación de mercado y se evitarán las actividades referidas en el artículo 7 de este Reglamento.

8.3 Notificaciones, control y registro

El Director Financiero será responsable de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones exigidas por las disposiciones vigentes, así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

8.4 Responsables

Las personas que decidan sobre las actuaciones en materia de autocartera serán específicamente identificadas.

8.5 **Desarrollo de las operaciones**

La ejecución de las Operaciones de Autocartera se regirá por las normas aplicables en cada momento, y se tendrán en cuenta las directrices y recomendaciones que las autoridades competentes publiquen en cada momento.

9. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

- 9.1 Los Sujetos Obligados están obligados a informar al Secretario del Consejo sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidos por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses. En particular, estarán sujetas a este apartado las operaciones o decisiones en las que estén involucradas la Sociedad, por una parte, y Otis Elevator Company, United Technologies Corporation, o cualquiera de sus filiales o sociedades dependientes, por otra.
- 9.2 El Secretario del Consejo estará encargado de mantener actualizada la información contenida en el registro de conflictos de interés. A estos efectos, los Sujetos Obligados deberán informar inmediatamente al Secretario del Consejo de cualquier nuevo conflicto de interés que pueda surgir. El Secretario del Consejo podrá periódicamente solicitar a las Sujetos Obligados que confirmen por escrito que no existen o han surgido nuevos conflictos de interés.
- 9.3 En cualquier caso, las Sujetos Obligados que estén afectados por algún conflicto de interés habrán de ajustar su comportamiento a los principios de abstención e independencia:
- (a) **Independencia**. Los Sujetos Obligados deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.
 - (b) **Abstención**. Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones relativas a la operación o decisión correspondiente que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- 9.4 En caso de conflicto de interés que no se haya podido resolver por el Secretario del Consejo y que requiera una intervención autorizada, se someterá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las siguientes reglas para resolver:
- (a) en caso de conflicto entre los Sujetos Obligados y la Sociedad, el interés prevalente de la Sociedad.
 - (b) en caso de conflicto entre la Sociedad y un accionista o cliente, o entre estos últimos, el leal criterio del Consejo.

Lo previsto en este artículo 9 se entiende sin perjuicio de cualesquiera reglas de actuación que puedan ser de aplicación a los Administradores de la Sociedad en caso de conflicto de interés, ya sea conforme a la normativa vigente en cada momento, ya conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, el reglamento del Consejo o cualquier otra disposición que les sea aplicable.

10. **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

- 10.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 12 (i) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (a) cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
 - (b) promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por los Sujetos Obligados y los Iniciados y por el Grupo de la Sociedad.
 - (c) desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
 - (d) interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por los Sujetos Obligados y los Iniciados.
 - (e) instruir los expedientes disciplinarios a los Sujetos Obligados y los Iniciados por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
 - (f) proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el Reglamento.
- 10.2 El Comité de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:
- (a) requerir cualquier dato o información que considere necesario a los Sujetos Obligados y los Iniciados.
 - (b) establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que consideren oportunos.
- 10.3 El Comité de Auditoría informará, cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos.

11. ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad considere preciso adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En cualquier caso, el presente Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los principios vigentes en cada momento, incluidos los que entren en vigor con posterioridad a este Reglamento y las mejores prácticas aplicables.

12. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

- 12.1 El Reglamento entró en vigor el día 1 de marzo de 1999, fue actualizado el 15 de julio de 2003, el 30 de julio de 2004 y el 13 de abril de 2011. Las modificaciones ahora incorporadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo dará conocimiento del mismo a los Sujetos Obligados e Iniciados y, asimismo, lo comunicará a las restantes compañías del Grupo.
- 12.2 Cuando proceda, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 12.3 Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor conforme a la normativa vigente.

ANEXO 1
COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [...]
Secretario del Consejo de Administración
ZARDOYA OTIS, S.A. (la "**Sociedad**")
C/ Golfo de Salónica, Nº 73
28033, Madrid

[...], a ... de ... de...

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad (el "**Reglamento**") y de las Sociedades de su Grupo que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud. Los términos que comiencen por mayúsculas y no estén expresamente definidos en esta comunicación, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

Por otra parte, declaro que he sido informado de que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían constituir:

- (i) una infracción muy grave prevista en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**LMV**"), sancionable en la forma prevista en los artículos 302 de la LMV y 30 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "**RAM**") y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o separación del cargo.
- (ii) una infracción grave prevista en el artículo 295 de la LMV, sancionable en la forma prevista en los artículos 303 de la LMV y 30 del RAM y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o suspensión en el ejercicio del cargo.
- (iii) un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**"), sancionable en la forma prevista en el artículo 285 del Código Penal con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de la Sociedad, responsable del fichero, con domicilio en C/ Golfo de Salónica, Nº 73, Madrid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento.

Asimismo, declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

ANEXO 2
MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS VINCULADAS

[...], a ... de ... de...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 (e) del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la sociedad Zardoya Otis, S.A. (“la **“Sociedad”**”) y de las Sociedades de su Grupo (el **“Reglamento”**), así como en la normativa vigente, se le notifica que reúne las condiciones para ser considerada persona estrechamente vinculada a mí (**“Persona Vinculada”**) como Persona con Responsabilidad de la Sociedad.

Al tener esta consideración, se encuentra sujeta al régimen y a las obligaciones que la normativa establece para estos casos y que está recogida en el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el **“RAM”**) y su normativa de desarrollo.

En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Reglamento, queda sujeta a la obligación de notificar tanto a la Sociedad como a la CNMV las operaciones que ejecute por cuenta propia relativas a acciones u otros instrumentos financieros de la Sociedad o vinculados a ellos en los términos previsto en dicho artículo.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Vinculadas con las Personas con Responsabilidad de Dirección, y por la que se les atribuye esta condición, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de información privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se informa de que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento que le son de aplicación podrían constituir:

- (i) una infracción muy grave prevista en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la **“LMV”**), sancionable en la forma prevista en los artículos 302 de la LMV y 30 RAM y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o separación del cargo;
- (ii) una infracción grave prevista en el artículo 295 de la LMV sancionable en la forma prevista en los artículos 303 de la LMV y 30 del RAM y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o suspensión en el ejercicio del cargo; o
- (iii) un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el **“Código Penal”**), sancionable en la forma prevista en el artículo 285 del Código Penal con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento cuyo objetivo es, entre otros, regular las normas de conducta a observar por las Personas Vinculada en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el RAM, la LMV y disposiciones concordantes, junto a la presente se adjunta un ejemplar del Reglamento.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que sus datos de carácter personal recogidos en la presente carta y con ocasión de las comunicaciones realizadas en

cumplimiento del Reglamento serán incorporados y tratados en un fichero de Zardoya Otis, S.A., con domicilio en Golfo de Salónica, nº 73, 28033, Madrid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, solicitándolo por escrito al responsable del fichero en la dirección citada.

Le agradecería que acusara recibo de esta carta remitiéndome una copia firmada de la misma.

Fdo.: _____

[Nombre y apellidos de la Persona con Responsabilidad de Dirección]

[Cargo de la Persona con Responsabilidad de Dirección]

Acuso recibo de esta carta y de las obligaciones que en ella se recogen.

En, a de de

Fdo.: _____

[Nombre y apellidos de la Persona Vinculada]

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
DE
ZARDOYA OTIS, S.A.**

**EN MATERIAS RELATIVAS
A LOS
MERCADOS DE VALORES**

~~**APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DE
13 DE ABRIL DE 2011**~~

**QUE ACTUALIZA EL ~~ANTERIOR~~ORIGINAL DE FECHA
30 DE JULIO DE 2004**

**APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
21 DE FEBRERO DE 2017**

+

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS, S.A. (en lo sucesivo, la “**Sociedad**”) en su reunión del día 15 de febrero de 1994 aprobó, en aplicación del entonces vigente Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, un Reglamento Interno de Conducta (el “**Reglamento**”) en materias relativas a los mercados de valores, que fue posteriormente modificado en ~~destres~~ ocasiones: el 23 de febrero de ~~1999 y 1999~~, el 30 de julio de ~~2004~~ 2004 y el 13 de abril de 2011. Ahora, el Reglamento se ~~ve modificado~~ ve modifica nuevamente para incorporar, en aquello que sea de relevancia, las novedades normativas que en materia de mercado de valores se han ido aprobando desde ~~2004~~ 2011, incluyendo las disposiciones del Real Decreto ~~1333/2005~~ Legislativo 4/2015, de ~~11 de noviembre, que desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“LMV”) en materia de abuso de mercado, la Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio, que desarrolla igualmente la LMV en materia de información relevante, o la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, de modificación de la LMV, junto con su normativa concordante~~ 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (“RAM”), y su normativa de desarrollo. El presente Reglamento se aprueba con la finalidad última de tutelar los intereses de los inversores en valores de la Sociedad y para evitar cualquier situación de abuso de mercado, estableciendo para ello el conjunto de reglas aplicables a la gestión y control de la información privilegiada ~~y relevante por la Sociedad, su órgano de administración, sus empleados y demás personas sujetas en sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de información privilegiada, el mercado de valores,~~ la realización de operaciones con valores propios de la Sociedad, la realización de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de conflictos de interés, entre otras.

1. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- = ~~– **Administradores y Directivos**: los miembros del órgano de administración de la Sociedad y quienes desempeñan en cada momento las funciones de dirección de la Sociedad, incluyendo sin limitación, las personas con rango de Director y Subdirector, así como cualquier responsable de alto nivel de la Sociedad que tenga habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad o su Grupo y que tenga además competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.~~
- = ~~– **Asesores Externos**: aquellas personas, físicas o jurídicas, y, en este último caso, sus directivos y empleados,~~ que sin tener la consideración de Administradores o Directivos o empleados de la Sociedad, presten a la Sociedad servicios financieros, jurídicos, de consultoría, o de cualquier otro tipo, mediante relación civil o mercantil ~~y~~ que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.
- = ~~– **CNMV**: Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo que, en su caso, lo sustituya en un futuro.~~
- = ~~– **Directivos**: los altos directivos de la Sociedad que, no siendo Administradores, tengan acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad y que tengan además competencias para adoptar las decisiones de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.~~
- = ~~– **Documentos Confidenciales**: los soportes materiales – escritos, informáticos o de cualquier otro tipo – que contengan Información Privilegiada.~~

= ~~—~~ **Grupo:** se refiere a la Sociedad, como sociedad dominante, y a todas las sociedades dependientes que se encuentren, respecto de la Sociedad, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

= ~~—~~ **Información Privilegiada:** toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente a uno o varios Valores ~~Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad ~~o, en su caso, cualesquiera otras sociedades del Grupo, o a la Sociedad o a cualquiera de las sociedades del Grupo, por cualquier otra sociedad del Grupo o por una sociedad ajena al Grupo o al emisor de los mismos,~~ que no se haya hecho pública y que, de hacerse ~~o haberse hecho~~ pública, podría influir ~~o hubiera influido~~ de manera apreciable sobre ~~la cotización de los Valores Afectados en un mercado o sistema organizado de contratación, precios de tales Valores Negociables o Instrumentos Financieros o, en su caso, de instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.~~

En particular, se considerará que la información es de carácter concreto si ~~indica~~ se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, ~~cuando~~ siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir ~~que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de~~ extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ~~hechos sobre ese hecho~~ podrán tener en los precios de los Valores ~~Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar, o que tenga como consecuencia, determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrá tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en el presente Reglamento.

Asimismo, se ~~considerará que una~~ entenderá por información ~~que~~ de hacerse pública ~~podría~~ influir de manera apreciable sobre ~~la cotización cuando dicha información sea la~~ los precios de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros, o, en su caso, de los instrumentos derivados financieros relacionados con aquellos, aquella información que podría utilizar un inversor razonable para formar utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

~~—~~ **Información Relevante:** toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir los Valores Afectados de la Sociedad y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

= ~~—~~ **Iniciados:** las personas, internas o externas a la Sociedad, incluidos los Asesores Externos, que ~~en virtud de un contrato laboral o de otro tipo tienen acceso de forma temporal o transitoria~~ tengan acceso a Información Privilegiada ~~de la Sociedad~~ con motivo de su participación o involucración en una operación, durante el tiempo en que figuren incorporadas en ~~el Registro~~ la Lista de Iniciados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 siguiente. Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación ~~del citado Registro~~ de la citada Lista de Iniciados sea difundida al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable o, en cualquier otro caso, cuando así se lo notifique el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación de que se trate.

= Lista de Iniciados: lista regulada en el artículo 2.3 siguiente.

= ~~—~~ **LMV:** Ley 24/1988, de 28 de julio, **LMV:** Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y la norma que la sustituya en cada momento.

= ~~Operación:~~ tiene el significado que se le atribuye en el artículo 4.2 (a) de este Reglamento. Operación: cualesquiera contratos de cualquier naturaleza en cuya virtud se adquieran, transmitan o cedan al contado, a plazo o a futuro, Valores Negociables o Instrumentos Financieros o los derechos de voto que éstos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de adquisición, transmisión o cesión de dichos Valores Negociables o Instrumentos Financieros, de forma transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.

= Personas con Responsabilidad de Dirección: los Administradores y Directivos.

= ~~Personas Vinculadas:~~ significa, con respecto a cada ~~Sujeto Obligado o, en su caso, cada Iniciado~~ persona a la que se encuentren vinculadas:

- (a) ~~su~~ el cónyuge o cualquier persona ~~unida a éste por una relación de afectividad análoga a la conyugal,~~ considerada equivalente a un cónyuge conforme a la legislación nacional;
- (b) los hijos que tenga a su cargo; conforme a la legislación nacional;
- (c) ~~aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo~~ cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido, como mínimo, desde un año antes de la fecha en que lleven a cabo una Operación ~~con los Valores Afectados;~~ y
- (d) cualquier persona jurídica ~~o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que los Sujetos Obligados o los Iniciados,~~ fideicomiso (trust) o asociación en el que la persona a la que se encuentre vinculada o cualquiera de las personas señaladas en los párrafos anteriores, ~~sean directivos o administradores~~ ocupe un cargo directivo; o que esté directa o indirectamente ~~controlado por alguno de los anteriores~~ controlada por dicha persona; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de ~~los anteriores;~~ y dicha persona.

~~(e) las personas interpuestas, entendiéndose por éstas aquellas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los Valores Afectados. Se presumirá que tienen tal condición aquellas personas, físicas o jurídicas, a quienes los Sujetos Obligados o los Iniciados o las personas referidas anteriormente dejen, total o parcialmente, cubiertas de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.~~

~~Registro de Iniciados:~~ registro regulado en el artículo 2.3 siguiente.

= ~~Registro de Sujetos Obligados:~~ registro regulado en el artículo 2.2 siguiente.

= Registro de Personas Vinculadas: registro regulado en el artículo 2.2 siguiente.

= ~~Sujetos Obligados:~~ significa las personas que entran dentro del ámbito subjetivo de este Reglamento y que se especifican en el artículo 2.1. siguiente.

= ~~Valores Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros: tiene el significado atribuido en el artículo 3 de este Reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

2.1 2.1 Ámbito subjetivo de aplicación

(a) ~~Salvo que se indique expresamente otra cosa, el presente Reglamento se aplicará a las personas indicadas seguidamente (conjuntamente, los “Sujetos Obligados”):~~

(a) (i) ~~a los Administradores y Directivos de la Sociedad, así como;~~

(b) al Secretario del Consejo de Administración; en caso de no ser miembro del mismo;

- ~~(ii)~~ a los Asesores Externos de la Sociedad cuando tengan acceso habitual y recurrente a la Información Privilegiada de la Sociedad;
- (c) ~~(iii)~~ al personal de la Sociedad, así como a los directivos y personal de Otis Elevator Company y de United Technologies Corporation, o de cualquiera de sus filiales o sociedades dependientes, a los que se facilite acceso a Información Privilegiada de manera recurrente y habitual; y
- (d) ~~(iv)~~ a cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad en atención a su acceso habitual y recurrente a Información Privilegiada.
- ~~(b)~~ —Igualmente, serán el presente Reglamento será de aplicación a los Iniciados ~~las disposiciones de este Reglamento en las que expresamente se les mencione~~ y a las Personas Vinculadas a Personas con Responsabilidad de Dirección cuando se indique expresamente.

2.2.2 Incorporación al Registro de Sujetos Obligados y de Personas Vinculadas

- (a) El Secretario del Consejo ~~de la Sociedad~~ mantendrá en todo momento un registro documental que contendrá una relación actualizada de los Sujetos Obligados en cada momento (el “**Registro de Sujetos Obligados**”).
- (b) El Registro de Sujetos Obligados deberá mencionar como mínimo: (i) la identidad y cargo del Sujeto Obligado; (ii) el motivo por el que figura en la lista; (iii) las fechas de creación y actualización de la lista; y (iv) cuantos extremos ~~requiera la CNMV~~ se requieran conforme a la normativa vigente en cada momento.
- (c) El Registro de Sujetos Obligados deberá ser actualizado inmediatamente, incluyendo la fecha de la actualización, entre otros, en los siguientes casos: (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que un Sujeto Obligado consta en dicho Registro de Sujetos Obligados; (ii) cuando sea necesario añadir a una persona nueva al Registro de Sujetos Obligados; y (iii) cuando un Sujeto Obligado que conste en el Registro de Sujetos Obligados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso deberá dejarse constancia de la fecha en que se produjo dicha circunstancia.
- (d) El Secretario del Consejo advertirá a las personas que deban incorporarse como Sujetos Obligados en el Registro de Sujetos Obligados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de tal información, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, el Secretario del Consejo, como responsable del Registro de Sujetos Obligados, informará a los Sujetos Obligados de su inclusión en tal Registro de Sujetos Obligados, así como de cuantos extremos se prevean conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o la normativa que la sustituya). Los Sujetos Obligados deberán remitir al Secretario del Consejo, en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha en que se les haga entrega de este Reglamento, debidamente firmada, la declaración de conformidad que se adjunta como Anexo 1 a este Reglamento.
- (e) Los datos inscritos en el Registro de Sujetos Obligados deberán conservarse al menos durante cinco (5) años desde la fecha en que hayan sido inscritos o actualizados por última vez.
- (f) Asimismo, el Secretario del Consejo llevará un registro actualizado de todas las Personas Vinculadas a las Personas con Responsabilidad de Dirección. A estos efectos, las Personas con Responsabilidad de Dirección notificarán al Secretario del Consejo quiénes son sus Personas Vinculadas en cada momento e informarán a éstas de su inclusión en la mencionada relación así como de sus derechos de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable (el “Registro de Personas Vinculadas”). Asimismo, las Personas con Responsabilidad de Dirección informarán por escrito a sus Personas Vinculadas de sus obligaciones de conformidad con este Reglamento, mediante el modelo

de notificación incluido como Anexo 2, y conservarán copia de dicha notificación.

2.3 Incorporación ~~al Registro~~ a la Lista de Iniciados

- (a) La dirección, área o departamento que, en un momento concreto, esté liderando una operación concreta en la que pueda generarse Información Privilegiada a efectos de este Reglamento, comunicará esta circunstancia al Secretario del Consejo ~~de la Sociedad, quien será responsable de crear y mantener un registro de iniciados (el "Registro de Iniciados") en el que se incluirá el contenido especificado en el artículo 2.2 (b) anterior.~~

~~(b) — El Registro de Iniciados deberá actualizarse en los mismos términos que los que se prevén para el Registro de Sujetos Obligados y los datos inscritos en éste deberán conservarse por igual período de tiempo, aplicándose, por tanto, lo previsto en los artículos 2.2 (c) y 2.2 (e) anteriores *mutatis mutandi*.~~ Secretario del Consejo elaborará una lista de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia (la "Lista de Iniciados").

- (b) La Lista de Iniciados se elaborará en formato electrónico de conformidad con los modelos legalmente establecidos al efecto y contendrá la siguiente información: (i) la identidad de la persona con acceso a Información Privilegiada; (ii) el motivo por el que figura en la lista; (iii) la fecha y hora en la que la persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada; (iv) las fechas de creación y actualización de la lista; y (v) cuantos extremos se requieran conforme a la normativa vigente en cada momento.

- (c) La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas que corresponderán a diferente Información Privilegiada. Cada sección incluirá únicamente los datos de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada a que se refiera dicha sección. La Lista de Iniciados podrá incluir una sección suplementaria que contenga los datos de las personas que tengan acceso permanente a Información Privilegiada. En tal caso, las personas inscritas en dicha sección no deberán ser inscritas en las otras secciones de la Lista de Iniciados.

La Lista de Iniciados deberá actualizarse sin demora cuando una nueva persona tenga acceso a Información Privilegiada, cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la Lista de Iniciados o cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada. Los datos inscritos en la Lista de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

- (d) ~~(e)~~ El Secretario del Consejo informará a las personas que hayan de incluirse como Iniciados en el Registro de Iniciados ~~de todos los aspectos detallados en el artículo 2.2 (d) anterior~~ del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de tal información, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, el Secretario del Consejo informará a los Iniciados de cuantos extremos se prevean conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o la normativa que la sustituya). Tales personas deberán ser igualmente informadas de la obligación que tienen de facilitar al Secretario del Consejo ~~de Administración~~ la identidad de cualquier otra persona que, en el contexto de la operación de que se trate y en el ejercicio normal de sus funciones, haya tenido acceso a la Información Privilegiada.

~~(d) — A efectos aclaratorios, no será necesario elaborar un Registro de Iniciados⁶ en relación con aquellas operaciones en las que participen sólo Sujetos Obligados que ya estén inscritos en el Registro de Sujetos Obligados.~~ El Secretario del Consejo adoptará todas las medidas razonables para garantizar que estas personas reconozcan por escrito sus obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias respecto de la Información Privilegiada y sean conscientes de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y a la comunicación

ilícita de Información Privilegiada.

(e) El Secretario del Consejo deberá facilitar la Lista de Iniciados lo antes posible a la CNMV a requerimiento de esta.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

~~3.1~~ 3.1 Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación objetivo de este Reglamento todas las operaciones que tengan por objeto:

- (a) valores negociables emitidos por la Sociedad y/o las entidades del Grupo de la Sociedad, admitidos a negociación, o cuya admisión a negociación se haya solicitado, en un mercado secundario ~~organizado~~ oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados;
- (b) los instrumentos financieros y contratos que den derecho a adquirir tales valores, aunque no coticen en un mercado secundario;
- (c) los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios organizados, cuyo subyacente sean los valores, instrumentos financieros y contratos referidos anteriormente; y
- (d) a los exclusivos efectos de la definición de Información Privilegiada y del artículo 4 de este Reglamento, cualesquiera valores, instrumentos y contratos de cualquier tipo emitidos por entidades distintas de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo respecto de los que ~~los Sujetos Obligados, o en su caso, los Iniciados, hayan obtenido~~ se disponga de Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad.

Los anteriores valores, instrumentos financieros y contratos relacionados serán referidos conjuntamente como los “**Valores ~~Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros”.**

~~3.2~~ 3.2 El Secretario del Consejo ~~de la Sociedad~~ mantendrá en todo momento una relación actualizada de los Valores ~~Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros.

4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1 Gestión y control de la Información Privilegiada

- (a) Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera en las que se reciba o genere información que sea susceptible de constituir Información Privilegiada, los intervinientes tienen la obligación, con respecto a tal Información Privilegiada, de:
 - (i) limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad o al Grupo, a las que les sea imprescindible tener dicha Información Privilegiada; dando cuenta inmediata al Secretario del Consejo.
 - (ii) llevar, para cada operación, ~~un Registro~~ una Lista de Iniciados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 anterior, ~~salvo por lo previsto en el apartado (d) de tal artículo 2.3;~~
 - (iii) advertir expresamente a las personas incluidas en ~~el Registro~~ la Lista de Iniciados del carácter de la información facilitada y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso;
 - (iv) establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento;
 - (v) vigilar la evolución en el mercado de los Valores ~~Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar; y
 - (vi) en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes

contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la ~~operación~~ Información Privilegiada, difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

- (b) Todos los Sujetos Obligados, así como los Iniciados, tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa ~~y los procedimientos internos~~ con respecto al tratamiento de la Información Privilegiada. Asimismo, los Sujetos Obligados deberán conocer y cumplir los procedimientos internos en esta materia.
- (c) En particular, todo Sujeto Obligado o Iniciado que disponga de Información Privilegiada estará obligado a:
- (i) salvaguardarla y preservar su confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 siguiente, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades administrativas y judiciales de conformidad con la legislación vigente en cada momento;
 - (ii) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
 - (iii) adoptar de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que puedan derivarse de una utilización abusiva o desleal de la Información Privilegiada. A estos efectos, deberá notificarse a la Sociedad de inmediato cualquier uso abusivo o desleal del que se tenga conocimiento.

4.2 ~~Limitaciones al uso de~~ Prohibición de operar con Información Privilegiada por los Sujetos Obligados y los Iniciados y de su comunicación ilícita

- (a) ~~Los Sujetos Obligados e Iniciados~~ Las personas que dispongan de Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes ~~con~~ utilizando Información Privilegiada:

- (i) ~~Preparar~~ preparar o realizar cualquier tipo de Operación sobre los Valores Afectados Negociables o Instrumentos Financieros a los que la Información Privilegiada se refiera. ~~Se exceptúa de esta obligación la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate estuviera en posesión. Se considerará asimismo Operación con Información Privilegiada el uso de la Información Privilegiada para cancelar o modificar una orden relativa a un Valor Negociable o Instrumento Financiero al que se refiere la Información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.~~

~~A estos efectos, se entiende por "Operación" cualesquiera contratos de cualquier naturaleza en cuya virtud se adquieran o transmitan al contado, a plazo o a futuro, Valores Afectados o los derechos de voto que éstos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de adquisición o transmisión de dichos Valores Afectados, de forma transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.~~

- (ii) ~~Comunicar~~ comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, siempre que tales terceros estén sujetos, legal o contractualmente, a la obligación de confidencialidad referida en la artículo 6 siguiente y hayan confirmado con la Sociedad que disponen de los medios necesarios para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. funciones.

(iii) recomendar a un tercero la realización de las operaciones descritas en el apartado (i) anterior ni inducir a su realización, sobre la base de tal Información Privilegiada.

También se considerará como Operación con Información Privilegiada seguir las recomendaciones o inducciones a que se refiere este apartado cuando la persona que siga la recomendación o inducción sepa o debiera saber que estas se basan en Información Privilegiada.

La subsiguiente revelación de las referidas recomendaciones o inducciones constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en Información Privilegiada.

~~(iii) ——— Recomendar a un tercero que adquiera o ceda los Valores Afectados o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información Privilegiada. Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a Valores Negociables o Instrumentos Financieros por cuenta de la persona jurídica en cuestión.~~

- (b) A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su cargo aquellas personas que comuniquen Información Privilegiada a:
- (i) los Administradores y Directivos, así como al conjunto de empleados del Grupo para el desarrollo de sus cometidos y responsabilidades;
- ~~a~~ los órganos de administración y dirección o empleados de Otis Elevator Company, de United Technologies Corporation o de cualesquiera de sus filiales o sociedades dependientes, siempre que dicha Información Privilegiada se suministre para cumplir con finalidades legítimas conforme al interés social de la Sociedad o de su Grupo, tales como (1) facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales (por ejemplo, a los efectos de preparar sus estados financieros, individuales o consolidados, o de analizar su régimen fiscal); (2) diseñar una política unitaria para todo el grupo internacional encabezado por Otis Elevator Company y United Technologies Corporation al que la Sociedad pertenece; o (3) cumplir cualesquiera otras finalidades que resulten convenientes para el interés de la Sociedad y su Grupo; y
- (ii) ~~a~~ los Asesores Externos de la Sociedad, para el adecuado cumplimiento de las funciones que se les haya encomendado.

5.—NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE

4.3 Conductas legítimas

~~5.1 ——— Toda Información Relevante se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto como sea conocido el hecho, adoptada la decisión o firmado el acuerdo o contrato y de forma simultánea a su difusión. Como excepción a lo anterior, y salvo que la CNMV determine que no hay razón legítima para la realización de la operación en cuestión, no se considerará que una persona jurídica que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:~~

(a) Siempre que dicha persona jurídica realice una operación con Valores Negociables o Instrumentos Financieros, y

(i) haya establecido, aplicado y mantenido mecanismos y procedimientos internos adecuados y eficaces que garantizan eficazmente que ni la persona física que adoptó en su nombre la decisión de adquirir, transmitir o ceder los instrumentos financieros a los que se refiere la información, ni ninguna otra persona física que pueda haber influido en dicha decisión, estaba en posesión de la información privilegiada, y

- ~~(ii) no haya alentado, recomendado o inducido a la persona física que, por cuenta de la persona jurídica, adquirió, transmitió o cedió los instrumentos financieros a los que se refiere la información, o no haya influido en esa persona física por cualquier otro medio. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Relevante que se haya comunicado, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado de forma que no se induzca a confusión o engaño. La Información Relevante, una vez hecha la comunicación a la CNMV, se difundirá en la página web de la Sociedad.~~
- (b) Siempre que dicha persona realice una operación con Valores Negociables o Instrumentos Financieros y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de Operaciones con Información Privilegiada, y:
- (i) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada; o
- (ii) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
- (c) Siempre que dicha persona haya obtenido esa Información Privilegiada en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilice dicha Información Privilegiada con el mero objeto de llevar a cabo esa fusión u oferta pública de adquisición, siempre que en el momento de la aprobación de la fusión o aceptación de la oferta por los accionistas de la empresa en cuestión toda información privilegiada se haya hecho pública o haya dejado de ser Información Privilegiada.
- (d) En general, siempre que la operación se realice de conformidad con la normativa aplicable.

El mero hecho de que una persona utilice su propio conocimiento de que ha decidido adquirir, transmitir o ceder Valores Negociables o Instrumentos Financieros en la adquisición, transmisión o cesión de dichos instrumentos financieros no constituirá en sí mismo utilización de Información Privilegiada.

Tampoco se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.

4.4 Difusión de la Información Privilegiada

La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada mediante su comunicación a la CNMV a través de un hecho relevante de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser neutral, veraz, claro, y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño.

~~No obstante lo anterior, cuando la Información Relevante pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los Valores Afectados o poner en peligro la protección de los inversores, la Sociedad deberá comunicar la Información Relevante, con carácter previo a su publicación, a la CNMV, quien la difundirá inmediatamente.~~

~~5.2 El contenido de la Información Relevante y su difusión se ajustarán en todo caso a lo que disponga la normativa de mercado de valores que resulte aplicable en cada momento.~~

~~5.3 Las comunicaciones de Información Relevante serán puestas en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en los plazos y según lo previsto en el artículo 82.3 de la LMV y demás disposiciones vigentes.~~

~~5.4~~ Quedarán excluidos del deber de información al público, siempre que se mantengan las debidas salvaguardas de confidencialidad, los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de relevantes. En particular (i) las negociaciones en curso, o circunstancias relacionadas con aquéllas cuando el resultado o desarrollo normal de esas negociaciones pueda verse afectado por la difusión pública de la información, así como (ii) las decisiones adoptadas o contratos celebrados por el órgano de administración de la Sociedad que necesiten la aprobación de otro órgano de la Sociedad para hacerse efectivos, siempre que la difusión pública de la información anterior a esa aprobación, junto con el anuncio simultáneo de que dicha aprobación está pendiente, pusiera en peligro la correcta evaluación de la información por parte del mercado.

~~Igualmente, la Sociedad podrá retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante, bajo su responsabilidad, si se considera que tal difusión puede perjudicar sus intereses legítimos, siempre y cuando tal omisión no sea susceptible de confundir al público, pueda garantizarse su confidencialidad y se informe de tal circunstancia a la CNMV.~~

~~Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad deberá difundir inmediatamente la Información Relevante en el caso de que no pueda garantizar la confidencialidad de la misma.~~

~~5.5~~ La Sociedad no podrá combinar, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de Información Relevante al mercado con la comercialización de sus actividades.

~~5.6~~ El Secretario del Consejo, ~~previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de~~ Privilegiada serán accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV y se mantendrán publicadas durante un plazo de cinco años. La Sociedad no combinará la difusión de Información Privilegiada con la comercialización de sus actividades. El Secretario del Consejo, o la persona o personas por él designadas a tal efecto, supervisará periódicamente que los contenidos de la página web corporativa de la Sociedad se ajusten a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de sociedad cotizada,
~~circunstancias que tengan la consideración de hecho relevante.~~

4.5 Retraso en la difusión de la Información Privilegiada

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) cuando la difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad;
- (b) cuando el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y
- (c) cuando la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

~~5.7~~ ~~Todas las personas sometidas a este Reglamento se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho relevante que, previa o simultáneamente, no se haya facilitado a la generalidad del mercado.~~ La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, sujeto a las condiciones de las letras (a), (b) y (c) anteriores.

En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar a la CNMV inmediatamente después de hacerse pública la información y presentar una explicación por escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en las letras (a), (b) y (c) anteriores, salvo que la CNMV disponga que los emisores solo deban facilitarle esta información a su requerimiento. Si habiéndose retrasado la difusión pública de Información Privilegiada, su

confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible (incluyendo los casos en que un rumor se refiera de modo expreso a Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que la confidencialidad ya no está garantizada).

5. 6- DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

~~6.1~~ 5.1 Los Sujetos Obligados y los Iniciados que dispongan de Documentos Confidenciales serán responsables de su custodia y conservación y deberán actuar con diligencia al objeto de mantener su confidencialidad.

~~6.2~~ 5.2 A tal efecto, el tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (a) Marcado: todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.
- (b) Archivo: los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
- (c) Reproducción: la reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en ~~el Registro~~ la Lista de Iniciados ~~o en el Registro de Sujetos Obligados, según sea el caso.~~

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (d) Distribución: la distribución general y envío de Documentos Confidenciales así como de sus copias, se hará siempre que sea posible en mano y sólo a personas que estén incluidas (o se incluyan posteriormente a su distribución) en ~~el Registro de Sujetos Obligados o en el Registro~~ la Lista de Iniciados. Cuando la distribución en mano no sea posible, se deberán adoptar todas las precauciones siendo responsables las personas encargadas de su custodia.
- (e) Destrucción: la destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- (f) Responsables: a efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

(g) En el caso de los Asesores Externos, cuyas normas deontológicas no exijan el deber de confidencialidad de la información o documentación a la que tengan acceso, los Sujetos Obligados que les faciliten el acceso a los Documentos Confidenciales o a la Información Privilegiada les requerirán que previamente firmen un compromiso de confidencialidad.

6. 7- OPERACIONES CON VALORES ~~AFECTADOS~~NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

~~7.1~~ 6.1 Limitación de las Operaciones sobre Valores ~~Afectados~~Negociables o Instrumentos Financieros

- (a) Las Sujetos Obligados se abstendrán de realizar Operaciones sobre los Valores ~~Afectados~~Negociables o Instrumentos Financieros en contravención de lo dispuesto en el artículo ~~4.24.3~~ anterior. Los Iniciados, por su parte, no podrán realizar Operaciones con Valores ~~Afectados~~Negociables o Instrumentos Financieros mientras tengan dicha condición, con excepción de los supuestos expresamente autorizados en el ~~artículo~~artículo 4.2 anterior.

- (b) ~~Adicionalmente, las Operaciones sobre Valores Afectados llevadas a cabo por los Sujetos Obligados quedarán en suspenso durante los siguientes períodos de actuación restringida: (i) durante los quince (15) días anteriores a la remisión a la CNMV y a las Sociedades Receptoras de las Bolsas de la información sobre los avances~~Las Personas con Responsabilidad de Dirección se abstendrán de llevar a cabo ninguna operación por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, en relación con Valores Negociables o Instrumentos Financieros, durante los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación de los informes financieros trimestrales, semestrales y anuales de los resultados de la Sociedad, así como durante el día siguiente a tal remisión, y hasta su publicación general; así como (ii) cuando concurren otros supuestos que hagan aconsejable la suspensión de Operaciones sobre los Valores Afectados, si así se lo comunica el Secretario por decisión del Consejo de Administración o del Consejero Delegadoque la Sociedad ha de remitir a la CNMV (“Períodos Limitados”).
- (c) ~~En ningún caso los Valores Afectados adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.~~
- (d) ~~Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia aquéllas que se realicen por las Personas Vinculadas, por lo que serán de aplicación a éstas últimas las disposiciones previstas en este artículo 7.~~

7.2 ~~Contratos discrecionales de gestión de carteras~~

~~Quando cualquier Sujeto Obligado, Iniciado, o Persona Vinculada con éstos, formalice un contrato de gestión discrecional de carteras, dicho contrato tendrá el carácter de Operación sobre los Valores Afectados y, en consecuencia, le serán de aplicación las siguientes reglas:~~

- (a) ~~Contenido del contrato:~~ los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:
- (i) ~~la prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores Afectados en contravención de lo dispuesto en este Reglamento; o~~
- (ii) ~~la garantía absoluta e irrevocable de que las Operaciones se realizarán sin intervención alguna de los Sujetos Obligados e Iniciados y sus Personas Vinculadas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.~~Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 7 de este Reglamento y demás legislación aplicable, la Sociedad podrá conceder a las Personas con Responsabilidad de Dirección una autorización expresa para operar en Períodos Limitados, previa acreditación por la persona en cuestión de que la operación concreta no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (b) ~~Comunicación:~~ los Sujetos Obligados, Iniciados, o Personas Vinculadas con éstos, ~~que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán notificarlo al Secretario del Consejo de Administración, confirmando que el contrato de gestión de carteras cumple los requisitos referidos anteriormente.~~
- (c) ~~Información al gestor:~~ ~~deberá informarse al gestor del sometimiento del Sujeto Obligado o Iniciado al presente Reglamento y de su contenido.~~
- (i) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores Negociables o Instrumentos Financieros;
- (ii) cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones; o
- (iii) cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros en cuestión.

6.2 Comunicación de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros

- (a) Las Personas con Responsabilidad de Dirección así como sus Personas Vinculadas deberán comunicar a la Sociedad y a la CNMV, sin demora y a más tardar en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la operación, cualquier operación sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros ejecutada por cuenta propia. Las comunicaciones se realizarán en el formato y por los medios establecidos legalmente en cada momento. La Sociedad velará por que la información notificada de conformidad con lo anterior se haga pública sin demora y a más tardar en el plazo previsto.
- (b) ~~(d) Contratos anteriores: los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación entretanto lo previsto en el artículo 7.2 (b) anterior sobre la prohibición de la realización de Operaciones sobre los Valores Afectados.~~

7.3 Comunicación de las Operaciones sobre Valores Afectados

- (a) Con carácter general, los Sujetos Obligados que hayan realizado por cuenta propia alguna Operación sobre Valores Afectados deberán formular, dentro de los quince (15) días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de la Sociedad, comprensiva de dichas Operaciones, con expresión: (i) del nombre del Sujeto Obligado y, cuando proceda, el nombre de cualquiera de sus Personas Vinculadas, así como el intermediario a través del cual se haya realizado la Operación; (ii) el motivo de la obligación de la comunicación; (iii) la naturaleza de la Operación; (iv) la fecha y el mercado en el que se haga la operación; y (v) el volumen, el precio de la Operación y el número e identidad de los Valores Afectados. Como excepción a lo establecido en el apartado (a) anterior, los Directivos y sus Personas Vinculadas no estarán obligadas a realizar las notificaciones mencionadas cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutadas por cuenta propia no supere los 5.000 euros o el importe superior que, sin exceder los 20.000 euros, puedan fijar las autoridades competentes. El referido umbral se calculará mediante la suma de todas las operaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 4.2 anterior, sin que puedan compensarse entre sí. Esta excepción será también aplicable a las Personas Vinculadas a los Administradores siempre que éstos no posean discrecionalidad sobre el ejercicio de los derechos de voto.
- (b) Las comunicaciones a las que se refiere el ~~artículo 7.3~~ apartado (a) anterior se entienden sin perjuicio de las obligaciones de comunicación por parte de los Administradores ~~a la CNMV y a las Bolsas de Valores~~ que deban realizarse conforme a la normativa aplicable.
- (c) La notificación de operaciones contemplada en el apartado (a) de este artículo deberá contener la información siguiente:
- (i) el nombre de la persona;
 - (ii) el motivo de la notificación;
 - (iii) el nombre del emisor o participante del mercado de derechos de emisión de que se trate;
 - (iv) la descripción y el identificador del instrumento financiero;
 - (v) la naturaleza de la operación u operaciones (por ejemplo, ⁺ adquisición o transmisión), indicando si están vinculadas al ejercicio de programas de opciones de acciones o a los ejemplos específicos contemplados en el apartado (d) siguiente;
 - (vi) la fecha y el lugar de la operación u operaciones, y

- (vii) el precio y el volumen de las operaciones. En el caso de una prenda cuyas condiciones prevean la modificación de su valor, dicha cláusula deberá hacerse pública junto con su valor en la fecha de la pignoración.
- (d) A los efectos de lo establecido en el apartado (a) de este artículo, también deberán notificarse las siguientes:
- (i) la pignoración o el préstamo de instrumentos financieros por Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas o en nombre de alguna de las anteriores. No será necesario notificar una prenda, o una garantía similar, de instrumentos financieros que se refiera al depósito de los instrumentos financieros en una cuenta de custodia, a menos y hasta que dicha prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico;
 - (ii) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de Personas con Responsabilidad de Dirección o sus Personas Vinculadas, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales; y
 - (ii) en general, todas las operaciones previstas por la normativa aplicable.
- (e) ~~(e)~~ El Secretario del Consejo ~~de Administración~~ vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial y sólo podrán ser revelados al Consejo de Administración siempre que dicho órgano así lo solicite. Periódicamente, el Secretario del Consejo ~~de Administración~~ solicitará a los Sujetos Obligados la confirmación de los saldos de los Valores ~~Afectados~~ Negociables o Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el archivo.

6.3 Contratos discrecionales de gestión de carteras

Las obligaciones de comunicación de las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas previstas en el artículo 6.2. (a) anterior también resultarán de aplicación a las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutadas por terceros por cuenta de dichas personas en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras. Estas obligaciones serán de aplicación aun cuando las operaciones sean ejecutadas sin la intervención de las Personas con Responsabilidad de Dirección o Personas Vinculadas.

A estos efectos, las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas deberán prever la obligación de sus gestores de carteras de notificar cualquier operación sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutada por cuenta de aquellas sin demora y, a más tardar, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de la correspondiente operación.

- (a) Comunicación: las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán notificarlo al Secretario del Consejo.
- (b) Información al gestor: deberá informarse al gestor del sometimiento de la Persona con Responsabilidad de Dirección o sus Personas Vinculadas al presente Reglamento y de su contenido.
- (c) Contratos anteriores: los contratos formalizados por las Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Vinculadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación entretanto, la prohibición de la realización de Operaciones sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

Las restantes obligaciones previstas en este artículo 6 no serán aplicables a las operaciones

sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutadas por terceros por cuenta de Sujetos Obligados o Personas Vinculadas en el marco de un contrato discrecional de gestión de carteras.

7. ~~8.~~ PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

~~8.1~~ ~~Toda persona o entidad que actúe o se relacione en el mercado de valores debe abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios. Como tales se entenderán las siguientes: 7.1 Los Sujetos Obligados y los Iniciados no manipularán ni intentarán manipular el mercado. Se considerará manipulación de mercado las siguientes actuaciones o conductas:~~

- (a) ~~Las operaciones u órdenes:~~ Ejecutar una operación, dar una orden o cualquier otra conducta:
- (i) que ~~proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos~~ transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los ~~valores negociables o instrumentos financieros~~ Valores Negociables o Instrumentos Financieros; o
 - (ii) que ~~aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros.~~

a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre ~~la legitimidad de sus razones y que éstas se ajusten a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.~~ que la operación, orden o conducta se ha efectuado por motivos legítimos y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.

- (b) ~~Operaciones u órdenes que empleen dispositivos~~ Ejecutar una operación, dar una orden o cualquier otra conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o ~~maquinación.~~ artificio, al precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

- (c) ~~Difusión de~~ Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que ~~proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros,~~ transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto la oferta, la demanda o el precio de un Valor Negociable o Instrumento Financiero, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros incluida la propagación de rumores o noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera, o hubiera debido saber, que la información era falsa o engañosa.

(d) 8.2 ~~Tendrán, asimismo, la consideración de prácticas que falseen la libre formación de los precios los siguientes comportamientos:~~ Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con índices de referencia cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o hubiera debido saber que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

- (e) (a) ~~La actuación~~ intervención de una persona, o de varias concertadamente, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de ~~un valor o instrumento financiero con el resultado de~~ uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o ~~de~~ que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de negociación.

- (f) (b) ~~La venta o la compra de un valor o instrumento financiero~~ Valores Negociables o Instrumentos Financieros en el momento de apertura o cierre del mercado ~~con~~ que tenga o pueda tener el efecto de inducir a ~~error~~ confusión o engaño a los inversores que

~~actúan~~ operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.

- (g) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o la modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en los apartados 7.1. (a) o 7.2. (a) anteriores, al:
- (i) perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado o aumentar las probabilidades de que ello ocurra;
 - (ii) dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular, introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes; o
 - (iii) crear o poder crear una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un Valor Negociable o Instrumento Financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia.
- (h) ~~(e)–El aprovechamiento del~~ Aprovechar el acceso ocasional o ~~periódico~~ regular a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, exponiendo una opinión sobre ~~un valor o instrumento financiero~~ uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ~~ese valor o instrumento financiero~~ esos Valores Negociables e Instrumentos Financieros y para beneficiarse, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de ~~dicho valor o instrumento financiero~~ dichos Valores Negociables e Instrumentos Financieros, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- (i) Cualquier otra actividad o conducta que las autoridades competentes puedan considerar manipulación de mercado.

A efectos de determinar si una conducta constituye manipulación de mercado, se tendrán en cuenta los indicadores de manipulaciones previstos en la normativa vigente en cada momento.

7.3. Excepciones

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- (a) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y
- (b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

8. ~~9.~~ GESTIÓN DE LA AUTOCARTERA

~~9.1~~ 8.1 Competencia

Dentro del ámbito de autorización concedido por la Junta General en materia de autocartera, corresponde al Consejo de Administración la determinación de los planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias de la Sociedad. Dichos planes serán comunicados a la CNMV.

~~9.2~~ 8.2 Finalidad

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el artículo ~~9.18.1~~ anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, las transacciones ordinarias sobre las acciones propias de la Sociedad deberán realizarse siempre respondiendo a finalidades legítimas, tales como contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización y no responderán a

un propósito de ~~intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados~~ manipulación de mercado y se evitarán las actividades referidas en el artículo 7 de este Reglamento.

9.3 8.3 Notificaciones, control y registro

El Director Financiero será responsable de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones exigidas por las disposiciones vigentes, así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

9.4 Volumen de las transacciones

~~El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas diez sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración operaciones que, por la excepcional cantidad de acciones que comprendan, no sean representativas del volumen de negociación habitual, tales como operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante dicho período.~~

~~En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.~~

9.5 Precio de las transacciones

- ~~(a) Propuesta de compra: las órdenes de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que este no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes; y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.~~
- ~~(b) Propuesta de venta: las órdenes de venta podrán ser formuladas a un precio no inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes; y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.~~

9.6 Desarrollo de las operaciones

- ~~(a) Utilización de agentes del mercado: se tratará de limitar a uno el número de agentes del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre las acciones, quien podrá ser sustituido en cualquier momento. Se comunicará a la CNMV, con el carácter de información confidencial, el agente designado y, en caso de sustitución, se informará con igual carácter de información confidencial, antes del inicio de la sesión, el nuevo miembro designado. Si se firmase un contrato con dichos agentes del mercado, se remitirá confidencialmente una copia del mismo a la CNMV y a las sociedades rectoras.~~
- ~~(b) Escalonamiento de transacciones: con carácter general, se tratará de escalonar las transacciones sobre las acciones a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director Financiero previa consulta con el Presidente.~~

~~Durante el período de ajuste, se extremará la cautela para evitar marcar tendencia de precios.~~

~~Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Sin embargo, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, podrán mantenerse órdenes previamente introducidas, siempre que no representen un porcentaje significativo. Estas órdenes podrán retirarse en cualquier momento. Excepcionalmente y para evitar esas mismas fluctuaciones en virtud de órdenes introducidas en este período, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias siempre que se informe rápidamente a la CNMV, con carácter confidencial, de tal circunstancia y de las razones que la motivan.~~

~~(c) No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.~~

~~(d) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.~~

9.7-8.4 Responsables

Las personas que decidan sobre las actuaciones en materia de autocartera serán específicamente identificadas.

8.5 Desarrollo de las operaciones

La ejecución de las Operaciones de Autocartera se regirá por las normas aplicables en cada momento, y se tendrán en cuenta las directrices y recomendaciones que las autoridades competentes publiquen en cada momento.

9. ~~10.~~ CONFLICTOS DE INTERÉS

~~10.1-~~ 9.1 Los Sujetos Obligados están obligados a informar al Secretario del Consejo ~~de Administración de la Sociedad~~ sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidos por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses. En particular, estarán sujetas a este apartado las operaciones o decisiones en las que estén involucradas la Sociedad, por una parte, y Otis Elevator Company, United Technologies Corporation, o cualquiera de sus filiales o sociedades dependientes, por otra.

~~10.2-~~ 9.2 El Secretario del Consejo estará encargado de mantener actualizada la información contenida en el registro de conflictos de interés. A estos efectos, los Sujetos Obligados deberán informar inmediatamente al Secretario del Consejo de cualquier nuevo conflicto de interés que pueda surgir. El Secretario del Consejo podrá periódicamente solicitar a las Sujetos Obligados que confirmen por escrito que no existen o han surgido nuevos conflictos de interés.

~~10.3-~~ 9.3 En cualquier caso, las Sujetos Obligados que estén afectados por algún conflicto de interés habrán de ajustar su comportamiento a los principios de abstención e independencia:

- (a) Independencia. Los Sujetos Obligados deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.
- (b) Abstención. Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones relativas a la operación o decisión correspondiente que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

~~10.4-~~ 9.4 En caso de conflicto de interés que no se haya podido resolver por el Secretario del Consejo y que requiera una intervención autorizada, se someterá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las siguientes reglas para resolver:

- (a) ~~En~~ en caso de conflicto entre los Sujetos Obligados y la Sociedad, el interés prevalente de la Sociedad.
- (b) ~~En~~ en caso de conflicto entre la Sociedad y un accionista o cliente, o entre estos últimos, el leal criterio del Consejo. ~~10.4-~~

Lo previsto en este artículo ~~109~~ se entiende sin perjuicio de cualesquiera reglas de actuación que puedan ser de aplicación a los ~~Consejeros~~ Administradores de la Sociedad en

caso de conflicto de interés, ya sea conforme a la normativa vigente en cada momento, ya conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, el reglamento del Consejo o cualquier otra disposición que les sea aplicable.

10. ~~11.~~ **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

~~Eliminado:~~

~~11.1~~ 10.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 12 (i) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (a) ~~Cumplir~~ cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- ~~(b)~~ ~~Promover~~ promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por los Sujetos Obligados y los Iniciados y por el Grupo de la Sociedad.
- (b) ~~Desarrollar~~ desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- (c) ~~Interpretar~~ interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por los Sujetos Obligados y los Iniciados.
- (d) ~~Instruir~~ instruir los expedientes disciplinarios a los Sujetos Obligados y los Iniciados por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- ~~(e)~~ ~~Proponer~~ proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el Reglamento.

~~11.2~~ 10.2 El Comité de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:

- (a) ~~Requerir~~ requerir cualquier dato o información que considere necesario a los Sujetos Obligados y los Iniciados.
- (b) ~~Establecer~~ establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que consideren oportunos.

~~11.3~~ 10.3 El Comité de Auditoría informará, cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos.

11. ~~12.~~ ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad considere preciso adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En cualquier caso, el presente Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los principios vigentes en cada momento, incluidos los que entren en vigor con posterioridad a este Reglamento y las mejores prácticas aplicables.

12. ~~13.~~ VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

~~13.1~~ 12.1 El Reglamento entró en vigor el día 1 de marzo de 1999, fue actualizado el 15 de julio de ~~2003~~ 2003, el 30 de julio de 2004 y el ~~30~~ 13 de ~~julio~~ abril de ~~2004~~ 2011. Las modificaciones ahora incorporadas entrarán en vigor ~~a los treinta (30) días desde~~ al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo ~~de Administración de la Sociedad~~ dará conocimiento del mismo a los Sujetos Obligados e Iniciados y, asimismo, lo comunicará a las restantes compañías del Grupo.

~~43.2.~~ 12.2 Cuando proceda, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

~~43.3.~~ 12.3 Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor conforme a la normativa vigente.

ANEXO ¶ COMPROMISO DE ADHESIÓN ¶ 1

D. [...]

Secretario del Consejo de Administración ¶ ZARDOYA OTIS, S.A. (la "Sociedad") ¶

C/ Golfo de Salónica, Nº 73 ¶

28033, Madrid ¶

¶

[...], a ... de ... de ... ¶

¶

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad (el "Reglamento") y de las Sociedades de su Grupo que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud. Los términos que comiencen por mayúsculas y no estén expresamente definidos en esta comunicación, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento. ¶

¶

Por otra parte, declaro que he sido informado de: ¶ Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el art. 99 o) de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("LMV"), de una infracción grave prevista en el art. 100 x) de la citada Ley o de un delito de abuso de Información Privilegiada en el mercado bursátil previsto en el art. 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal. ¶ Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los arts.

102 y 103 de la LMV y en el art. 285 de la Ley Orgánica

10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y

penas privativas de libertad. ¶

¶ [1]

Página 15: [1] Eliminado

35129

11/05/2011 12:57:00

Salto de página

ANEXO I

COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [...]

Secretario del Consejo de Administración

ZARDOYA OTIS, S.A. (la "**Sociedad**")

C/ Golfo de Salónica, Nº 73

28033, Madrid

[...], a ... de ... de ...

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad (el "**Reglamento**") y de las Sociedades de su Grupo que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud. Los términos que comiencen por mayúsculas y no estén expresamente definidos en esta comunicación, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

Por otra parte, declaro que he sido informado de que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían constituir:

- (i) ~~Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de~~ una infracción muy grave prevista en el ~~art. 99 o)~~ artículo 282 del texto refundido de la Ley ~~24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("LMV"), de~~ del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**LMV**"), sancionable en la forma prevista en los artículos 302 de la LMV y 30 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "**RAM**") y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o separación del cargo.

(ii) una infracción grave prevista en el ~~art. 100 x) de la citada Ley o de artículo 295 de la LMV, sancionable en la forma prevista en los artículos 303 de la LMV y 30 del RAM y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o suspensión en el ejercicio del cargo.~~

un delito de abuso de ~~Información Privilegiada~~ información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el ~~art. artículo~~ 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre ~~por la que se aprueba el, del~~ Código Penal. ~~Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse~~ (el "Código Penal"), ~~sancionable~~ en la forma prevista en ~~los arts. 102 y 103 de la LMV y en el art. 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el~~ artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de la Sociedad, responsable del fichero, con domicilio en C/ Golfo de Salónica, Nº 73, Madrid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento.

Asimismo, declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

ANEXO 2

MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS VINCULADAS

[...], a ... de ... de...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 (e) del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la sociedad Zardoya Otis, S.A. (la “Sociedad”) y de las Sociedades de su Grupo (el “Reglamento”), así como en la normativa vigente, se le notifica que reúne las condiciones para ser considerada persona estrechamente vinculada a mí (“Persona Vinculada”) como Persona con Responsabilidad de la Sociedad.

Al tener esta consideración, se encuentra sujeta al régimen y a las obligaciones que la normativa establece para estos casos y que está recogida en el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el “RAM”) y su normativa de desarrollo.

En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Reglamento, queda sujeta a la obligación de notificar tanto a la Sociedad como a la CNMV las operaciones que ejecute por cuenta propia relativas a acciones u otros instrumentos financieros de la Sociedad o vinculados a ellos en los términos previsto en dicho artículo.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Vinculadas con las Personas con Responsabilidad de Dirección, y por la que se les atribuye esta condición, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de información privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se informa de que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento que le son de aplicación podrían constituir:

- (i) una infracción muy grave prevista en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la “LMV”), sancionable en la forma prevista en los artículos 302 de la LMV y 30 RAM y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o separación del cargo;
- (ii) una infracción grave prevista en el artículo 295 de la LMV sancionable en la forma prevista en los artículos 303 de la LMV y 30 del RAM y su normativa de desarrollo con, entre otros, multas o suspensión en el ejercicio del cargo; o
- (iii) un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”), sancionable en la forma prevista en el artículo 285 del Código Penal con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento cuyo objetivo es, entre otros, regular las normas de conducta a observar por las Personas Vinculada en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el RAM, la LMV y disposiciones concordantes, junto a la presente se adjunta un ejemplar del Reglamento.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que sus datos de carácter personal recogidos en la presente carta y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados y tratados en un fichero de Zardoya Otis, S.A., con domicilio en Golfo de Salónica, nº 73, 28033, Madrid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, solicitándolo por escrito al responsable del fichero en la dirección citada.

Le agradecería que acusara recibo de esta carta remitiéndome una copia firmada de la misma.

Fdo.: _____

[Nombre y apellidos de la Persona con Responsabilidad de Dirección]

[Cargo de la Persona con Responsabilidad de Dirección]

Acuso recibo de esta carta y de las obligaciones que en ella se recogen.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

[Nombre y apellidos de la Persona Vinculada]

POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

ÍNDICE

- 1. La Política de Responsabilidad Corporativa**
- 2. Objetivos de la Política de Responsabilidad Social Corporativa**
- 3. Compromisos con la seguridad, salud y medioambiente**
 - 3.1 Compromiso con la seguridad
 - 3.2 Compromiso con la salud
 - 3.3 Compromiso con el medio ambiente y eficiencia energética
- 4. Ética y Transparencia**
 - 4.1 Compromiso con la ética
 - 4.2 Cumplimiento con las leyes antimonopolio
 - 4.3 Prácticas anticorrupción
 - 4.4 Canal de comunicación interna confidencial (Programa Diálogo)
 - 4.5 Responsabilidad en la compra de productos y servicios
 - 4.6 Control interno, información y transparencia
- 5. Excelencia en el servicio**
- 6. Accesibilidad**
- 7. Innovación y gestión del conocimiento**
 - 7.1 Innovación
 - 7.2 Formación y aprendizaje
 - 7.3 Colaboración con centros educativos
- 8. Compromiso Social**
 - 8.1 Integración de la discapacidad en el ámbito laboral
 - 8.2 Integración de la discapacidad a través del deporte
 - 8.3 Facilidades para empleados
 - 8.4 Plan de igualdad
 - 8.5 Colaboraciones sociales

1. La Política de Responsabilidad Corporativa

El Reglamento del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) así como el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital recogen, entre las funciones indelegables del Consejo de Administración, el diseño, aprobación, evaluación y seguimiento de la política de responsabilidad social de la Sociedad. Asimismo, la recomendación nº 54 del Código de Buen Gobierno y su transposición en el artículo nº 21 bis del Reglamento del Consejo de Administración esbozan el contenido que debe tener de dicha política.

El 06 de octubre del 2016, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado aprobar la presente política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad (la “**Política de Responsabilidad Social Corporativa**”).

La Política de Responsabilidad Social Corporativa tiene por objeto establecer los principios y compromisos que la Sociedad ha asumido voluntariamente en relación con los distintos grupos de interés existentes en su marco de actuación. La Política de Responsabilidad Social Corporativa enumera los principios de actuación, las acciones concretas desarrolladas por la Sociedad y su aplicación en relación con dichos grupos de interés. Asimismo, la Política de Responsabilidad Social Corporativa se desarrolla y complementa con las diferentes políticas y protocolos aprobados por la Sociedad que atienden a diferentes necesidades que la Sociedad asume en su gestión diaria.

2. Objetivos de la Política de Responsabilidad Social Corporativa

A través de la Política de Responsabilidad Social Corporativa, la Sociedad y su grupo de sociedades (el “**Grupo**”) tienen como objetivo lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- Alcanzar el interés social y los objetivos estratégicos de la Sociedad.
- Gestionar la empresa con los valores definidos de la Sociedad.
- Maximizar la creación de valor compartido con los grupos de interés: accionistas, inversores, clientes, empleados y proveedores.
- Mejorar la reputación de la Sociedad.
- Gestionar los riesgos y el impacto de la actividad de la Sociedad en la sociedad y en el entorno.

La Política de Responsabilidad Social Corporativa prevé los principios y compromisos de la Sociedad, así como las prácticas y actuaciones concretas en relación con las siguientes materias: (i) seguridad, salud y medioambiente, (ii) ética y transparencia, (iii) accesibilidad, (iv) innovación y gestión del conocimiento; y (v) compromiso social.

3. Compromiso con la seguridad, salud y medioambiente

3.1 Compromiso con la seguridad

La Sociedad y su Grupo siguen los estándares más altos para proteger la salud y la seguridad de sus trabajadores y de los usuarios de sus productos. Desde su origen la Sociedad y su Grupo han liderado los esfuerzos e inversiones para conseguir el máximo nivel de seguridad para los usuarios de los ascensores, haciendo que el ascensor sea uno de los medios de transporte automatizado más seguros que existen.

Para facilitar este objetivo, se ha establecido un “**Programa de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente**” basado en el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos, las Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo OHSAS 18001 y las Normas Medio Ambientales ISO:14001. El cumplimiento y desarrollo continuo de dicho programa está permitiendo una mejora sostenida en salud y seguridad. Los doce pilares que desarrolla el programa son: 1) política y liderazgo; 2) organización y responsabilidades; 3) planes y objetivos anuales; 4) evaluación del desempeño; 5) evaluación, prevención y control; 6) educación y formación; 7) comunicación; 8) normas y procedimientos; 9) inspecciones y auditorías; 10) investigación de accidentes e incidentes; 11) documentación; y 12) evaluación anual del programa de seguridad, salud laboral y medio ambiente.

El compromiso de la dirección de la Sociedad con la consecución de estos objetivos se refleja en la Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente firmada por el Consejero Delegado, el Director General y todo el equipo directivo de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad es consciente de que, para lograr los objetivos del Programa de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente (SGSS y MA), así como dirigir y coordinar el SGSS y MA, es esencial la colaboración y participación diaria de todos los empleados. Para ello, la Sociedad ha creado los siguientes órganos de gestión e instrumentos de apoyo:

- El Comité Estratégico de Seguridad, Salud y Medio Ambiente formado por directores de las diferentes áreas de la Sociedad.
- El Servicio de Prevención, que cubre las necesidades de seguridad, higiene, ergonomía, psicología y vigilancia de la salud además de los recursos para gestionar los temas medioambientales.
- Los coordinadores de seguridad y medio ambiente en las Direcciones Centrales, de Zona y Fábricas.

La actividad de **Evaluación de Riesgos** de las distintas áreas de trabajo (fábricas, almacenes, oficinas, etc.) así como de las diferentes actividades de nuestro negocio (fabricación, montaje, mantenimiento y modernización) es una de las acciones clave para establecer las medidas preventivas que aseguran la calidad, seguridad y cuidado del medio ambiente de nuestros productos y procesos, consiguiendo una reducción continuada de incidentes y una mejora general del rendimiento.

Por otro lado, los procesos anuales de inspecciones y de auditorías internas, permiten identificar áreas de mejora, además de comprobar el grado de integración de las medidas de seguridad en todos los procesos de la organización y en todos los niveles de actuación de la Sociedad.

Además, los procesos periódicos de auditorías externas y de los organismos legales autorizados han confirmado, año tras año, la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y el cumplimiento con las normas legales españolas (Ley de Prevención de Riesgos), las normas internacionales de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente (OHSAS 18001 y ISO 14001).

En definitiva, la Sociedad invierte en tener un grupo humano muy formado para garantizar la seguridad en el trabajo que, a su vez, supone mayor seguridad para nuestros clientes y usuarios.

3.2 Compromiso con la salud

La Sociedad promueve de forma activa diversos proyectos con el objetivo de mejorar la salud de sus empleados, el bienestar en el trabajo y la creación de un entorno de trabajo más positivo. Contamos con programas de detección temprana de enfermedades, vacunación, ginecología y tratamiento del tabaquismo, así como programas de bienestar general impulsando hábitos de vida saludables a través del deporte y la alimentación.

3.3 Compromiso con el medio ambiente y la eficiencia energética

La protección del medio ambiente está también muy presente en toda nuestra actividad: en el diseño de productos, en la fabricación y montaje, así como en las operaciones incluidas dentro de los servicios que ofrece la Sociedad.

La Sociedad, desde hace muchos años tiene un compromiso con el medio ambiente y considera en detalle el impacto de todas sus actividades en el entorno, desde, por ejemplo, la construcción de una nueva planta de fabricación hasta el diseño de un proceso productivo o las relaciones con nuestros proveedores.

Para ello la Sociedad favorece la prevención de la contaminación en todos sus procesos, el desarrollo de energía eléctrica a partir de fuentes renovables e introduce progresivamente tecnologías sostenibles y eficientes para favorecer el cuidado del medio ambiente.

El **uso eficiente de la energía** juega un papel fundamental en la protección de nuestro medio ambiente. De hecho, una parte significativa de nuestro I+D se dedica al desarrollo de productos eficientes desde el punto de vista energético. Algunos productos de referencia son el GEN2 Switch, que necesita una conexión monofásica de solo 500W de potencia, y el Switch solar que se alimenta a través de paneles solares. Cabe destacar que nuestros equipos estándar están equipados de serie con dispositivos de regeneración eléctrica.

En nuestras instalaciones se mide la eficiencia en el consumo de recursos y su correcta monitorización y seguimiento. Nuestra fábrica de Leganés es un ejemplo de centro sostenible sin apenas emisión de CO2 y que cuenta con una planta de energía solar fotovoltaica con la que el grado de autoabastecimiento de energía eléctrica alcanza el 60% de las necesidades totales del centro. La Sociedad ha sido también pionera en la introducción de coches eléctricos y trabaja en acuerdos con proveedores, autoridades y otros grupos de interés para el desarrollo de un parque más grande de vehículos eléctricos que no emitan gases contaminantes.

La Sociedad ha recibido numerosos reconocimientos por parte de autoridades locales, autonómicas y estatales por su trabajo constante en la seguridad y la protección del medioambiente.

4. Ética y transparencia

4.1 Compromisos con la ética

Entre los valores de la Sociedad y de su Grupo, se encuentra el mantenimiento de relaciones con accionistas, inversores, clientes, empleados y proveedores basadas en la confianza, el respeto y la actuación íntegra.

Para desarrollar estos valores, la Sociedad ha aprobado un **Código de Ética** que sirve de guía de conducta para todos los integrantes del Grupo. Para la Sociedad, actuar con integridad significa no sólo cumplir con la legalidad vigente, sino con nuestros compromisos, buscando proporcionar beneficios a los diferentes grupos de interés y a la sociedad en la que operamos. Para ello, la Sociedad tiene los siguientes principios generales de actuación:

- Fomentar una cultura que promueva la colaboración, el crecimiento sostenible, la integración y la responsabilidad social corporativa.
- Minimizar riesgos y evitar errores críticos para proteger nuestra reputación realizando negocios de modo ético, legal y responsable.
- Reforzar nuestras relaciones con los socios comerciales, clientes, usuarios y otros grupos de interés, de cara a satisfacer a todas las partes basándonos en los méritos de nuestros productos y servicios.
- Aumentar nuestra capacidad de atraer y mantener a empleados que comparten nuestros altos estándares, poniendo en valor la importancia de hacer lo correcto como requisito fundamental para el éxito de la Sociedad.
- Cultivar un entorno de trabajo y una relación empresarial positiva, donde sólo son aceptables acciones legales y éticas, fomentando el buen gobierno corporativo y la transparencia.
- Establecer planes y objetivos periódicos de ética y cumplimiento, midiendo su progreso para informar a la Dirección y empleados.
- Asegurar la formación necesaria para cada trabajador de la Sociedad, así como de los colaboradores externos.
- Luchar por el éxito empresarial basándonos en la entrega al cliente de productos y/o servicios con los mejores y más competitivos estándares de calidad.

- Apoyar la libre comunicación de los empleados y fomentar la comunicación de potenciales desviaciones dando el soporte adecuado a través del programa “Diálogo”.

El responsable de cumplimiento ético (ECO) y el responsable de auditoría interna pueden elevar al Consejo de Administración de manera independiente los hechos que consideren oportunos en estas materias. El **Comité Disciplinario** supervisa y decide sobre las desviaciones que en materia de cumplimiento ético puedan darse en la Sociedad.

4.2 Cumplimiento con las leyes antimonopolio

La Sociedad asume la obligación de cumplir con las leyes antimonopolio, también conocidas como leyes sobre la competencia.

Entendemos que la competencia en sí misma fomenta mejores productos y servicios y nos impulsa a ser más eficientes e innovadores. La competencia es, por lo tanto, positiva para nosotros y para nuestros clientes, que son los receptores del valor añadido. Las actividades anticompetitivas constituyen una infracción de nuestros valores fundamentales.

Por todo ello tratamos a nuestros competidores con respeto, basando nuestros negocios en el mérito de nuestros productos y servicios.

La Sociedad dispone de políticas específicas respecto al cumplimiento de las leyes antimonopolio y anticorrupción. Ésta ofrece formación a sus empleados, los cuáles se comprometen a su cumplimiento a través de la firma del código ético de la Sociedad.

4.3 Prácticas anticorrupción

Mientras que nuestros valores de innovación y excelencia distinguen lo que hacemos, nuestros valores de integridad y confianza indican cómo lo hacemos. La Sociedad se compromete a no aprovechar una oportunidad, independientemente de cualquier circunstancia, si implica un resultado obtenido con una influencia indebida.

Liderando con el ejemplo en la lucha contra la corrupción, combatimos su influencia en la sociedad y contribuimos a fomentar y proteger el libre mercado.

La Sociedad defiende prácticas de mercado justas, legítimas y transparentes. Un ejemplo de ello, es el análisis sistemático y meticuloso de potenciales conflictos de intereses que puedan afectar a directivos, empleados, proveedores, socios o cualquier tipo de persona o entidad que se relacione con nuestro Grupo.

4.4 Canal de comunicación interna confidencial (Programa Diálogo).

La Sociedad considera que la transparencia interna es fundamental para transmitir confianza y credibilidad a sus trabajadores. Por ello, la Sociedad dispone de:

- Un responsable del cumplimiento del programa de ética (ECO), al que cualquier trabajador se puede dirigir para obtener orientación y consulta sobre aspectos de cumplimiento del código ético. Asimismo, esta persona actúa con independencia de la línea de mando y se encarga de investigar en detalle las posibles infracciones del código de ética.
- El Programa Diálogo es un canal de comunicación confidencial y anónimo que asegura que, con independencia de cómo se realice la consulta y del resultado de la misma, la Sociedad protege aquellas personas que denuncian de buena fe o cooperan con una investigación, evitando cualquier tipo de represalia contra ellos.

4.5 Responsabilidad en la compra de productos y servicios

Uno de los principios generales de la Sociedad es tratar a los socios, proveedores y subcontratistas con integridad y sin discriminación. Por ello, la Sociedad compra equipos o materiales y contrata servicios basándose únicamente en el mérito.

Asimismo, la Sociedad exige que sus socios, proveedores y subcontratistas se adhieran a nuestro **Código de Conducta para Proveedores**. Dicho código requiere que los productos y servicios que adquiere sean diseñados, producidos y suministrados, respetando la seguridad y la salud de sus empleados y de los consumidores. Asimismo, los proveedores deben desarrollar su actividad protegiendo el medio ambiente y respetando los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional, prohibiendo el trabajo infantil y tratando a sus empleados y socios comerciales sin discriminación.

4.6 Control interno, información y transparencia

Uno de los objetivos prioritarios de la Sociedad es favorecer la transparencia con los mercados y los accionistas. Así, la Sociedad se compromete a:

- Trabajar por que los estados financieros sean completos y precisos.
- Promover que los activos, pasivos, ingresos, gastos, y transacciones comerciales estén registrados de forma completa y exacta en los libros y registros de la Sociedad, de acuerdo con la ley aplicable, los principios contables generalmente aceptados y las políticas y procedimientos financieros establecidos en la Sociedad.
- Abstenerse de establecer ni mantener activos o pasivos sin contabilizar.
- Difundir la información relevante sobre la Sociedad.
- Cumplir con la información exigida por la normativa aplicable en cada país que opera.
- Velar por los derechos de los inversores y accionistas según los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad, ofreciendo herramientas y canales para facilitar la implicación y comunicación con estos grupos de interés.
- Cumplir con la legislación de mercado de valores y, en particular, la normativa de abuso de mercado.

El Consejo de Administración tiene como misión, tal y como establece el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

Por su lado, el **Comité de Auditoría** de la Sociedad supervisa la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales y vela por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna. Entre otras funciones, el Comité de Auditoría trata con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. Tiene, además, como misión supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, incluyendo el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los principios contables. Recaba también regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, siempre preservando su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la Sociedad ha aprobado un **Modelo de Prevención de Delitos y el Mapa de Riesgos**. En dependencia funcional del Comité de Auditoría y actuando con plena autonomía, el **Comité de Compliance** (formado por directivos de la Sociedad) tiene como obligaciones específicas la revisión y aprobación de cualquier modificación del Modelo de Prevención de Delitos y del Mapa de Riesgos y someterla al previo informe del Comité de Auditoría. Hace, asimismo, seguimiento de cualquier denuncia interna recibida e investigación en marcha en materia delictiva informando periódicamente de sus actuaciones al Comité de Auditoría.

La Sociedad cuenta con un **departamento de auditoría interna** que informa directamente al Comité de Auditoría y que revisa y garantiza anualmente que las prácticas y procesos de negocio sean íntegros, efectivos y eficientes. Con el mismo objetivo, la auditoría interna de la entidad dominante UTC, interviene anualmente de manera independiente.

Asimismo, la Sociedad cuenta con un **Reglamento Interno de Conducta** cuyo objetivo es proteger los intereses de los inversores y su confianza en el mercado. Dicho Reglamento cuenta con un conjunto de directrices y normas aplicables a la Sociedad, sus consejeros, sus directivos y empleados relativas a la gestión y control de la información privilegiada y relevante, la realización de operaciones con valores propios de la Sociedad, la ejecución de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de conflictos de interés; todo ello con el objetivo de evitar cualquier situación de abuso de mercado.

5. Excelencia en el servicio

El objetivo de la Sociedad es convertirse en la empresa referente en el sector y la primera elección por parte de clientes y usuarios, por la calidad de nuestros productos y por el servicio excelente en todas nuestras actividades.

La Sociedad lleva a cabo las siguientes medidas para mejorar de manera continua sus procesos:

- Con carácter anual, el Consejero Delegado y el Director General aprueban una hoja de ruta en la que se definen los principales objetivos de calidad y las métricas o indicadores que se utilizarán en los centros de trabajo.
- La Sociedad fue la primera empresa del sector en obtener la certificación ISO 9001 de su Sistema de Gestión de Calidad, logrado con AENOR en octubre de 1992 para el conjunto de la Sociedad, ampliando dicha certificación al cumplimiento de la Directiva de Ascensores y a los Reales Decretos que la transponen, incluyendo las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).
- Para la mejora de la calidad, se utiliza el Sistema Operativo ACE (Excelencia Competitiva) que se trata de un sistema de mejora continua, orientado a resolver los problemas que son reconocidos como “tesoros”. Se analizan las causas y se modifican los procesos para eliminar o disminuir la probabilidad de que vuelvan a repetirse. Este sistema operativo permite definir, controlar y mejorar los procesos, eliminar aquellas tareas que no añadan valor, reducir el número de errores analizando sus causas y mediante un proceso de mejora continua, lograr los resultados de negocio deseados, todo ello enfocado a tener y mantener a nuestros clientes satisfechos.
- Buscar incesantemente las desviaciones entre los resultados reales y los objetivos marcados, valorando y estableciendo dichos objetivos por el impacto e importancia que tienen para nuestros clientes, accionistas y empleados.

La Sociedad tiene también implantado desde 2002 el programa Servicio Excelente que se centra en la mejora de los servicios prestados y percibidos por nuestros clientes

6. Accesibilidad

La Sociedad es consciente de la situación de millones de personas con dificultades para salvar las numerosas barreras arquitectónicas que encontramos continuamente en nuestras ciudades. En España, por ejemplo, existen más de un millón de edificios en los que deberían aplicarse medidas para facilitar la accesibilidad.

La Sociedad, junto con las asociaciones del sector, las organizaciones de personas con alguna discapacidad y la administración, ha sido siempre activa en el desarrollo de los estándares legislativos que mejoren la accesibilidad de las personas en los ascensores.

Por ello, estamos comprometidos en el desarrollo de soluciones técnicas, avances tecnológicos e iniciativas sociales encaminadas a contribuir de forma determinante a la eliminación de las barreras de accesibilidad.

Ejemplo de ello es la incorporación de serie a los equipos de prestaciones encaminadas a facilitar el uso de los ascensores a personas con algún tipo de

discapacidad: lenguaje Braille en los botones, mejora de la señalización, mensajes audibles para información de maniobra, mejora de la precisión de parada, sistemas de detección anticipada del cierre de puertas, sistemas de información interactiva en cabinas y una larga lista de prestaciones que hoy en día se pueden disfrutar gracias a la elevación del estándar conseguido.

Asimismo, buscamos continuamente soluciones técnicas que permitan equipar estos edificios con medios de elevación eficientes: ascensores con dimensiones de cabina variables, ascensores con foso reducido, plataformas salva escaleras, etc.

La Sociedad colabora con fundaciones, colegios profesionales y asociaciones de profesionales relacionados con el mundo de la discapacidad y de la edificación, que tengan por objeto facilitar y proponer soluciones en favor de la accesibilidad.

7. Innovación y gestión del conocimiento

7.1 Innovación

Para la Sociedad es fundamental promover la innovación para maximizar la creación de valor. Así, la Sociedad cuenta con un grupo avanzado de ingeniería para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías. El centro de Ingeniería de Madrid es un centro de referencia mundial para Otis. Desde el año 2001, desde España se han presentado más de 450 solicitudes de patentes en todo el mundo y se han otorgado más de 270 patentes.

Igualmente, la Sociedad ha creado un programa de sugerencias, en el que pueden participar todos los empleados para fomentar la generación de nuevas ideas. Las sugerencias pueden realizarse sobre mejoras de productos, servicios o procesos. Las sugerencias se valoran y se desarrollan cuando son factibles y hay establecidas diversas categorías de premios en función del impacto potencial y aplicabilidad de la sugerencia.

7.2 Formación y aprendizaje

Para la Sociedad, la formación es un elemento clave que contribuye a facilitar la empleabilidad y el desarrollo personal y profesional de nuestros empleados.

En 2015, se ha impartido más de 35 horas de formación anuales por empleado en materias de seguridad, ética, formación técnica, calidad, ventas, liderazgo, ofimática, idiomas, etc. Esta formación es impartida tanto a través de formadores internos como de consultores expertos en diferentes metodologías (formación presencial, online o mixta).

A través de nuestra plataforma de **formación on-line**, ponemos a disposición de todos los trabajadores recursos para fomentar el desarrollo de una forma flexible y accesible, desde cualquier dispositivo con acceso a internet. Nos estamos adaptando también a las nuevas metodologías de formación y hemos puesto en marcha otras vías adicionales a las ya existentes, como el aprendizaje basado en juegos o el aprendizaje colaborativo-social.

Además de una amplia oferta de formación corporativa, la Sociedad facilita el crecimiento profesional de sus empleados contando con **programas de**

desarrollo individualizados gracias a los cuales, cualquier empleado con al menos un año de antigüedad puede obtener durante su etapa en la empresa una titulación universitaria oficial (grados o masters) en cualquier universidad pública.

La Sociedad también cuenta con un sistema de **gestión de desempeño**, definido para favorecer el desarrollo personal y profesional de todas las personas que forman parte del Grupo. Este sistema cuenta con distintas herramientas que facilitan el crecimiento de nuestros empleados y permiten su alineación con la cultura y objetivos estratégicos del negocio. A través de diferentes programas, evaluamos las competencias, las necesidades de formación específicas de cada persona y mantenemos reuniones de seguimiento con los responsables y sus equipos. El sistema permite identificar aquellas necesidades de desarrollo de nuestros empleados para una óptima adecuación a su puesto actual o futuro, programando así los planes de carrera y sucesión.

Nuestros programas de aprendizaje se completan con otros como el *mentoring*, *coaching*, programas de internacionalización, asignación de proyectos especiales, etc. Así se consigue que, en la actualidad, el 90% de nuestros responsables (mandos intermedios, dirección y alta dirección) provengan de **promoción interna**.

7.3 Colaboración con centros educativos

La colaboración constante y fluida con centros educativos es también otra práctica habitual en nuestra actividad corporativa. Como empresa, tenemos la necesidad de estar cerca del nuevo talento, así como de conocer sus intereses y preferencias. La cercanía y vinculación entre la empresa y los centros educativos es una prioridad en nuestra estrategia de colaboración social.

Esta necesidad que tenemos de contar con el **mejor talento** representa a su vez una gran oportunidad para todas aquellas personas, sobre todo jóvenes, que se esfuerzan día a día para incorporarse al mercado de trabajo. De esta forma, realizamos una actividad social enfocada a la reducción de los actuales niveles de desempleo existentes en España, principalmente en el desempleo juvenil.

Entre otras acciones, la Sociedad impulsa la **integración laboral** de distintos colectivos, facilitando una formación práctica y un acercamiento al mercado laboral, convirtiéndose en elementos diferenciadores de cara a mejorar la empleabilidad para todos los participantes en nuestros programas. Ejemplos de alguna de estas acciones que se realizan, podemos señalar:

- Programas de prácticas para estudiantes, distribuidos por todo el territorio nacional. Cabe destacar que todas nuestras becas son remuneradas mediante ayudas de estudios.
- Participación en ferias de empleo para la identificación de talento y futura incorporación en la compañía.
- Premios Otis a los mejores trabajos de fin de grado.
- Labor de patronazgo en escuelas de negocios y universidades.

- Colaboración con universidades para llevar a cabo proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica de aplicación a ascensores y escaleras mecánicas.
- Visitas de estudiantes a nuestras fábricas de Madrid, San Sebastián-Donostia y Vigo.
- Participación activa en eventos, conferencias y clases académicas para facilitar una visión real y complementaria a la formación teórica, de aspectos relacionados con nuestra actividad, procesos, cultura corporativa, etc.
- Selección de jóvenes talento en programas de desarrollo donde se ofrece una oportunidad laboral a recién titulados en Ingeniería para que mediante distintos proyectos en diferentes ámbitos de la empresa puedan tener una visión global y completa de las distintas áreas de nuestro negocio.
- Becas para estudiantes con pocos recursos.

Además, seguimos avanzando en nuevas vías de colaboración con centros educativos, principalmente en centros de Formación Profesional o Universidades, a través de los denominados acuerdos de “Formación Dual”, así como en otras actividades formativas en las que colaboramos mediante la participación activa, en el rol de formadores, de nuestros empleados.

8. Compromiso social

Una de las partes fundamentales dentro de la Política de Responsabilidad Social Corporativa es el compromiso social con nuestro entorno. La Sociedad colabora con la participación e implicación, tanto de la empresa como de sus empleados, en distintos proyectos y actividades solidarias.

A continuación, se detallan las acciones que forman parte de la colaboración social de la Sociedad.

8.1 Integración de la discapacidad en el ámbito laboral

La Sociedad fomenta la integración de personas con discapacidad en dos aspectos, en primer lugar, en el ámbito laboral favoreciendo la **inclusión** de estas personas en el entorno profesional y para ello lleva a cabo los siguientes programas:

- Programa para la incorporación en plantilla de personas con discapacidad. Este programa informa de las vacantes que surjan en la Sociedad a fundaciones y centros de formación profesional, que ayudan a la Sociedad a buscar los candidatos que mejor se adapten al perfil.
- Programa de “Unidad de apoyo”: la Sociedad ofrece una ayuda personalizada dirigida a empleados y familiares con discapacidad. El objetivo es orientar y asesorar a los trabajadores sobre aspectos vinculados con el mundo de la discapacidad. Desde esta unidad se hace un seguimiento personalizado de cada caso, facilitando información detallada sobre el certificado de discapacidad, dolencias, procedimientos, recursos sociales o apoyos, beneficios, ventajas económicas y diversa información al respecto.

- Programa para favorecer la contratación de personas con discapacidad a través de centros especiales de empleo (CEE): la Sociedad colabora con dichos centros para la realización de trabajos relacionados con el montaje de ascensores logrando con ello la inserción en el mercado laboral de varios jóvenes con discapacidad.
- Programa de gestión de servicios: a través de este programa, se contratan diferentes servicios necesarios que dan soporte a nuestro negocio con el objetivo de crear empleo para personas con discapacidad como el servicio de atención telefónica, el embolsado y distribución de la revista interna, material de oficina, servicios de limpieza y recepción, etc. Asimismo, la Sociedad trabaja en la búsqueda de nuevas posibilidades de colaboración relacionadas con el negocio.

8.2 Integración de la discapacidad a través del deporte

La Sociedad cree que la práctica de actividades físicas y deportivas es un elemento terapéutico que conlleva una serie de beneficios vinculados a nivel laboral, intelectual, físico y social para todas las personas y, en especial, para personas con discapacidad.

Por ello, la Sociedad orienta las actividades deportivas y lúdicas a favorecer la inclusión social de las personas con discapacidad y ayudar a través de las mismas a facilitar su integración a través del establecimiento de relaciones positivas con el entorno y sus semejantes. La Sociedad, trabaja con diferentes organizaciones solidarias en este ámbito, destacando por ejemplo la colaboración continuada con *Special Olympics* desde el año 1992.

Asimismo, la Sociedad organiza una **carrera solidaria** anual cuya recaudación se destina íntegramente a una asociación benéfica de ayuda a personas discapacitadas. Gracias a la colaboración voluntaria de empleados, clientes y proveedores es posible llevar a cabo este evento que cada año adquiere mayor relevancia, superando continuamente las expectativas de participación.

8.3 Facilidades para empleados

En la Sociedad, ponemos a disposición de nuestros empleados un completo paquete de beneficios que incluyen un sistema de retribución flexible, seguros varios, además de descuentos especiales en diferentes ofertas de ocio y cultura.

8.4 Plan de igualdad

En el marco de los principios y valores éticos, la Sociedad tiene un **Plan de Igualdad** donde tiene establecidos procedimientos internos y medidas positivas tendentes a crear una atmósfera de trabajo que promueva el respeto entre empleados y la igualdad de oportunidades.

Los objetivos básicos del Plan de Igualdad son los siguientes:

- Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad y de igualdad de oportunidades.

- Prevenir y suprimir cualquier conducta tendente a la discriminación.
- Mejorar la calidad de vida de los empleados y de sus familias, así como fomentar medidas de conciliación de la vida personal y familiar con la vida laboral.

8.5 Colaboraciones sociales

La Sociedad realiza a lo largo del año, a través de sus empleados, diferentes campañas de recogida de alimentos y juguetes a favor de colectivos desfavorecidos.

* * *

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad adoptar las medidas necesarias para la supervisión del buen funcionamiento de la Sociedad, siendo conector y receptor de los informes sobre la aplicación de la política que se describe en este texto.

Política de responsabilidad social corporativa aprobada por el Consejo de Administración, con fecha 06 de octubre de 2016.

POLÍTICA DE DIVIDENDOS ZARDOYA OTIS, S.A.

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A., tiene la responsabilidad de formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos, en su caso.

La política de dividendo de la Compañía se sustenta en las bases que se detallan a continuación.

1. FINALIDAD

La finalidad principal de esta política es establecer un principio de retribución al accionista que ligue los factores de crecimiento de beneficio y dividendo. Es práctica habitual que en los objetivos y planes de actuación que fija el Consejo de Administración de la Compañía se incluyan unos objetivos económicos y financieros concretos y medibles, buscando siempre el crecimiento, la mejora de rentabilidad y la creación de valor para los accionistas.

2. CREACIÓN DE VALOR SOSTENIBLE Y MEJORA DE LA RENTABILIDAD

En el marco de lo anterior y del interés social, la Sociedad tiene en cuenta en su planificación estratégica, objetivos económicos y financieros concretos y medibles que buscan siempre la mejora de la rentabilidad y la creación de valor de forma sostenible para los accionistas.

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

La política de dividendo de la Compañía se realizará en todo caso de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.

4. NORMAS DE ACTUACIÓN

El Consejo de Administración, atendiendo a los objetivos previamente aprobados, gozará de flexibilidad para decidir la periodicidad con la que habrán de abonarse los dividendos y, en su caso, propondrá a la Junta General de Accionistas las decisiones que estime más convenientes sobre la distribución de dividendos y, en su caso, acordará el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

5. NIVELES DE REMUNERACIÓN DEL ACCIONISTA

En tanto no concurran circunstancias que justifiquen su modificación, la remuneración del accionista de la Sociedad, deberá ser sostenible y compatible con el mantenimiento de su solidez financiera.

En aplicación de estos criterios, en un año normal, el objetivo de retribución al accionista se situará entre el 70% y el 100% del beneficio neto atribuido a la Sociedad, en sus estados financieros consolidados.

REGLAS PARA LA DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) ha decidido aplicar, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración, en primera convocatoria, está prevista para el 23 de mayo de 2017, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 24 de mayo de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar, las siguientes reglas en materia de voto y delegación a distancia:

Derecho de representación y delegación a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”).

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx)), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la

Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona a la que se haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo de Administración mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique lo contrario de forma expresa, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses de su representado.

En el supuesto de que el representante se encuentre legalmente en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Presidente de la Junta y, en caso de que este se halle también afectado por el conflicto de interés, al Secretario del Consejo de Administración, salvo indicación contraria del accionista representado (en cuyo caso se entenderá que el accionista no autoriza la sustitución).

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. A tal efecto, en el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor, para que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en caso de que el accionista sea una persona jurídica, copia del testimonio notarial del poder.

La representación conferida mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia podrá dejarse sin efecto por: (i) la revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) la asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

El voto emitido por cualquiera de los medios citados anteriormente no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten

las facultades de la persona que emita el voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la: (i) revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta; (ii) asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

- (A) La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia está sujeta a la comprobación de la condición de accionista sobre la base del fichero facilitado por Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante medios de comunicación a distancia y aquel que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última a efectos de quórum y votación.
- (B) Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación o emita su voto mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que

tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

- (C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
- (D) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación y voto a distancia cuando lo requieran o impongan razones técnicas o de seguridad.
- (E) La Sociedad no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- (F) Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas anteriormente. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

INSTRUCCIONES Y FORMULARIOS PARA OTORGAR LA REPRESENTACIÓN Y VOTAR A DISTANCIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ZARDOYA OTIS, S.A. 2017

Bienvenido al Servicio de Voto y Delegación a distancia

A continuación se explican los mecanismos y proceso para el Voto o Delegación a Distancia.

1. Por favor, lea las siguientes reglas y condiciones antes de continuar:

Reglas y Condiciones

www.otis.com/site/es-es/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx

2. Para garantizar la seguridad de su representación o voto a distancia, Usted debe disponer de un Certificado Electrónico de Usuario. A continuación, aparecen enlaces a los Prestadores de Servicios de Certificación que emiten Certificados válidos para esta Junta. A través de ellos puede informarse de cómo conseguir dicho certificado.

<http://www.cert.fnmt.es/>

3. Una vez que haya obtenido el certificado electrónico de usuario, deberá usted dirigir un correo electrónico a la dirección info.accionista@otis.com, indicando si desea conferir la representación o emitir el voto a distancia, conforme a las siguientes indicaciones:

1. REPRESENTACIÓN

Contenido del correo electrónico para conferir la representación:

En el e-mail que remita a la Sociedad para conferir la representación a distancia, deberá incluirse:

- (a) Los siguientes **datos**, en su calidad de accionista que confiere la representación:
 - Nombre, apellidos y D.N.I. / N.I.F.
 - Nombre y código de la Entidad Depositaria en la que tiene depositadas las acciones de la Sociedad.
 - Número de cuenta de valores: Código (Sucursal + DC + número de cuenta).
 - Número de títulos de los que Usted es titular.
- (b) Su **firma electrónica** reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación;
- (c) En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportarse el **testimonio notarial del poder suficiente** que acredite las facultades de la persona que confiere la representación;
- (d) La **persona a cuyo favor se confiere la representación** para la Junta General, especificando si se trata de:

- (i) El Presidente del Consejo de Administración.
- (ii) Cualquier tercero: [D. / Dña.] [insertar nombre] y su D.N.I. / N.I.F.

Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración, toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en la que se delega.

- (e) **Instrucciones de voto** respecto de los distintos puntos del Orden de Día de la Junta General, señalando si se vota:
 - **A FAVOR** (indicando la palabra **SI** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
 - **EN CONTRA** (indicando la palabra **NO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
 - **ABSTENCIÓN** (indicando la palabra **BLANCO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).

Asimismo, el accionista que delega su representación podrá dejar el sentido del voto a discreción del representante sin impartir instrucciones al respecto, en cuyo caso deberá señalar expresamente, en el e-mail que remita a la Sociedad, que su representante votará las propuestas en el sentido que estime conveniente.

En caso de que no se impartan instrucciones ni se señale expresamente que el representante votará las propuestas en el sentido que estime conveniente, se entenderá que se vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

Salvo indicación en contrario, la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día. En tal caso, el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente.

- (f) Mención de que se compromete a **comunicar su representación al representante designado**.
- (g) En el supuesto de que el **representante se encuentre legalmente en conflicto de intereses** en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, **la representación se entenderá conferida al Presidente de la Junta y, en caso de que este se halle también afectado por el conflicto de interés, al Secretario del Consejo de Administración**, salvo indicación contraria del accionista representado, en cuyo caso se entenderá que el accionista no autoriza la sustitución.

2. VOTO A DISTANCIA

Contenido del correo electrónico para emitir el voto a distancia:

En el e-mail que remita a la Sociedad para emitir su voto a distancia, deberá incluir:

- (a) Los siguientes **datos**, en su calidad de accionista que emite su voto:
 - Su nombre, apellidos y D.N.I. / N.I.F.
 - Nombre y código de la Entidad Depositaria en la que tiene depositadas las acciones de la Sociedad.

- Número de cuenta de valores: Código (Sucursal + DC + número de cuenta).
 - Número de títulos de los que Usted es titular.
- (b) Su **firma electrónica** reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación;
- (c) En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportarse el **testimonio notarial del poder suficiente** que acredite las facultades de la persona que confiere la representación;
- (d) **Voto** a las propuestas del Consejo de Administración incluidas en los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General, señalando si se vota:
- **A FAVOR** (indicando la palabra **SI** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
 - **EN CONTRA** (indicando la palabra **NO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
 - **ABSTENCIÓN** (indicando la palabra **BLANCO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).

En caso de que no se emitan votos respecto de alguno de los distintos puntos del Orden del Día, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración incluida en dicho punto.

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

4. Ejemplos de correo electrónico para representación y voto.

Representación

Se adjunta a continuación un ejemplo ficticio de un e-mail para otorgar la representación a distancia:

“A: info.accionista@otis.com

Asunto: Representación a distancia

Yo, [D. / Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, como titular de [insertar número] acciones de Zardoya Otis, S.A., que se encuentran depositadas en la entidad [insertar nombre de la entidad], en la cuenta de valores número [insertar número], confiero la representación para la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2017, que se celebrará el próximo 23 de mayo de 2017, en primera convocatoria y el 24 de mayo de 2017, en segunda convocatoria, en favor de:

- a) El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien ejerza sus funciones / [[D. / Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, para que me represente y vote los siguientes puntos del Orden del Día de la Junta [alternativa 1: conforme a las siguientes instrucciones:

Punto 1º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 2º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 3º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 4º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 5º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 6º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 7º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 8º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 9º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 10º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 11º: N/A
Punto 12º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Me comprometo a comunicar a mi representante la representación conferida a su favor.

[Adjuntar, en caso de ser persona jurídica, testimonio notarial del poder]

[El correo electrónico incorporará la firma electrónica del accionista, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación]."

Voto

Se adjunta a continuación, un ejemplo ficticio de un e-mail para emitir el voto a distancia:

A: info.accionista@otis.com

Asunto: Emisión del voto a distancia

Yo, [D./Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, como titular de [insertar número] acciones de Zardoya Otis, S.A., que se encuentran depositadas en la entidad [insertar nombre de la entidad], en la cuenta de valores número [insertar número], y en relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2017, que se celebrará el próximo 23 de mayo de 2017, en primera convocatoria y el 24 de mayo de 2017, en segunda convocatoria, emito mi voto en relación con los distintos puntos del Orden del Día en el sentido que, a continuación, señalo:

Punto 1º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 2º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 3º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 4º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 5º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 6º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 7º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 8º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 9º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]
Punto 10º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 11º: N/A

Punto 12º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

[Adjuntar, en caso de ser persona jurídica, testimonio notarial del poder]

[El correo electrónico incorporará la firma electrónica del accionista, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación].”

**NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EXISTENTES EN LA
FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE 2017**

El capital social de Zardoya Otis, S.A. está representado por un total de 470.464.311 acciones (470.464.311 derechos de voto).



ZARDOYA OTIS, S.A.

TARJETA DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto a Distancia para la Junta General Ordinaria de accionistas de Zardoya Otis, S.A. (la "Sociedad"), que se celebrará, en primera convocatoria, el 23 de mayo de 2017, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 24 de mayo de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los accionistas también podrán delegar o votar a distancia por medios electrónicos según lo indicado en el reverso de esta tarjeta y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx).

ASISTENCIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2017

Accionistas que deseen asistir físicamente a la Junta General

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta General Ordinaria deberá firmar esta tarjeta, en el espacio que figura a continuación, y presentarla el día de la Junta en el lugar de su celebración.

Firma del accionista que asiste

En....., a..... de..... de 2017

Número de acciones:

El titular de la tarjeta puede delegar su derecho de asistencia o votar a distancia cumplimentando las casillas correspondientes del cuadro de puntos del Orden del Día y firmando el apartado de Delegación o de Voto a Distancia, según corresponda. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia, quedando sin efecto la delegación conferida.

DELEGACIÓN

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2017

Accionistas que deseen conferir su representación para la Junta General

El accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta confiere su representación para esta Junta General a:

(Marque una sola de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante. Para que sea válida esta representación, el accionista que delega deberá firmar en el lugar designado a tal efecto)

1. El Presidente del Consejo de Administración.
2.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se: (i) efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Para conferir sus instrucciones precisas de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro. En caso de que no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Instrucciones de voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del Orden del Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A favor											N/A	
En contra												
Abstención												
En blanco												

Se informa que el Presidente así como los demás Consejeros se encuentran en situación de conflicto de intereses en los puntos 6 (Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital), 7 (Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y dispensa del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital) y 8 (Determinación del porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios para el ejercicio comenzado el 1 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital).

Sustitución del representante en caso de conflicto de intereses

En el supuesto de que el representante se encuentre legalmente en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Presidente de la Junta y, en caso de que este se halle también afectado por el conflicto de interés, al Secretario del Consejo de Administración, salvo indicación contraria del accionista representado marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista no autoriza la sustitución).

NO

Propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria

Salvo indicación en contrario, marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye específicamente al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.

NO

Si la delegación se extiende a tales propuestas, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, salvo que otra cosa se indique a continuación:

Existirá una situación de conflicto de interés en el supuesto de que se sometan a la Junta General asuntos que no figuren en el Orden del Día y que se refieran al cese o a la interposición de una acción social de responsabilidad contra el representante, en el caso de que éste sea a su vez administrador de la Sociedad.

Firma del accionista que delega

Firma del representante que asiste

En....., a..... de..... de 2017

En....., a..... de..... de 2017

Número de acciones:

DERECHO DE ASISTENCIA

Será requisito esencial para asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acreditar la titularidad de las acciones mediante certificado de legitimación o documento equivalente expedido por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o por las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACCIONISTAS QUE DESEEN DELEGAR SU VOTO MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir a la Junta General puede otorgar su representación a cualquier otra persona, física o jurídica. Para ello, deberá cumplimentar la delegación que figura en el anverso y firmarla en el espacio destinado a tal efecto. Quien le represente en la Junta General deberá firmar también dicha delegación. Deberán atenderse a tal efecto las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx).

ACCIONISTAS QUE DESEEN VOTAR A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA JUNTA MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir y tampoco desea delegar su derecho de asistencia puede emitir su voto a distancia sobre los puntos del Orden del Día. Para ello, deberá cumplimentar el espacio relativo al voto a distancia que figura a continuación y firmarlo en el lugar destinado a tal efecto. El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General. El voto así expresado puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega o correspondencia postal, de conformidad con las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx). En caso de firma de los apartados de delegación y voto a distancia, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los accionistas también podrán delegar la representación, así como votar en relación con los puntos del orden del día de la Junta, por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/Ascensores-Otis-Informacion-para-accionistas-e-inversores.aspx).

VOTO A DISTANCIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2017

Accionistas que deseen votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día

Si, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta desea votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día de esta Junta General, deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente, según cuál sea el sentido de su voto o abstención. No es posible el voto a distancia para eventuales propuestas no comprendidas en el Orden del Día. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

Voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del Orden del Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A favor											N/A	
En contra												
Abstención												
En blanco												

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Firma del accionista que vota a distancia

En....., a..... de..... de 2017

Número de acciones:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General y, en su caso, dar cumplimiento a normas a las que esté sujeta Zardoya Otis, S.A. Con el fin de gestionar la relación accionarial existente, Zardoya Otis, S.A. remitirá información a los accionistas, incluso por medios electrónicos, estrictamente relacionada con la inversión de los accionistas y la evolución de la sociedad. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) a la atención del Secretario del Consejo de Administración. En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a Zardoya Otis, S.A., sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional en términos de información o consentimiento.

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
4. Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,079 euros por acción.
5. Reelección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.
6. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y dispensa del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
8. Determinación del porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios para el ejercicio comenzado el 1 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
9. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
11. Ruegos y preguntas.
12. Aprobación del acta.